

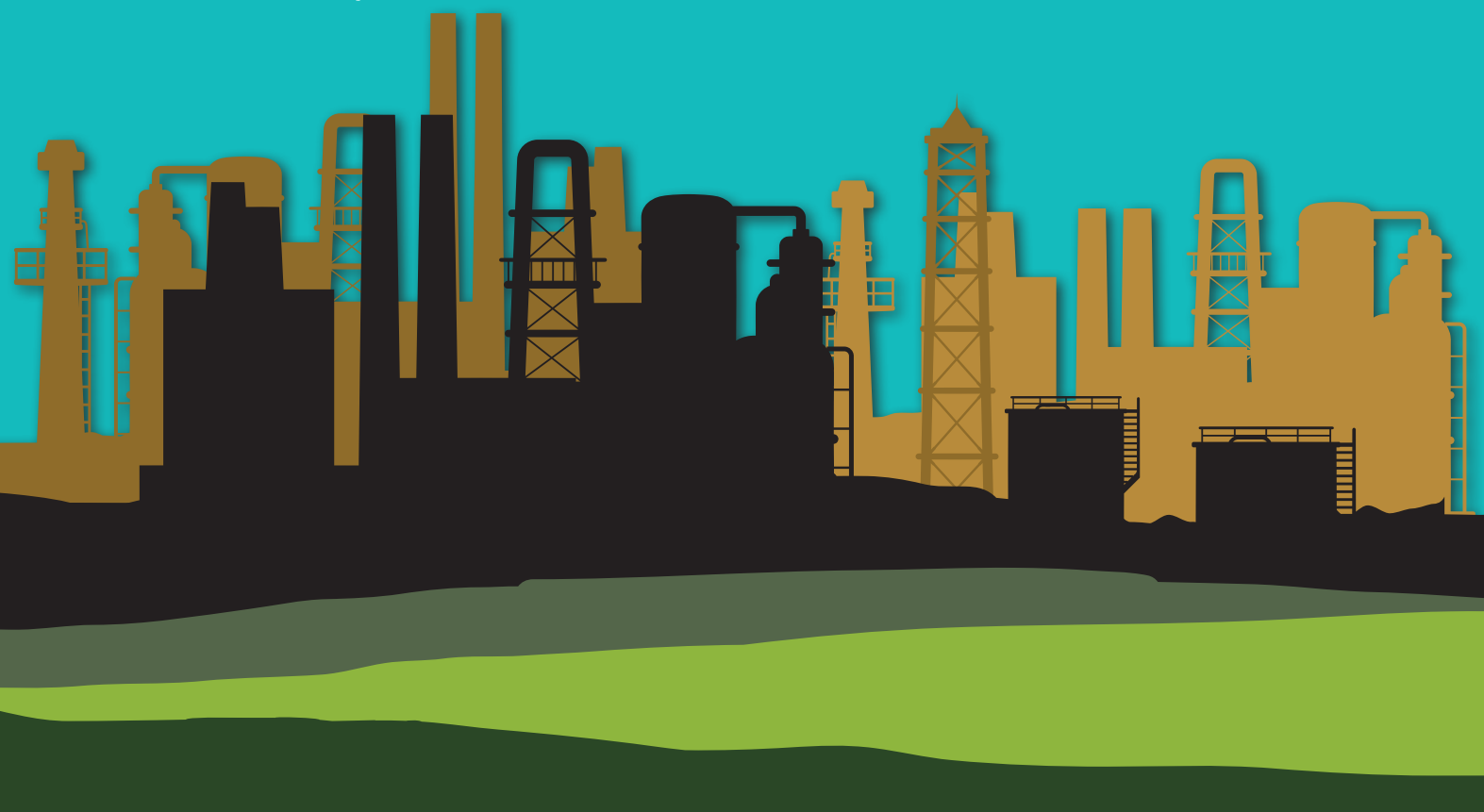


**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



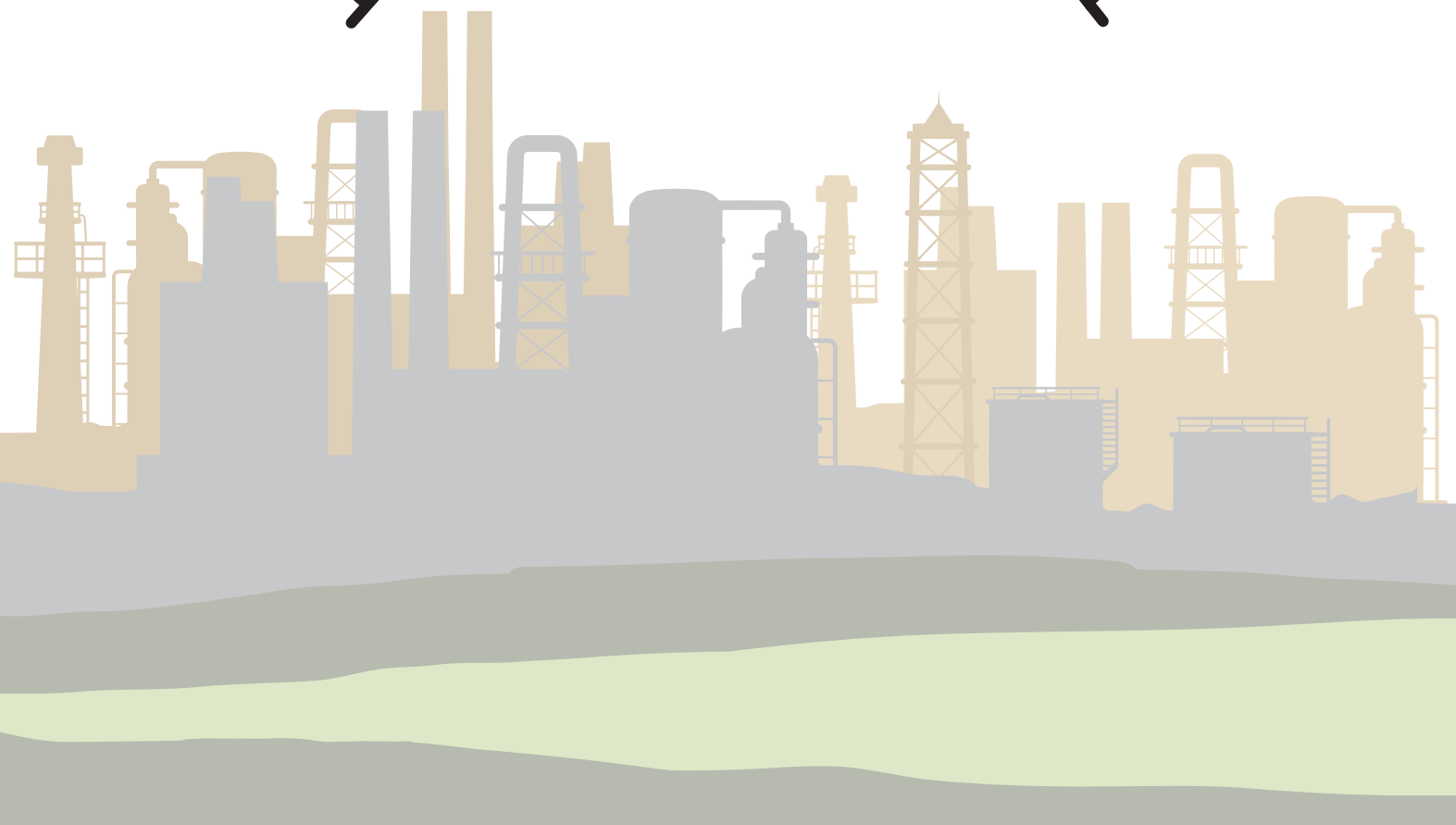
BARÓMETRO INDÍGENA

Sobre Empresas y Derechos Humanos





**Promoviendo los
Principios Rectores
desde los Pueblos
Indígenas**



BARÓMETRO INDÍGENA

Sobre Empresas y Derechos Humanos

Autores:

Aida Gamboa Balbín, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Alexander Fasanando Riveiro, Organización Regional Aidesep Ucayali
Alfredo Fuentes Chuctaya, Consejo Machiguenga del Río Urubamba
Claudia Castro Barnechea, especialista en Derechos Humanos
Claudia Zúñiga Carrillo, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Francisco Rivasplata, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Jackeline Borjas Torres, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Jamner Manihuari, Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo
Jorge Pérez Rubio, Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente
Luis Ramos Danducho, Organización Regional de Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú
Rodrigo Orcotorio Figueroa, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

Editado por:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)
Jr. Huáscar N.º 1415, Jesús María, Lima, Perú
Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Revisión general:

Johana Mendoza Vargas

Coordinación general:

Francisco Rivasplata Cabrera

Diseñado y diagramado por:

Sonimágenes del Perú S.C.R.L.
Av. Gral. Santa Cruz 653. Of. 102, Jesús María, Lima - Perú
Teléfono: (511) 277-3629 / (511) 726-9082
Correo electrónico: adm@sonimágenes.com
Página web: www.sonimágenes.com

Impreso por:

Industria Grafica Libra S.A.C.
Av. Bolivia 148 Int: 2164, Lima - Perú
Teléfonos: (511) 991492720
Correo electrónico: libra2000@hotmail.es

Primera edición: agosto de 2019.
Se terminó de imprimir en noviembre de 2019.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2019-16784.

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, Gordon and Betty Moore Foundation y Unión Europea. El contenido de esta es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Coalición Regional por la Transparencia y la Participación, Gordon and Betty Moore Foundation y Unión Europea.

Hecho e impreso en Perú.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1

2

3

4

5

Siglas y Acrónimos	4
Presentación	5
Introducción	7
La actividad empresarial en la Amazonía y la presión en los territorios	9
Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y su relación con los pueblos indígenas	17
Implementación del Plan Nacional de Acción (PNA) sobre Derechos Humanos y Empresas en el Perú	37
Línea de base para la construcción de un barómetro indígena de implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos	45
Recomendaciones finales para la implementación en el Perú de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos	81
Bibliografía	83
ANEXOS	86

SIGLAS y ACRÓNIMOS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COICA	Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
EIA	Estudio de impacto ambiental
ENI	Ente Nazionale Idrocarburi
GT	Grupo de trabajo
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
MINCUL	Ministerio de Cultura
OC	Opinión consultiva
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de desarrollo sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PDVSA	Petróleos de Venezuela S. A.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNA	Plan Nacional de Acción
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria



PRESENTACIÓN

La presente publicación representa un esfuerzo de la Plataforma Indígena Amazónica sobre Empresas y Derechos Humanos para promover la sensibilización a nivel nacional sobre la necesidad de implementar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, frente a los impactos generados por empresas extractivas y de infraestructura en territorios de nuestras comunidades base de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL), Organización Regional AIDSESEP Ucayali (ORAU), Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte (ORPIAN-P), y, en consecuencia, de comunidades base de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESEP); organizaciones que integran finalmente la Plataforma.

Dicha Plataforma se constituyó en el año 2018 a fin de realizar, entre otras funciones, el seguimiento del proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos (PNA) liderado por la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), órgano que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y, en ese marco, garantizar los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de construcción y ejecución del mismo.

El proceso referido incluye una etapa de elaboración de diagnóstico y línea base, en la que hemos aportado fichas de seguimiento de casos emblemáticos que han sido elaboradas por las organizaciones indígenas de la Plataforma, las mismas que representan aproximadamente a 43 pueblos indígenas de la Amazonía peruana. Esta información está actualizada a la fecha de elaboración del documento con el objetivo de que, para una segunda entrega, poder medir los avances en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los proyectos de inversión identificados.

La publicación ha sido elaborada con el apoyo técnico de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) y se compone de la siguiente manera: la primera parte es introductoria, se presenta la situación de la Amazonía por la presión de las actividades económicas; en la segunda parte se desarrolla la relación entre las actividades empresariales y los derechos humanos, a partir de un análisis de la importancia de los principios rectores sobre empresas y derechos humanos y su vinculación con los derechos de los pueblos indígenas; y, por último, se propone un análisis de cumplimiento de las obligaciones públicas y privadas a partir de las fichas mencionadas.

Finalmente, esperamos que este análisis contribuya con el proceso actual de construcción del PNA para que se incluyan medidas a favor de los pueblos indígenas y considerarnos como un grupo especialmente afectado por las actividades de las empresas que se encuentran actualmente en nuestros territorios.

Jorge Pérez Rubio

Vocero de la Plataforma Indígena Amazónica
sobre Empresas y Derechos Humanos



INTRODUCCIÓN

La globalización es un proceso que implica no solamente avances tecnológicos en varios aspectos de la humanidad, sino, también, crecimiento exponencial para las economías a nivel mundial por medio del intercambio masivo de bienes comerciales. Puesto que la demanda de dichos bienes va en aumento, las compañías trasladan sus capitales y actividades a realidades donde el proceso económico es facilitado por ordenamientos jurídicos con democracias débiles e inestables. Ello ha generado que el derecho internacional asuma la ardua labor de crear nuevas herramientas y mecanismos que permitan afrontar un nuevo orden de posibilidades de desarrollo y de actores con poder político en la región. En tal sentido, el reto versará sobre dos ejes relevantes, sobre todo, para las empresas privadas:

1. El manejo de ingentes cantidades de dinero demuestra, pues, la gran capacidad de las empresas para modificar las economías de naciones en vías de desarrollo; por lo tanto, será necesario realizar un control *ex ante* para las actividades de inversión y fomento de capital privado; y
2. Luego de que tales actividades logren asentarse en dichos territorios, corresponderá realizar un control de las posibles contingencias que se susciten al momento de que realidades tan diferentes colisionen por intereses diversos y particulares.

Asimismo, es necesario mencionar que el concepto de soberanía estatal ha encontrado una nueva orientación: la regulación de los derechos humanos, los cuales se encuentran supeditados a mandatos de derecho internacional del que los países soberanos forman parte y a nuevos grupos de poder que confrontan la capacidad misma de estos países. Cabe añadir que el cumplimiento de la función protectora de los Gobiernos respecto de grupos vulnerables, objetos de la presente investigación, ha sido ineficiente, y ha dejado en un latente peligro a las comunidades nativas, quienes ostentan la propiedad de tierras donde se ubican recursos naturales esenciales para el desarrollo a nivel nacional.

El derecho internacional de los derechos humanos ha comenzado a generar respuestas frente a situaciones cada vez más desafiantes; por ejemplo, los problemas derivados por actividades empresariales con incidencia en el territorio amazónico. Como consecuencia de dicha actividad, hay regiones contaminadas y pueblos indígenas afectados, quienes se ven amenazados, principalmente, por las limitaciones que impone el propio Gobierno nacional en el ejercicio efectivo de sus derechos a fin de conservar sus culturas y tradiciones. Dichos conceptos están estructurados, mayormente, en regiones como África, América Central y Sudamérica, las cuales se caracterizan por contar con poblaciones asociadas estrechamente a las tierras y recursos naturales, por su conexión espiritual y ancestral.

Sin ir muy lejos, en el continente americano, el territorio amazónico es uno de los más ricos en diversidad y en recursos naturales. La Amazonia, con 7,4 millones de km², representa el 4,9 % del área continental mundial, cubre extensiones de Bolivia, Brasil, Colombia,

Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La cuenca del río Amazonas es la más grande del mundo, con un promedio de 230.000 m³ de agua por segundo, que corresponde aproximadamente al 20 % del agua dulce en superficie terrestre mundial¹.

Su gran extensión y diversidad hacen que la Amazonía sea una de las zonas más atractivas para las empresas de capital extranjero con sedes en todo el mundo dedicadas a diversos rubros, generalmente relacionados con actividades extractivas. A pesar de su gran riqueza natural, esta región es también una de las más pobres, con mayor necesidad de servicios públicos y presencia del Estado. En ese sentido, y debido a la ausencia del Gobierno, la región amazónica ha presentado una gran cantidad de violaciones a los derechos humanos, sobre todo en comunidades de la selva, durante el contexto de actividades extractivas. Por lo tanto, los grupos amazónicos serán los principales actores llamados a aplicar las nuevas herramientas del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar la protección de sus ciudadanos y ciudadanas.

1 Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL). *Amazonía posible y sostenible*, p. 1. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf.

1

LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LA AMAZONÍA Y LA PRESIÓN EN LOS TERRITORIOS

Latinoamérica ha sido vista como una fuente inacabable de recursos naturales, recompensa que han deseado obtener las sociedades occidentales a cualquier costo, sin considerar las graves consecuencias que todo eso conlleva. No obstante, en la historia reciente de las democracias, Latinoamérica sirvió, durante los años 90, para el fomento de marcos normativos que faciliten y protejan las inversiones privadas. Los ordenamientos han ido debilitándose debido, principalmente, al afán mercantilista de ciertos grupos económicos, que solo desean generar rédito a costas de las graves secuelas ocasionadas en el medio ambiente y en los territorios indígenas. Un claro ejemplo puede verse en los proyectos de inversión que han generado —en muchas zonas— pasivos e impactos negativos, los cuales —usualmente por las limitaciones establecidas previamente en los contratos de concesión— no han sido susceptibles de sanción y tampoco han respondido con acciones de reparación respecto del daño causado.

La región amazónica comparte características comunes en geografía, diversidad biológica y existencia de pueblos indígenas. En dicha región se pueden encontrar alrededor de 370 pueblos indígenas amazónicos, con una densidad demográfica estimada en 1,6 millones de personas en 2200 territorios, y ha tenido un proceso singular en el lado andino, el cual ha terminado por influenciar a toda la región por medio de la consolidación de una organización indígena regional como la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)².

En el caso de Ecuador, el 47 % del territorio está cubierto por provincias amazónicas que han permanecido, históricamente, aisladas por factores económicos y demográficos, mientras la sierra y la costa han concentrado la mayor parte de los resultados por flujos de inversión privada extranjera³. Esta región contaba con baja densidad poblacional, lo cual cambió radicalmente desde el inicio de las actividades económicas por el descubrimiento de petróleo en norte de la Amazonia. Esto produjo un cambio drástico en la configuración de la zona, debido a la migración, colonización y deforestación que se ocasionó⁴.

2 Dall'orso, C. "La Amazonía en el Futuro de la América Del Sur: identificación de los ejes estratégicos socio ambientales para la cooperación Sur-Sur, 2016. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nspe3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0013.pdf>.

3 Larrea, C.; Larrea A. y Bravo, L. "Petróleo, Sustentabilidad y Desarrollo en la Amazonia del Ecuador: Dilemas para la Transición hacia una Sociedad Post-petrolera, 2009".

4 Ídem.



La región amazónica colombiana comprende 48 millones de hectáreas, en las que predominan tres figuras de ordenamiento territorial: la zona conservada ocupa 38 millones, 178 resguardos indígenas abarcan 25 millones, y 12 parques nacionales, cerca de 8 millones. Existen, asimismo, 8 millones de hectáreas bajo la figura de zonas de reserva forestal (Ley 2 de 1959). Finalmente, 8 millones más componen la zona ya intervenida. Entre estas agrupaciones hay traslapes en 4 millones de hectáreas⁵. En lo que se refiere a la población indígena colombiana, dicha área la habitan 50 pueblos indígenas (Censo de 2005), que viven en su mayoría en extensos territorios de propiedad colectiva (resguardos) a los que la Constitución les otorga la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los 178 resguardos mencionados ocupan cerca de 25 millones de hectáreas; es decir, más del 50 % del bioma amazónico colombiano. Estos territorios de resguardo —en su mayoría— mantienen una cobertura boscosa, en especial los que están lejos de la frontera de colonización⁶.

En el caso de Bolivia, la Amazonía representa casi la mitad de la superficie total del país. Son 19 provincias y 53 municipios⁷. Sin embargo, la densidad poblacional es apenas de 700 000 habitantes, alrededor de 10 % de la población nacional. La zona de la selva que poseen es relativamente pequeña en comparación con otros países; no obstante, hasta marzo de 2014 existían 45 concesiones mineras otorgadas a lo largo de los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon⁸, la mayoría pertenecientes a cooperativas mineras. El Estado boliviano ha tenido grandes problemas en tratar de controlar la producción aurífera de estas cooperativas, así como el beneficio obtenido por el tráfico ilegal de los minerales por fuera de los parámetros concesionarios y bajo el radar de las autoridades encargadas de supervisar (y, posteriormente, centralizar) la venta de oro⁹. De igual manera, algunas de estas cooperativas mineras terminan vendiendo sus productos (casi de manera exclusiva) a empresas que realizan el procesamiento y posterior venta del mineral, y que, usualmente, son empresas extranjeras que comercializan oro en otros países.

5 CEPAL, ob. cit.

6 CEPAL, ob. cit., p. 9.

7 Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, *Pueblos indígenas de la Amazonía Boliviana, 1997*, p. 5. Recuperado de <http://otca.info/porta/admin/upload/documentos/indigenasBolivia.pdf>.

8 Ibidem, p. 47.

9 Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL). Recuperado de <http://www.comibol.gob.bo/index.php/24-noticias-inicio/4-victor-montoya-el-golpe-sangriento-de-todos-santos>.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

Venezuela, país de América Latina con mayores reservas de petróleo y gas, cuenta con recursos tales como carbón, aluminio, hierro, bauxita, fosfato, cobre, coltán, oro y diamantes. La exploración y comercialización de recursos minerales y energéticos son realizadas por el Estado. En el caso del petróleo y el gas, estos son gestionados por la compañía Petróleos de Venezuela (PDVSA), cuarta empresa a nivel mundial y la primera a nivel latinoamericano que se asocia con otras empresas energéticas (por ejemplo, Chevron, Repsol, ENI, entre otras) para la explotación de los diferentes yacimientos a través de empresas mixtas donde el Estado conserva la mayoría accionaria del 51%¹⁰.

Brasil, siendo el país con mayor presencia de territorios amazónicos, alberga el 63 % de la cuenca del Amazonas (4,1 millones de km²)¹¹. Es el hogar del sistema fluvial más grande del planeta, el cual contiene aproximadamente una quinta parte del volumen mundial total de agua potable. Hasta la fecha, la deforestación ha provocado la pérdida de 700 000 km², área equivalente a dos veces la superficie de Polonia. Asimismo, solo en las últimas tres décadas ha desaparecido el 18 % de selva amazónica¹². Con la entrada del nuevo gobierno de Bolsonaro, las amenazas a la Amazonía y el recorte de derechos indígenas han ido en ascenso.

En el Perú, el 61 % de la geografía nacional es terreno amazónico y el más biodiverso del mundo. Es el noveno bosque tropical que presenta mayor diversidad biológica en el mundo y el segundo en América Latina¹³. La región peruana posee una vasta zona andina de la que se extraen minerales valiosos y una zona costera de agroexportación muy extensa. Además, es el tercer productor mundial de cobre y plata, y el sexto productor de oro. En el sector de petróleo y gas, durante los últimos 40 años, se han verificado 60 casos de

10 Laboratorio de Paz. Informe sobre extractivismo en Venezuela. Recuperado de <http://laboratoriosdepaz.org/wp-content/uploads/2014/10/extractivismoVzla.pdf>.

11 La cuenca del Amazonas cubre una superficie de aproximadamente 6,5 millones de km² en 9 países de Latinoamérica, lo que representa el 5 % de la superficie de la Tierra.

12 Greenpeace, Amazonía, una crisis silenciosa, p. 5. Recuperado de <http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/archives/gp0143.dir/gp0143.pdf>.

13 Comité Forestal SNI y Comité de Madera e Industria de la Madera ADEX (2017). Conociendo la realidad de la Amazonía peruana. *Gestión* (Lima). Recuperado de <https://gestion.pe/blog/perspectiva-forestal/2017/03/conociendo-la-realidad-de-la-amazonia-peruana.html?ref=gesr>.

derrames, 13 de ellos solo en el 2016, situados en el Oleoducto Norperuano de Petroperú. El caso del abandono del Lote 192, explotado por Pluspetrol, es resaltante. La empresa se retiró de la zona sin haber limpiado los terrenos afectados ni remediar los daños causados por los derrames, inclusive se declaró en estado de emergencia ambiental durante varias oportunidades.

Por otro lado, en el ámbito de la agricultura a gran escala, entre 2010 y 2014 se talaron más de 30 000 hectáreas de bosques para dar lugar a plantaciones de palma aceitera y de cacao en zonas que estaban habitadas mayoritariamente por pueblos indígenas¹⁴, y muchas de las evaluaciones del impacto ambiental de los proyectos agroindustriales se aprobaron sin realizar estudios previos del suelo en las zonas en cuestión¹⁵. Esta falta de evaluación y análisis en la entrega de concesiones ha generado una situación de desconocimiento de parte de la autoridad y de la misma población, que no llegan a verificar las dimensiones reales de los impactos que ocasionan estas actividades. Esto también se ve reflejado en la falta de información sobre las cifras oficiales, lo que no ha permitido un adecuado seguimiento y control del porcentaje de concesiones de lotes de tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. No obstante, según el Gobierno, alrededor del 50 % de la región amazónica donde se realizan actividades de exploración o explotación de recursos naturales es territorio que pertenece a los pueblos indígenas, incluidos las reservas para los pueblos en aislamiento o contacto inicial¹⁶.

Otro tema relevante es la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos. Según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, un total de 87 defensores fueron asesinados entre el 2011 y 2016¹⁷, en su mayoría, por consecuencias negativas de las actividades empresariales. Es más, de acuerdo con Front Line Defenders, a diciembre 2018, más de 170 defensores de los derechos humanos, ambientales y de la tierra fueron asesinados en América Latina y el Caribe, lo que representa el 67 % de los defensores asesinados a nivel mundial. Esto indica que sigue siendo la región más mortal para los defensores del medio ambiente y de la tierra. Colombia y Brasil se ubican en los primeros lugares. A enero de 2019, 11 defensores han sido asesinados en dichas regiones. Por otro lado, vienen muriendo 171 personas por la rotura de la represa de la minera Vale, en el Estado de Minas Gerais, por lo que son dos de los países más peligrosos para los defensores de derechos. De este modo, los más afectados por este contexto han sido los defensores y defensoras ambientales y territoriales. Por ello, aun participando activamente en el ejercicio de las consultas previas a nivel indígena, es necesario recabar un marco de protección que permita otorgarles derechos mínimos a su integridad y vida al defender el territorio ambiental. A la fecha, se han realizado 46 procesos de consulta previa y otros 6 siguen en curso¹⁸.

Otros problemas relacionados con la actividad empresarial son los relativos a las vulneraciones de derechos laborales, como la libertad de asociación y negociación colectiva, informalidad laboral, trabajo infantil, discriminación de género, trabajo forzoso, deficiencia en la inspección laboral y la formalización del subempleo y empleo informal, falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo, entre varios más.

14 Defensoría del Pueblo (2017, junio). Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao. Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado (001-2017-DP/AMASPPI.MA).

15 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018, 9 de mayo). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. (A/HRC/38/48), p. 11.

16 Ibidem, p. 14.

17 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2017, abril). Informe Anual 2015-2016. Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/2017/04/informe-anual-2015-2016/>

18 Ibidem, p. 15.

CUADRO 1: DERECHOS HUMANOS POSIBLEMENTE AFECTADOS EN LAS ACTIVIDADES DE EMPRESAS EN LA AMAZONÍA PERUANA¹⁹

Derechos sustantivos	<ul style="list-style-type: none"> • Vida • Integridad • Salud • Igualdad y no discriminación • Reconocimiento de la personalidad jurídica • Agua • Trabajo digno • Bienestar y ambiente equilibrado / medio ambiente sano • Libre determinación • Identidad cultural /participación en la vida cultural • Consulta previa • Propiedad • Vivienda • Alimentación • A no ser desplazado forzadamente
Derechos instrumentales	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la información • Acceso a la justicia • Libertad de expresión • Participación política (participación en la toma de decisiones) • Libertad de asociación

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea.

Respecto a los documentos internacionales que imponen obligaciones estatales en materia de derechos humanos, es preciso reconocer tres: las provenientes del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, las originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y las nacionales o internas a cada Estado (en especial las de origen o rango constitucional). Tanto el Sistema Universal, a través de sus pactos y tratados específicos, como el Sistema Interamericano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y la jurisprudencia que la interpreta, mencionan el contenido de estos derechos como obligaciones estatales en favor de las personas y grupos sometidos a su jurisdicción. En este sentido, es importante comprender que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que cualquier afectación a un derecho puede generar efectos negativos en otros derechos que se encuentran estrechamente relacionados.

Por ello, los organismos de derechos humanos vienen desarrollando jurisprudencia y doctrina sobre la relación entre vulneraciones de derechos humanos y situaciones de riesgo o daños al medio ambiente. Un ejemplo importante es la reciente Opinión Consultiva N° 23/17, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sobre medio ambiente y derechos humanos, que, a pedido del Estado colombiano, desarrolla una serie de aspectos relativos a la protección del medio ambiente y derechos humanos,

¹⁹ El presente listado usa como base los derechos y la clasificación utilizada en la Opinión Consultiva N.º 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y añade al listado algunos otros derechos referentes a la realidad peruana y los casos que se han dado a conocer.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

derecho al medio ambiente sano y otros derechos afectados por la degradación del medio ambiente, alcance del término jurisdicción bajo la CADH, obligaciones ambientales específicas derivadas de la CADH, etc. En esta opinión consultiva, se señala de manera clara que los daños ambientales pueden generar afectaciones al goce efectivo de derechos y las poblaciones especialmente afectadas como pueblos indígenas, niños y niñas, mujeres, comunidades que dependen de los recursos naturales y grupos o personas en contexto de discriminación histórica.

En el caso de la comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte IDH indica que el medio ambiente sano es una condición para proteger el derecho a la vida digna de los pueblos indígenas, ya que existe una fuerte relación y dependencia de dichos pueblos con los recursos naturales y el territorio. De igual forma, la Corte resalta cómo el medio ambiente sano se convierte en un requisito indispensable para tener condiciones de vida aceptables que permitan un efectivo ejercicio de todos los demás derechos²⁰.

20 Este derecho en específico está insertado en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales): "El Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador, ha indicado que el derecho al medio ambiente sano, tal como está previsto en el referido instrumento, conlleva las siguientes cinco obligaciones para los Estados: a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) promover la protección del medio ambiente; d) promover la preservación del medio ambiente, y e) promover el mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, ha establecido que el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, común a otros derechos económicos, sociales y culturales. A efectos de analizar los informes de los Estados bajo el Protocolo de San Salvador, en 2014 la Asamblea General de la OEA aprobó ciertos indicadores de progreso para evaluar el estado del medio ambiente en función de: a) las condiciones atmosféricas; b) la calidad y suficiencia de las fuentes hídricas; c) la calidad del aire; d) la calidad del suelo; e) la biodiversidad; f) la producción de residuos contaminantes y manejo de estos; g) los recursos energéticos, y h) el estado de los recursos forestales" (OC 23, párr. 60).

El contenido de este derecho autónomo protege los componentes del medio ambiente tales como los bosques, ríos, mares y otros; intereses jurídicos en sí mismos²¹. En la misma opinión, la Corte hace un análisis valioso sobre el alcance de las jurisdicciones de los Estados dentro del ámbito de aplicación de la CADH. En este apartado explica con claridad la naturaleza de los daños ambientales concebidos como afectaciones al medio ambiente que traspasan las fronteras estatales y que pueden generar daño a personas más allá de los límites territoriales que fija un Estado. Debido a esto, la Corte señala que el término “jurisdicción” puede alcanzar espacios y personas fuera de los límites fronterizos, en ciertas circunstancias, extendiendo la jurisdicción estatal y, en consecuencia, expandiendo su ámbito de obligaciones y responsabilidades. Esto es esencial al momento de considerar la responsabilidad internacional en vulneraciones a los derechos humanos y obligación de reparar, que es consecuencia inminente de la determinación de obligaciones infringidas. De igual manera, se extienden las obligaciones referentes a prevenir daños, así como la obligación de cautelar los derechos humanos, a pesar de que quien los ponga en riesgo sea una entidad privada.

CUADRO 2: OBLIGACIONES ESTATALES RELACIONADAS CON EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

Obligación de prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Frente a daños “significativos” que sean previsibles. • Deber de regular (adoptar medidas a nivel interno). • Obligación de supervisar y fiscalizar. • Obligación de requerir y aprobar EIA. • Deber de establecer plan de contingencia. • Deber de mitigar.
Deber de precaución	<ul style="list-style-type: none"> • Una interpretación por persona de la CADH. • Estados deben actuar cuando haya posibilidad de daños graves e irreversibles al medio ambiente (aún sin certeza científica). • Deben adoptar medidas eficaces para prevenir daños graves e irreversibles.
Obligación de cooperación	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación interestatal de todos los Estados. • Cooperar de buena fe para evitar daños considerando la naturaleza de los daños y de las actividades que se realizan.
Obligaciones de procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la información (art. 13) sobre posibles afectaciones al medio ambiente. • Participación pública (art. 23.1) en la toma de decisiones y políticas que puedan afectar al medio ambiente, sin discriminación. • Acceso a la justicia (8 y 25) sobre obligaciones estatales para protección del medio ambiente a personas afectadas por daños.

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea

21 Infografía de la Opinión Consultiva 23. Recuperada de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia-spa.pdf>.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

De este modo, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, así como otros instrumentos similares, buscan plasmar directrices interpretativas al momento de analizar las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos aplicados a un contexto o situación determinada. La viabilidad de la exigencia de los Principios Rectores se hace necesaria a través de las obligaciones internacionales de cada Estado, al regularlos por normas de derecho interno con la finalidad de obtener un mejor panorama aplicativo y eficaz para el contenido de los derechos humanos. Esto significa que no hace falta plasmar cada uno de los 31 Principios Rectores en tratados nuevos o generar normativa específica para cada uno de los aspectos que recoge, pues el contenido se encuentra presente en los tratados vigentes.

2

LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) emitió la Resolución 17/4²², con la que adoptaba los **Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos**, con el objetivo de que estos orienten y contribuyan a mejorar las normas y prácticas relativas a los derechos humanos y empresas, propiciando así una globalización socialmente sostenible, sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el perfeccionamiento de las normas²³. Para cumplir con estos tres pilares, se ha generado esta lista de principios rectores (31 principios), divididos en dos clases: **los principios fundacionales** y **los principios operativos**. Los fundacionales son aquellos postulados más generales, los cuales dan un soporte dogmático que será desarrollado a nivel más particular por los operativos. Estos principios se complementan tomando en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Directrices de la OCDE) y la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (Declaración Tripartita de la OIT). Estos tres pilares reflejan tres aspectos esenciales referidos a las actividades empresariales y las vulneraciones a derechos humanos, así como los actores que participan en dicho contexto.

El primer principio, como la directriz fundacional de los principios rectores, señala con claridad la obligación estatal, aplicada a estos contextos, de proteger los derechos humanos: “Los Estados deben **proteger** contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su **territorio y/o jurisdicción** por terceros, incluidas las **empresas**. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para **prevenir, investigar, castigar y reparar** esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia” (resaltado propio).

En tal sentido, estos principios se basan en tres pilares: por un lado, la obligación del Estado en **proteger** a los ciudadanos y ciudadanas de los daños o posibles daños que la actividad

22 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Resolución 17/4). Recuperada de <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/media/documents/resolucion-consejo-derechos-humanos-empresas-derechos-humanos-6-julio-2011.pdf>.

23 Ibidem, p. 4.

de la empresa pudiera ocasionar. Esto implica una serie de conductas estatales: 1) respetar y garantizar los derechos de las personas cuando el Estado actúe como agente económico a través de empresas estatales o mixtas; 2) brindar un ámbito de protección que conlleva, necesariamente, un comportamiento activo de supervisión, fiscalización y vigilancia a las actividades de privados que son capaces de dañar o vulnerar a las personas bajo la jurisdicción del Estado y, en consecuencia, sus derechos; y 3) elaborar un marco normativo a nivel interno que garantice que las actividades empresariales sean libres de invertir y crecer manteniendo una conducta respetuosa de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos.

Por otro lado, también es un pilar la responsabilidad de las empresas de **respetar** los derechos humanos frente a los daños ocasionados y la necesidad de tomar las medidas suficientes para prevenir, eliminar y mitigar los daños que se puedan generar, incluyendo como parámetro la **debida diligencia** en las actividades que realicen. El último pilar se refiere a los mecanismos de reparación o **remediación** que se pueden brindar (tanto estatales como no estatales) frente a los daños que hayan causado las empresas, lo que implica una acción positiva del Estado de garantizar el acceso a estos mecanismos (esto compromete al Estado a garantizar la existencia de los mecanismos, la posibilidad real de acceder a ellos y la seguridad de que sean efectivos). Este punto tiene relación con el artículo 2 de la CADH en la obligación de adoptar medidas de derecho interno para cumplir con la protección de los derechos en cuestión.

Respecto del **primer pilar**, deben quedar claras las obligaciones estatales para cada uno de los Estados. El Comité de Derechos Humanos, en el numeral 8 de su Observación General N.º 31 (2004) sobre el alcance de las obligaciones de los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), señala lo siguiente: "(...) las obligaciones positivas de los Estados Partes de velar por los derechos del Pacto sólo se cumplirán plenamente si los individuos están **protegidos por el Estado**, no sólo contra las violaciones de los derechos del Pacto por sus agentes, sino también contra los actos cometidos por personas o entidades privadas que obstaculizaron el disfrute de los derechos del Pacto en la medida en que son susceptibles de aplicación entre personas o entidades privadas. Puede haber circunstancias en que la falta de **garantía** de los derechos del Pacto, tal como se exige en el artículo 2, produciría violaciones de esos derechos por los Estados Partes, como resultado de que los Estados Partes permitan o no que se adopten las medidas adecuadas o se ejerza la debida diligencia para evitar, castigar, investigar o reparar el daño causado por actos de personas o entidades privadas. Se recuerda a los Estados la relación recíproca entre las obligaciones positivas impuestas en el artículo 2 y la necesidad de prever remedios eficaces en caso de que se produzca una violación del párrafo 3 del artículo 2. El propio Pacto prevé en algunos artículos determinadas esferas en las que existen obligaciones positivas impuestas a los Estados Partes para abordar las actividades de las personas o entidades privadas" (resaltado propio).

CUADRO 3: PRINCIPALES OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

<i>Sistema Universal</i>	<i>Sistema Interamericano</i>
Respetar	Respetar
Proteger/garantizar	Garantizar (prevenir, investigar, sancionar y reparar)
Cumplir/realizar	
Adoptar medidas internas	Adoptar medidas internas

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea

Estas obligaciones provienen de fuentes convencionales en ambos sistemas, lo que implica una aceptación soberana por parte del Estado de someterse a la regulación de estos tratados y, por lo tanto, quedar vinculado por su contenido. De esta manera, queda obligado a seguir lo estipulado en los principios de buena fe y *pacta sunt servanda*, que rigen en el derecho internacional.

CUADRO 4: FUENTES DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN CADA SISTEMA DE PROTECCIÓN

Sistema	Obligación estatal	Fuente
Universal ²⁴	Respetar	PIDCP: art. 2.1
	Proteger/garantizar	PIDCP: art. 2.1, 2.3 PIDESC: art. 2.2
	Cumplir/realizar	PIDCP: art. 2
	Adoptar medidas internas	PIDCP: art. 2.2 PIDESC: art. 2.1
Interamericano	Respetar	CADH: art. 1.1
	Garantizar	CADH: art. 1.1
	Adoptar medidas internas	CADH: art. 2

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea

Es importante recalcar lo siguiente: “En ningún caso debe interpretarse que estos Principios Rectores establezcan nuevas obligaciones de derecho internacional ni que restrinjan o reduzcan las obligaciones legales que un Estado haya asumido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos”²⁵. Para esto se deben tomar en cuenta aspectos como el comportamiento estatal; es decir, las conductas de cada Estado con base en las funciones hacia cada privado.

Para que un Estado pueda proteger a la población, primero debe reconocerla y conocerla. Para lograr esto, se debe empezar por diagnosticar a la población indígena como la más afectada por las actividades empresariales y, por lo tanto, la primera a ser protegida por el Estado en estos contextos. Este conocimiento puede empezar —pero no limitarse— con la existencia de bases de datos de pueblos indígenas, como las que se han creado en algunos países como el Perú²⁶. Estos registros o bases de datos pueden considerarse como herramientas útiles para comprender la existencia de estos pueblos, así como la extensión de sus territorios. Además, se reclama lo siguiente: “El Gobierno debería considerar la posibilidad de introducir la obligación de presentar informes y el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos”²⁷.

24 En lo que se refiere a las fuentes de obligaciones estatales, en el Sistema Universal se han usado como marco general los dos pactos internacionales que son los de contenido más amplio y aceptación general de los Estados miembros de la ONU. Además de estos, las obligaciones que señalamos también se pueden encontrar en otros tratados de materias específicas.

25 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Recuperado de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

26 Base de datos de pueblos indígenas u originarios. Disponible en <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

27 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018, 9 de mayo). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. (A/HRC/38/48).

El marco normativo interamericano prevé dos obligaciones principales derivadas del artículo 1.1 de la CADH y una obligación originada del artículo 2, que se distribuyen a través de un marco general para establecer la responsabilidad internacional de los Estados. Las derivadas del artículo 1.1 son “**obligación de respetar y obligación de garantizar**”. Si bien la primera se refiere a una conducta directa sobre el hecho, la segunda incluye, a su vez, una serie de compromisos y deberes que el Estado debe cumplir. Sobre esta, se señala: “(...) la obligación de garantía, implica que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos a la vida y a la integridad. En este sentido, la obligación de garantía se proyecta más allá de la relación entre los agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, abarcando asimismo el deber de prevenir, en la esfera privada, que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos. Este deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”²⁸.

Lo expresado por la Corte IDH complementa y refuerza lo señalado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en su Observación General N° 31 (2004)²⁹, cuando se refiere al análisis de las obligaciones de “respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto que se encuentran en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)”. Como se puede ver, las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos, en el Sistema Universal e Interamericano, implican el respeto y garantía de estos para todos los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren bajo su jurisdicción, sea dentro o fuera de las fronteras físicas, siempre que haya ciertas características de control efectivo sobre las personas o situaciones que les puedan afectar. Esta obligación estatal, además, no se restringe a la actuación directa de sus agentes, sino que también incluye la obligación de proteger a las personas de conductas que puedan ser realizadas por privados. A todo esto, se suma el interés de la Corte IDH por introducir la debida diligencia³⁰ como factor importante al momento de definir responsabilidades en daños al medio ambiente y a los derechos de las personas que se encuentran en los mencionados espacios.

Según el desarrollo jurisprudencial, la obligación de garantizar se divide en 4 compromisos: **prevenir, investigar, sancionar y reparar**. Así lo señala la CIDH: “La segunda obligación general de los Estados Parte es la de ‘garantizar’ el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. En palabras de la Corte Interamericana, [e]sta obligación implica: El deber de los Estados Partes de organizar

28 Organización de los Estados Americanos-Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/Seguridad/seguridaddiv.sp.htm>.

29 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2004). *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto* (Observación General N.º 31). Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsjYoiCfMKolRv2FVaVzRkMjTn-jRO%2Bfud3cPVrcM9YR0iW6Txaxgp3f9kUFpWooq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRATdbWLgyAIR-X6IE1VC%2FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D>.

30 La OC 23, en su párrafo 123, señala: “Los Estados están obligados a cumplir con sus obligaciones bajo la Convención Americana con debida diligencia (...). Además, como ha resaltado esta Corte, el deber de actuar con debida diligencia también corresponde, de manera general, a la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción, según la cual los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos consagrados en la Convención, así como organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de este deber de actuar con **debida diligencia**, los Estados tienen la obligación jurídica de **prevenir**, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de **investigar** seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las **sanciones** pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada **reparación**³¹ (resaltado propio).

La obligación señalada en el artículo 2 consiste en adoptar disposiciones de derecho interno para implementar las obligaciones generales internacionales a través de normativa nacional de aplicación directa. Sobre la adecuación interna, la CIDH señala: "(...) Este deber implica que cada Estado Parte debe adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma para garantizar los derechos en ella reconocidos, lo cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*). Este deber supone, por un lado, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención y, por otro, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías"³². La CIDH emitió el Informe "Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes e industrias extractivas" (2015). Según este, si bien, en principio, los Estados son responsables por

31 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes e Industrias extractivas, párr. 40. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industrias-extractivas2016.pdf>.

32 *Ibidem*, párr. 42.



las vulneraciones que sus acciones u omisiones generan:“(...) los órganos del Sistema Interamericano han reconocido reiteradamente que, en determinadas circunstancias, puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por particulares, lo que incluye claramente a las empresas privadas”³³.

En concordancia con lo mencionado por la Corte IDH, se sostiene lo siguiente: “Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales”³⁴. Sin embargo, cabe hacer la salvedad de que no toda actividad de los sujetos privados podrá generar responsabilidad para el Estado, sino solo aquellas conductas que pueden y deben ser previstas por este, y sobre las cuales debe ejercer su deber de garantía a través del rol de vigilancia y supervisión de la actividades que se enmarcan en contextos que puedan causar vulneraciones a los derechos humanos. Así lo señala la Corte IDH, cuando explica: “El carácter *erga omnes* de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo”³⁵.

33 Ibidem, párr. 46.

34 Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C, N.º 134, párr. 111 y 112.

35 Corte IDH. Caso de la “Masacre de Pueblo Bello” vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C, N.º 140, párr. 123.

Estas obligaciones, provenientes del Sistema Interamericano, se vinculan de manera directa con el contenido de los Principios Rectores, especialmente con el primer pilar, referente a la obligación estatal de protección³⁶. La Corte IDH ha señalado lo siguiente: "(...) En lo que respecta a los Estados bajo el sistema interamericano, la Comisión enfatiza que este deber de protección encuentra una base convencional en los instrumentos interamericanos y coincide con la referida obligación general de garantizar los derechos humanos"³⁷. A través de decisiones jurisdiccionales, la Corte IDH emitió en el año 2015 la sentencia del caso de los pueblos kaliña y lokono vs. Surinam, que trata acerca de la vulneración de los derechos a la personalidad jurídica, al acceso a la información, de propiedad colectiva, derechos políticos y protección judicial, en relación con las obligaciones de respetar, garantizar y adoptar disposiciones de derecho interno. En lo que se refiere a la aplicación de los Principios Rectores frente a la situación de estos pueblos por el contexto de extractivismo en sus territorios, la Corte IDH señala que no se cumplió con reconocer la personalidad jurídica de estos pueblos, tampoco se cumplió con el respeto a sus territorios y su derecho a la consulta sobre las medidas que se realicen en ellos, y, dado que el Estado no garantiza la realización de un estudio de impacto ambiental y social de manera independiente previo al inicio de la extracción de bauxita, ni supervisó el estudio que fue realizado con posterioridad, incumplió con la responsabilidad de proteger los derechos humanos y, consecuentemente, de adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar, máxime tratándose de un área natural protegida y de territorios tradicionales para diversos pueblos³⁸.

Es importante considerar que esta obligación no es solo del Estado en el que se desarrollan las actividades empresariales, sino que también de los Estados en los que estas empresas multinacionales tienen su sede o su domicilio legal y donde han sido constituidas. Así lo señala la Corte IDH cuando menciona que la obligación de supervisar y fiscalizar no es únicamente del Estado donde se adjudican las concesiones: "(...) En opinión de la Comisión, el cumplimiento del deber de prevención tiene una estrecha vinculación con la existencia de un sistema de supervisión y fiscalización coherente en los Estados en donde se implementan estos proyectos que aliente a los distintos actores que las llevan a cabo a evitar la vulneración de los derechos de la población en el área de influencia en que realizan sus actividades. El deber de prevención y supervisión **también es aplicable a los países de origen por las acciones de sus compañías y nacionales en el extranjero durante la implementación de actividades extractivas**"³⁹ (resaltado propio).

En lo que se manifiesta respecto del **segundo pilar**, se hace mención a las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas. De esta manera, se reconoce a las empresas la capacidad de violar derechos y, por lo tanto, de afrontar las consecuencias que eso conlleva; en consecuencia, pueden ser sometidas a sanción o responsabilidad por dicha violación y pueden ser requeridas con algún medio de reparación que subsane la situación de vulneración. En este sentido, un sector importante del derecho internacional, en los mismos documentos de las Naciones Unidas, se refiere a la responsabilidad de las empresas transnacionales o multinacionales, considerando y lo considera un tópico que requiere la atención de actores esenciales de la sociedad civil. Para efectos de la investigación,

36 "En ningún caso debe interpretarse que estos Principios Rectores establecen nuevas obligaciones de derecho internacional ni que restrinjan o reduzcan las obligaciones legales que un Estado haya asumido, o a las que esté sujeto de conformidad con las normas de derecho internacional en materia de derechos humanos". Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008, 7 de abril). Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie. Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos (A/HRC/8/5).

37 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ob. cit., párr. 52.

38 Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam, Sentencia de 25 de noviembre de 2015.

39 Ibidem, párr. 98.

las empresas multinacionales serán entendidas como “toda entidad que tiene por vocación producir o comercializar bienes o servicios y que persigue este objetivo con el apoyo de establecimientos situados sobre el territorio de varios Estados, entre los cuales reparte los recursos disponibles para que ejecuten actividades concertadas en el centro del conjunto”⁴⁰.

Si analizamos la definición antes expuesta, podremos considerar algunas características que permitan conocer el funcionamiento de las empresas multinacionales: **“a) Actuación en varios Estados.**- El primer rasgo esencial es que las actividades de la empresa deban darse en varios Estados, pues ello es lo que le asigna la característica de multinacionalidad; **b) Relación jerárquica.**- Para que podamos hablar de una empresa multinacional, dicha actuación deberá darse en diversos Estados a partir de la dirección de una cabeza visible al mando de la organización. Ello será lo que permite hablar de una actuación subordinada de los componentes de la ‘empresa multinacional’ y de la elaboración de una estrategia común que sobrepase las fronteras; y, **c) Unidad de conjunto.**- Esta subordinación debe llevar a que se actúe en conjunto, es decir, no basta con que exista jerarquía sino que se busque un objetivo común. Esta unidad de conjunto se ve expresada en una unidad de acción que tiene dos expresiones: (i) La primera sería el hacer uso de recursos comunes y, (ii) la segunda el tener una estrategia coordinada”⁴¹.

Las empresas multinacionales manejan operaciones de gran envergadura, con capitales muchas veces equivalentes al PBI de países pequeños o en desarrollo, y con una cantidad de personal total que equivale a la población de una ciudad. Debido a todo eso, y a la importancia de sus actividades con relación a los derechos humanos, es que se hace necesario incluirlas considerando parámetros de regulación jurídicamente vinculante que garanticen el manejo de sus actividades, con respeto a los estándares nacionales e internacionales. Estos nuevos actores escapan a la visión tradicional del derecho internacional público clásico, que consideraba a los Estados como únicos sujetos de derecho que se interrelacionan en el espacio internacional. En este sentido, y siguiendo la teoría mixta de la subjetividad internacional, debemos señalar que son sujetos de derecho internacional aquellos entes que actúen en el espacio internacional y que sean titulares de derechos u obligaciones en ese mismo ámbito⁴². No se puede considerar (todavía) que sean sujetos de derecho internacional, puesto que las obligaciones y derechos que poseen están derivados de regulaciones específicas nacionales y no del derecho internacional de manera directa.

De esta manera, podemos decir que existen dos formas de determinar la responsabilidad de las empresas desde el ámbito internacional. En primer lugar, se puede establecer a través de las normas de derecho internacional, cuestión que todavía no se ha generado en el ordenamiento supranacional (aunque eventualmente esto podría cambiar). Por otro lado, se establecen obligaciones en materia de derechos humanos a las empresas por conducto o a través de los Estados en los que estas actúan. Esto quiere decir que los Estados se encuentran directamente obligados por normas internacionales, como los tratados de derechos humanos, y, debido a tales compromisos que los Gobiernos asumen, deben generar los mecanismos adecuados a fin de supervisar y fiscalizar las conductas de las empresas, para que los individuos y las personas jurídicas que actúan dentro de su jurisdicción mantengan conductas responsables de acuerdo con los compromisos asumidos por los Estados, basados en el respeto, protección y garantismo.

40 Eduardo Dargent. Las empresas multinacionales en el Derecho Internacional Público contemporáneo. *Ius et Veritas* (23), Lima, 2001, p. 47.

41 *Ibidem*, p. 46.

42 Siguiendo lo manifestado por el profesor Julio Barberis, cuando señala que es sujeto de derecho internacional “aquel que se halla al menos en una de las dos situaciones siguientes: i) ser titular de un derecho y poder hacerlo valer mediante reclamación internacional, o ii) ser titular de un deber jurídico y tener la capacidad de cometer delito internacional”. *Los sujetos del Derecho Internacional actual*, Madrid, 1984, Tecnos, p. 23.



Así lo reitera la Corte IDH en el caso Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (2016), cuando señala lo siguiente en los fundamentos jurídicos 323 y 324: “Conforme a jurisprudencia de la Corte, es claro que **un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción**. En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implican una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran **condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo**. Es decir, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía. Para el análisis del caso concreto, sin embargo, la jurisprudencia constante de este Tribunal determina que para establecer la responsabilidad estatal es preciso establecer si [en el momento de los hechos, las autoridades estatales sabían o deberían haber sabido de la existencia de una situación que suponga un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o un grupo de individuos, y no se adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de su autoridad para prevenir o evitar ese riesgo]”⁴³ (resaltado propio).

El Estado cumple con un rol importante a nivel de supervisión y control, pero eso no exime, a las empresas y demás interesados, de asumir la responsabilidad de respetar los derechos de las personas en el contexto de sus actividades y las consecuencias en caso de no cumplir con estas obligaciones. Esto es muy importante, considerando que las empresas multinacionales tienen un gran poder y, muchas veces, pueden llegar a competir con los

43 Corte IDH. Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. 20 octubre 2016, párr. 323 y 324.



Estados o tener una marcada influencia en el manejo del tema, incluso en cómo se crea la regulación para las empresas. En este contexto, resulta peligroso no emitir juicios valederos en la regulación de la actividad empresarial, tanto a nivel internacional como a nivel interno. Implica, también, que los organismos internacionales deban tomar una postura clara, más si se considera que son los propios Gobiernos quienes fomentan la competencia como medida de promoción para los mercados en vías de desarrollo; lo cual permitirá la atracción de inversiones a mayor escala.

En este sentido, se han creado instrumentos que intentan regular de manera uniforme la responsabilidad de las empresas en estas materias. En el ámbito internacional, existen los **Lineamientos y Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**, creados con el fin de que las empresas ejerzan actividades económicas responsables, considerando para ello ciertos factores al iniciar sus actividades. A estos lineamientos plasmados en las guías se les ha denominado “directrices”, y sirven como recomendaciones para las empresas multinacionales que deben ser seguidas en las operaciones que realizan, a modo de un código de conducta empresarial. Las guías de la OCDE se han centrado en ámbitos como el trabajo infantil y la agricultura, industrias específicas como la de indumentaria y minería, e industrias extractivas.

Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales del 2011 ya incluyen los Principios Rectores como base fundamental para la protección de los derechos humanos. De igual forma, se incluye el principio de debida diligencia y la gestión responsable en la cadena de suministro. Este documento constituyó un aporte relevante para incorporar estándares de conducta en las actividades empresariales sobre la transparencia de información, derechos humanos, empleabilidad y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, protección de consumidores, entre otros. De igual manera, es relevante porque las empresas asumen la responsabilidad en caso de contravenir el ordenamiento internacional. Siguiendo los lineamientos de la OCDE, muchos Estados han afirmado que las empresas tienen responsabilidad directa por todas las consecuencias

nocivas que puedan derivarse de sus actividades y por los posibles daños a los derechos humanos, lo que constituye un primer paso hacia una condena real por sus acciones⁴⁴.

Posteriormente, en el año 2016, se creó la Guía de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas en el Sector de Extracción, que plasma los estándares que se promueven en el ámbito específico de las empresas extractivas (minería, petróleo y gas), uno de los campos que genera mayores riesgos para el ambiente y las poblaciones cercanas a los proyectos, que usualmente colindan con territorios de comunidades indígenas. En esta guía, la OCDE desarrolló como punto central la debida diligencia para la participación de los actores y partes involucradas en actividades extractivas, resaltando la importancia de garantizar la participación de los pueblos indígenas, mujeres y trabajadores. En el caso de los pueblos indígenas, señala la necesidad de que las empresas identifiquen adecuadamente dichas comunidades, así como la priorización en el ejercicio de sus conductas a través de la realización de sus actividades diarias. Para esto se toman en cuenta los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra (derechos consuetudinarios), la autogobernanza, la discriminación histórica, y la importancia de la preservación y difusión de su patrimonio cultural y espiritual. En la guía también se incluye a las mujeres, quienes cumplen un rol importante al participar activamente en las decisiones que las empresas toman al momento de realizar actividades económicas en sus territorios. Por lo tanto, es imprescindible que las empresas garanticen, en forma adecuada, su involucramiento en las dinámicas de poder, discriminación y relaciones de género, edad, situación socioeconómica, discapacidad e identidad cultural.

El más reciente documento elaborado data del año 2018, y se titula Guía de Debida Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable (Due Diligence Guidance for Responsible Business Conduct 2018, en inglés), en un intento de reforzar la implementación de estándares en las conductas empresariales relacionadas con los impactos negativos producidos. Esta nueva guía hace recomendaciones sobre debida diligencia aplicada a diversos ámbitos de la conducta empresarial. De esta forma, busca evitar y contener impactos adversos relativos a los tópicos antes tratados (trabajadores, derechos humanos, ambiente, corrupción, consumidores y gobernanza corporativa), vinculados con las operaciones de las empresas, las cadenas de suministros y otras relaciones de negocios. Por último, la Guía 2018 señala como su finalidad ayudar a implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la Declaración Tripartita de la OIT, esto en concordancia con la Declaración del G20 (2017), que manifestó el interés de los países en implementar los Principios Rectores a través de lineamientos sobre empresas. Estas guías buscan, de esta manera, promover el mutuo entendimiento entre los Gobiernos y las empresas en el fiel cumplimiento e implementación de una normativa nacional que genere un marco jurídico de protección.

Existen otras herramientas, como las **Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights**, que establecen la obligación de proteger los derechos humanos: "Incluye la responsabilidad del Estado de asegurar que los entes privados o los individuos, incluyendo las empresas transnacionales sobre las que ejercen jurisdicción, no priven a los individuos de sus derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados son responsables por las violaciones que resulten de su omisión del deber de controlar la conducta de dichos actores no estatales"⁴⁵. Como se puede ver, estos lineamientos

44 Elizabeth Salmon (coord.), Lorena Baza y María Belén Gallardo (investigadoras), *La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos*, Lima, 2012, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP).

45 Universidad de Maastricht. 1999. "The Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights", en *Human Rights. Maastricht Perspectives*, Universidad de Maastricht, Maastricht, 1999, párr. 18, p. 27.

coinciden con los instrumentos mencionados antes, en la obligación estatal de proteger y el deber de control que tiene el Estado frente al actuar de los particulares. Si bien estos lineamientos no son los más difundidos, demuestran que la comunidad internacional, en general, sigue una misma línea discursiva respecto a la forma manifestada de la responsabilidad de las empresas a través de la generación de un marco jurídico desde el Estado, canalizando las obligaciones y deberes en normas aplicables a los particulares.

En el mismo sentido, encontramos las **Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos**, en cuyo preámbulo se expresa lo siguiente: “Reconociendo que, aunque los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en su calidad de órganos de la sociedad también tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”⁴⁶. En este caso, se hace una referencia a la Declaración como instrumento aplicable a las empresas y coincidente con el sentido temático de los argumentos antes esgrimidos.

Como consecuencia de las distintas experiencias de los entes rectores de las controversias internacionales, se ha observado un interesante desarrollo jurisprudencial por parte de los tribunales locales en países como Australia, Canadá, Reino Unido e Irlanda del Norte, en los cuales se decidió que las empresas multinacionales son responsables por su complicidad en la comisión de violaciones de derechos humanos en el exterior. Por otra parte, los tribunales de India y Sudáfrica se han pronunciado sobre la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos. En Uganda y Namibia, se han desarrollado instituciones en defensa de los derechos humanos para supervisar la actividad de las entidades privadas⁴⁷. De estos, el caso que tiene más relevancia es el ordenamiento de Canadá, pues se refiere a una serie de empresas multinacionales (en su mayoría extractivas-mineras) que realizan actividades en Centroamérica, Sudamérica y partes de África. Además, han desarrollado Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre Empresas y Derechos Humanos como instrumentos que buscan operativizar y hacer efectivos los Principios Rectores en el ámbito nacional. Al momento, dieciséis países de Europa, dos del continente asiático y tres de la región americana cuentan con un PNA, mientras que varios otros se encuentran en proceso de elaboración⁴⁸. Colombia, Chile, México y Perú son algunos países de la región que están en diferentes etapas del proceso, con avances y retrocesos, pero demostrando interés en llevar adelante estos planes.

Llaman especialmente la atención los casos relacionados con las actividades mineras en Guatemala, en donde han ocurrido situaciones de uso desmedido de la fuerza por parte de los miembros de la seguridad privada, que han terminado en muertes y lesiones muy graves a líderes indígenas mayas que actuaban en defensa de sus comunidades. Asimismo, siguiendo el caso de Guatemala, en ocasiones han actuado las fuerzas armadas estatales, en convenios con las empresas, para darles seguridad frente a las protestas de los indígenas de la zona, lo que también ha ocasionado muertos y heridos. Estos casos se

46 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2003, 26 de agosto). Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2).

47 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008, 10 de enero). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (A/HRC/7/5), párr. 60.

48 Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) (2018, junio). Rutas para la implementación del Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos en el Perú. Memorias del Conversatorio, p. 7. Recuperado de http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/07/31221331/plan_empresas_v3-2.pdf.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

repiten en diversos países y, debido a la falta de mecanismos judiciales o salvaguardas, las personas afectadas o los grupos como los pueblos indígenas han recurrido a los tribunales nacionales del país de origen de la empresa para solicitar que sus órganos judiciales sean los que la sancionen de manera efectiva por los daños ocasionados; señalando, luego, la reparación correspondiente a la afectación causada. A lo largo de la presente investigación, podemos ver que la influencia ejercida por los grupos de poder ha tomado por asalto grandes porciones del ejercicio de la función pública en el Estado. Es así que, además de las dificultades que deben sobrellevar las comunidades, ahora se encuentra presente la captura de los organismos públicos con los que deben lidiar los pueblos indígenas.

En definitiva, como lo ha señalado al respecto Mary Robinson, ex alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la presentación de un informe sobre los derechos humanos y los agentes económicos: “Las empresas deberían apoyar y respetar la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos en sus esferas de influencia y asegurarse de no convertirse en cómplices de abusos de derechos humanos, sino más bien en actores de un nuevo orden social”⁴⁹. Frente a todo esto, es importante pasar **al tercer pilar**, que se refiere, justamente, a los mecanismos que se han creado desde el Estado y las mismas empresas para remediar los daños causados, los cuales coinciden en que cada deterioro al medio ambiente deberá ser reparado.

49 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2000, enero). *Business and Human Rights: A Progress Report*, p. 3.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

El acceso a mecanismos de reparación (remediar)

En la misma línea acerca de la protección de las poblaciones vulnerables, el primero llamado a generar medios o mecanismos idóneos y efectivos para que una víctima pueda exigir responsabilidad y reparación a sus derechos es, igualmente, el Estado. Dentro del apartado de obligaciones internacionales que le corresponden a los Estados, se rescata el derecho al acceso a la justicia, que implica⁵⁰: a) la existencia de recursos para que las personas puedan reclamar la reparación de los daños causados, b) que estos recursos sean adecuados para cumplir con la finalidad para la que son creados (idoneidad), c) que sean accesibles en la realidad para todas las personas que deseen usarlos y d) que sean efectivos en sus resultados y vinculantes.

Todas estas características están contenidas en la obligación estatal de respetar y garantizar el derecho al acceso a la justicia, además son un mecanismo para viabilizar la protección de otros derechos conexos. La obligación internacional de adoptar disposiciones de derecho interno con la finalidad de abastecer de mayores garantías al ejercicio de derechos y libertades de la persona refuerza la función del Estado de protegerla con base en su dignidad humana. Esto implica que se tomen las medidas apropiadas para investigar, castigar y reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas, dichas medidas pueden darse a través de la vía judicial, administrativa, legislativa o de otro tipo; siempre que se permita garantizar el acceso a la justicia a nivel procedimental y material.

50 Estos criterios se han establecido en la jurisprudencia de la Corte IDH en diversos casos, cuando se habla del acceso a la justicia y las características de los recursos judiciales para considerar que cumplen con los mínimos necesarios para brindar justicia a las y los ciudadanos.

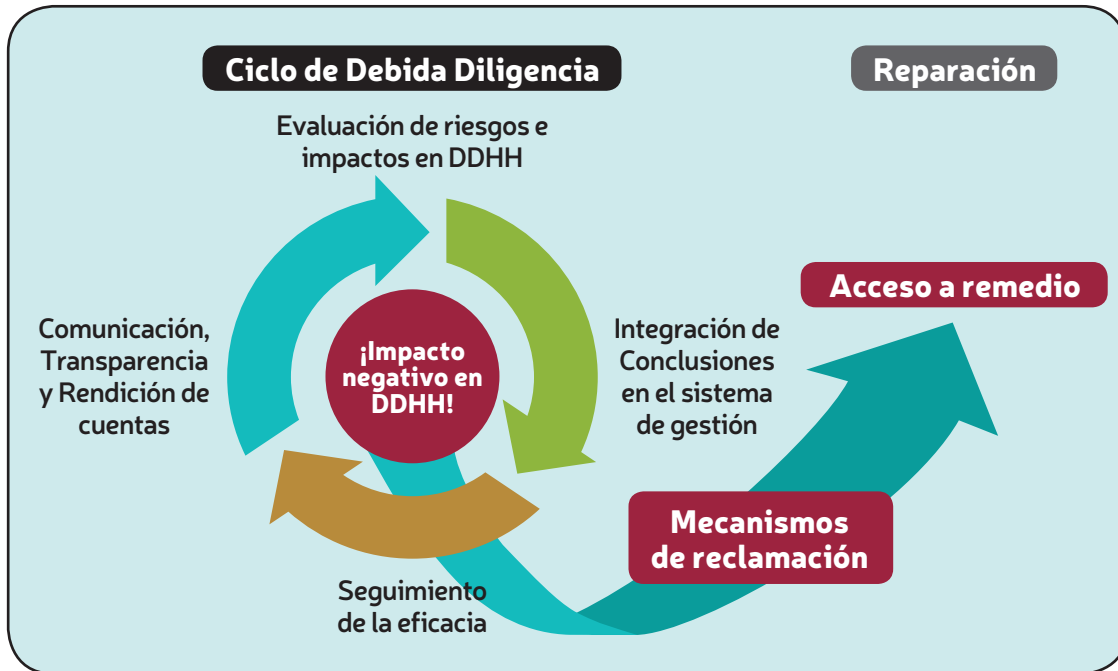
Estos mecanismos deberán preverse de manera efectiva y, además, proporcionar herramientas para conseguir la reparación de los daños. Cuando se habla de reparación, debemos considerarla en diversos modos. La idea se concibe explorando todos los elementos dañados y, a partir de allí, verificando la restauración de todos ellos, lo cual no implica, por supuesto, dictar medidas con base en el daño valorado económicamente, sino que permitan restaurar todas las facetas del daño ocasionado. Ahora bien, podemos considerar que la reparación incluye disculpas públicas, la restitución, la rehabilitación, las compensaciones económicas o no económicas, las sanciones punitivas (penales o administrativas) y las medidas de prevención de nuevos daños (garantías de no repetición). Estos mecanismos pueden ser realizados por entidades del Estado o por privados que tengan la capacidad de aplicarlos de manera imparcial y libre de cualquier sugestión.

Mecanismos judiciales estatales

Las medidas judiciales son entendidas como aquellas que buscan limitar los obstáculos legales y proporcionar las garantías que el debido proceso implica a través de los mecanismos penales (sanción) o civiles (reparación) que se realicen. Además, se debe buscar que estos procesos judiciales estén libres de corrupción, problemática principal que aqueja a la sociedad, para que se pueda garantizar la imparcialidad de las decisiones a tomar. De igual forma, se deben considerar tres aspectos especiales cuando se trata de procesos judiciales sobre casos de vulneraciones de derechos humanos en los que se involucra al Estado o a grandes empresas como acusados frente a personas comunes o grupos que no ostentan la misma capacidad política, económica o social; las barreras prácticas y procedimentales que afrontan los litigantes cuando empiezan un proceso judicial incluyen a) los altos costos de un proceso, la necesidad de un abogado o abogada que participe como defensa técnica, la falta de conocimientos especializados en los operadores jurídicos que están involucrados en la investigación y juzgamiento; b) la desigualdad entre las partes por la asimetría informativa para poder obtener pruebas o conocer los efectos reales de los daños causados, la desigualdad económica entre las partes para poder afrontar el proceso y los gastos que este conlleva, así como la desigualdad de poder a nivel de influencia política entre las grandes empresas y las personas comunes que son afectadas por las actividades; y c) la discriminación a las comunidades indígenas, las mujeres o los migrantes, debido a la situación histórica y estructural; así, los grupos han encontrado una resistencia por parte de la sociedad moderna que se grafica al momento de establecer las responsabilidades donde, muchas veces, se ven desfavorecidos o excluidos por las mismas condiciones que exhiben.

Sobre este tema, el Grupo de Trabajo de la ONU señala, como recomendación, que “[s]e elimine[n] los obstáculos existentes para acceder a recursos judiciales efectivos (...) y preste asistencia a los grupos vulnerables a fin de que puedan acceder a los mecanismos judiciales de forma asequible, adecuada, oportuna y no discriminatoria”⁵¹; para que así pueda incorporarse a las comunidades indígenas en las garantías que implica el acceso a la justicia

51 Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo, p. 22.



Elaborado por Víctor Mosquera Marín Abogados

Entre los mecanismos judiciales podemos encontrar, entonces, medidas penales que buscan sancionar la conducta típica, por considerar que lesiona algún bien jurídico protegido, sea este el ambiente o un derecho humano como la vida, la integridad, la salud, etc. Las sanciones penales son, generalmente, dirigidas a personas naturales, que serían aquellas que actúan a través de la persona jurídica y se escudan en ella para evadir la responsabilidad. A pesar de eso, en la actualidad se han ido incorporando sanciones penales que llegan a afectar a la persona jurídica a nivel patrimonial y que, además, pueden llegar a disolver la empresa y prohibir que siga actuando.

Existen también mecanismos en el ámbito civil para solicitar las reparaciones correspondientes. En esta vía se debe cumplir con las mismas garantías del debido proceso y las salvaguardas necesarias para evitar discriminación, desigualdad y barreras en el acceso. Ambos mecanismos se refieren al ámbito judicial estatal y requieren, por lo tanto, que se cumpla con ciertas formalidades necesarias para poder activar la jurisdicción en estas materias, además de que implican entrar al espacio del Poder Judicial y de sus dinámicas. En países como el Perú, incoar el inicio de un proceso judicial involucra una serie de gastos y un tiempo de espera sumamente largo para obtener una decisión final favorable, y que probablemente necesitará de mayores esfuerzos para poder ser ejecutada y cumplida. Si bien es cierto que las sentencias son, en teoría, la forma más segura de garantizar que exista una reparación adecuada, no se deben dejar de lado los aspectos señalados y los obstáculos propios de un sistema judicial como el peruano. A pesar de esto, es importante mencionar que no es la única vía posible para hacer exigible la remediación de los deterioros causados. Los recursos o mecanismos que brinda el Estado no son únicamente los judiciales, como veremos a continuación.



Mecanismos extrajudiciales estatales

No todos los mecanismos de reclamación estatales deben pasar por el sistema judicial para ser efectivos. Existen otros mecanismos conocidos como “extrajudiciales”, que también nacen desde el Estado y que constituyen opciones eficaces para lograr la sanción o remediación del daño causado. A pesar de que no son mecanismos judiciales, es importante tener claro que el Estado deberá garantizar su eficacia y adecuación, tal y como sucede con los mecanismos judiciales. Así lo señala el Grupo de Trabajo de la ONU cuando recomienda lo siguiente: “Debe aumentarse la eficacia de los mecanismos estatales de reclamación de carácter extrajudicial, así como la capacidad de la Defensoría del Pueblo para tramitar las denuncias de violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, dé a conocer mejor el mecanismo del Punto Nacional de Contacto y refuerce su independencia y capacidad”⁵².

En ese sentido, y como se puede ver, los mecanismos extrajudiciales no reemplazan a los judiciales, sino que son mecanismos paralelos que tienen como finalidad generar un sistema integral de reparaciones que brinde opciones a las víctimas de la actividad empresarial, para que, de acuerdo con el daño sufrido y la decisión de la persona, elijan el mecanismo que permita una mejor solución del caso. Además, es importante considerar que estos mecanismos complementan la labor de los instrumentos judiciales antes mencionados, generando una red de recursos al servicio de las personas, no basados únicamente en la carga de procesos a nivel nacional.

52 Ibidem.

Estos mecanismos extrajudiciales pueden darse en el ámbito legislativo, en el ámbito administrativo o en otros. Buscan soluciones rápidas, no solo indemnizaciones a las vulneraciones, recurriendo a organismos supervisores de diversos sectores o la Defensoría del Pueblo. Como se mencionaba en el apartado anterior, las autoridades administrativas tienen la potestad de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de las empresas, ya sea imponiendo penas u ordenando medidas de mitigación o remediación en caso sea necesario. De esa forma, generan una respuesta diligente a una situación determinada, lo que podría permitir que el daño sea contenido de una forma más directa y que esto cause menos afectaciones a los derechos de las comunidades. Es necesario considerar que los mecanismos extrajudiciales, estatales o no estatales, deberán contar con una serie de criterios de eficacia. Estos criterios, basándonos en el Principio Rector 31, son los siguientes:

CUADRO 6: CRITERIOS DE EFICACIA DE LOS MECANISMOS EXTRAJUDICIALES

Legítimos	<ul style="list-style-type: none"> • Suscitan confianza. • Responden al correcto desarrollo del proceso.
Accesibles	<ul style="list-style-type: none"> • Son conocidos por los interesados y brindan debida asistencia para el acceso. • Consideran idioma, costos, desconocimiento, ubicación física, posibles represalias, etc.
Predecibles	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentan con un procedimiento claro y conocido con resultados disponibles. • Se supervisa la implementación. • Se respeta el procedimiento, pero con flexibilidad.
Equitativos	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguran acceso razonable a información, asesoramiento y conocimientos especializados, en condiciones de igualdad para garantizar juicio justo y soluciones duraderas.
Transparentes	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecen un canal de información suficiente para ambas partes. • Salvaguardan el interés público.
Compatibles con derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Aseguran resultados y reparaciones acordes con los derechos humanos.
Fuente de aprendizaje mutuo	<ul style="list-style-type: none"> • Identifican experiencias para mejorar y prevenir futuros daños.
Basados en participación y diálogo	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentan con la participación de los grupos interesados para que el proceso se adapte a sus necesidades, lo utilicen y sea de interés común. • Se establece el diálogo como herramienta para negociar soluciones. • La consulta es un mecanismo importante.

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea

Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales



Como se desprende del listado del Principio Rector 31, los mecanismos de reclamación, en especial los extrajudiciales, solo podrán cumplir su función si las personas que buscan remediar el daño que se les ha causado los conocen, confían en ellos y son capaces de usarlos de manera efectiva. Son, entonces, criterios importantes para garantizar la eficacia práctica de los mecanismos y, además, pueden usarse como puntos de referencia para diseñar, modificar o evaluar los proyectos que ya existen, o para mejorarlos o crear nuevos cuando sea necesario, teniendo en cuenta que la finalidad de todos los mecanismos es disminuir o eliminar en lo posible el sentimiento de agravio en las personas afectadas y, si el mecanismo no funciona de forma adecuada, la afectación se estaría viendo empeorada y el daño se tornaría en irreparable.

Mecanismos no estatales

Entre los mecanismos extrajudiciales no estatales podemos encontrar a la mediación u otros similares que sean culturalmente apropiados y compatibles con la finalidad; métodos de conciliación extrajudicial entre privados que garanticen imparcialidad y una búsqueda honesta de remediación; algunas formas de arbitraje; entre otros. Todos estos mecanismos, y los demás que se puedan utilizar, deben adecuarse culturalmente al contexto en el que deseen aplicarse con la finalidad de permitir una solución pacífica y proteger de manera real los derechos de las personas afectadas.

Estos mecanismos pueden provenir de la misma empresa, de un grupo de empresas, de los afectados, de manera conjunta entre empresas y afectados o de asociaciones económicas que busquen generar mecanismos de rápido acceso y reparación con costos reducidos y alcance nacional e internacional. Es importante tener en cuenta las posibilidades de



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

recurrir a organismos regionales e internacionales de derechos humanos para denunciar violaciones a la obligación de proteger del Estado y que, a través de sus decisiones, estos se vean compelidos a investigar, sancionar y reparar directamente, o hacer que las empresas cumplan con reparar y ser declaradas responsables.

Las empresas deberán establecer o participar en mecanismos de reclamación; en todo caso, trabajar con expertos u organismos internacionales que sean aceptados por todas las partes en conflicto. De esta manera, se logra un efecto doble: por un lado, se pueden determinar las consecuencias negativas de sus conductas con parámetros de debida diligencia, lo que implica la existencia de un rango más amplio de posibles daños que no se limita a los delitos o infracciones específicas. En cambio, tener estos mecanismos incorporados en la estructura de la empresa permite que esta se ocupe de los daños o los riesgos mucho más rápido y de forma directa; otra ventaja manifiesta es la no presentación de una denuncia o un reclamo formal con base en una violación, sino que se pueda actuar frente a situaciones de riesgo para prevenirlo, generando así un complemento y no un sustituto a los mecanismos estatales y, por lo tanto, un rango de acción mayor.

Entre estos mecanismos tenemos también códigos de conducta, políticas internas, normas de funcionamiento, manuales de procedimientos, acuerdos marcos, entre otros, que rigen las conductas de las empresas y que pueden incorporar los Principios Rectores en sus planes de manera transversal o directa. El Grupo de Trabajo de la ONU recomienda que las empresas “[s]e abstengan de adoptar medidas contra las personas que ejercen su derecho legítimo a denunciar las consecuencias negativas, potenciales o reales, de las operaciones empresariales y, en cambio, reconozcan la importancia de colaborar de manera constructiva con los defensores de los derechos humanos y los grupos interesados a los que representan”⁵³.

53 Ídem, p. 23.

3

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN (PNA) SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS EN EL PERÚ

El Estado peruano está sometido a las regulaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por lo que le es aplicable todo el marco jurídico explicado en este apartado. Además, la Constitución Política del Perú (CPP) de 1993 respalda lo mencionado, pues contiene un catálogo de derechos amplio y no taxativo, que permite, aún más, la inclusión de otros derechos que estén en consonancia con los fines del Estado y los principios generales que rigen la sociedad. De igual forma, contiene métodos de interpretación para armonizar las disposiciones constitucionales e infraconstitucionales con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, podemos tomar el artículo 2 de la Constitución, que señala con detalle un catálogo extenso de derechos que son protegidos por el contenido de los Principios Rectores. Adicionalmente, el artículo 3 de dicha norma, *numerus apertus*, señala: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”. Como se puede observar, el artículo señalado permite incluir derechos que no hayan sido mencionados de manera específica en el listado del artículo 2, pero que coincidan con el espíritu democrático y protector de la dignidad del ser humano. Esto genera la obligación para el Estado de garantizar los diversos aspectos y contenidos de los derechos que puedan incluirse, lo que significa que la faceta de “protección” que debe otorgar el Estado es más amplia que solo restringirse a no vulnerar directamente los derechos; por el contrario, implica mayores conceptos.

La CPP incluye las obligaciones en materia de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional (art. 55) y les otorga un rango especial al nivel de las normas constitucionales. Algunos especialistas en derecho internacional señalan que las normas de derechos humanos tienen un rango “supraconstitucional”, debido a su importancia y obligatoriedad máxima. Uno de los tópicos de gran relevancia se refiere al contenido de la Cuarta Disposición Final y Transitoria sobre la interpretación de los derechos fundamentales, que señala: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. La CPP, como norma máxima dentro del ordenamiento jurídico peruano, señala que el criterio



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

de interpretación en temas relacionados a derechos fundamentales será la consonancia con el catálogo de derechos humanos que provienen de las obligaciones internacionales y sus diversas fuentes (la Declaración Universal de Derechos Humanos, los demás tratados de derechos humanos mencionados líneas arriba y acuerdos internacionales de los que el Estado peruano forma parte). Cada obligación tiene un ámbito de actuación donde debe aplicarse de manera efectiva y, por lo tanto, requiere de conductas coordinadas para verse materializada.

El Estado peruano ha iniciado una serie de acciones con la finalidad de generar un marco de protección para las personas en los contextos de actividades empresariales. Dichas acciones deben incluir creación y modificación de normativas específicas que prevean sanciones para las empresas que violen derechos humanos; mecanismos de reclamación y reparación de estas violaciones; medidas de control, fiscalización y supervisión que busquen evitar las transgresiones; mecanismos de mitigación o disminución de riesgos; entre otros. Un importante paso hacia el aseguramiento de los derechos de las comunidades es realizado por el PNA sobre Empresas y Derechos Humanos. Perú se encuentra en el proceso de elaboración de dicho PNA, en una primera fase de planificación con la elaboración de un cronograma para poder configurar el PNA a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) a través del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) 2018-2021, que establece dos aspectos importantes con respecto a este apartado.

Por un lado, el PNDH 2018-2021 señala como necesaria, en su Lineamiento Estratégico 5, la implementación de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos. Para cumplir con este aspecto, el documento en cuestión tiene como objetivo estratégico “[g]arantizar que las empresas públicas y privadas respeten los derechos humanos en sus ámbitos de acción”. De acuerdo con el PNDH 2018-2021, la metodología y la línea base estarían listas para el 2018, y el proyecto de PNA estaría preparado para el 2019. Sin embargo, recién a la fecha de realización de la investigación se está iniciando el proceso de involucramiento, pues la plataforma de sociedad civil vinculada al tema también ha enviado recomendaciones y demandas.

Respecto de los objetivos estratégicos acordados, se señala en el PNDH 2018-2021 que el Estado promoverá la implementación progresiva de los Principios Rectores, complementándose con los estándares y otros instrumentos internacionales, así como con los avances de la normativa interna, las políticas públicas y las buenas prácticas empresariales del sector público y privado. Para cumplir con este objetivo, el PNDH 2018-2021 menciona la necesidad de creación del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos, que deberá partir de una metodología especial, un diagnóstico y línea base que, al igual que otros documentos nacionales de derechos humanos, deben ser construidos de modo amplio, participativo, consensuado y descentralizado.

Para la elaboración del PNA, el PNDH 2018-2021 señala que se deberá contar con la participación de los sectores estatales, empresariales, de trabajadores y de la sociedad civil. Lamentablemente, el PNDH 2018-2021 no señala de manera específica a las organizaciones indígenas como participantes en el proceso de elaboración del PNA. Sin embargo, el MINJUSDH viene realizando acciones para incorporar la participación indígena y sus demandas en la elaboración del plan en discusión. Esto nos lleva al segundo aspecto importante que se puede extraer del PNA; precisamente, el de los grupos de especial protección. Entre estos grupos resaltan las mujeres, los defensores y defensoras de derechos humanos y los pueblos indígenas como especialmente vinculados a los efectos de la actividad económica. Precisamente estos grupos de especial protección están referidos en el PNDH 2018-2021, donde se señalan las obligaciones específicas del Estado para con estos grupos.

En lo referente a las mujeres, debemos considerar que existe un “impacto diferenciado” debido a los roles de género que les son impuestos y que las colocan en una situación de desventaja. Un impacto que afecta a las mujeres es la contaminación de alimentos y agua, que dificulta la alimentación y adecuada nutrición de las personas de las comunidades cercanas a las actividades económicas, generando una carga extra a las mujeres de conseguir agua y alimentos limpios en zonas más alejadas, lo que implica mayor esfuerzo físico, más tiempo invertido y mayores riesgos al alejarse de su comunidad. Además, las concesiones en zonas rurales generan la interrupción de la continuidad de las tierras de las comunidades, dificultando el acceso a ciertas zonas y complicando el traslado de las personas, lo que genera un riesgo mayor para las mujeres. De igual forma, la presencia de personas extrañas en la zona, tales como obreros o trabajadores informales, aumenta los niveles de violencia sexual, trata de personas, prostitución, etc.

Además, debe considerarse la brecha laboral, donde se originan las mayores desigualdades de género respecto de las condiciones salariales. Las mujeres perciben menos ingresos debido a sus condiciones dentro de la sociedad, incluso a pesar de realizar igual o mayor trabajo que sus contemporáneos. Asimismo, se debe considerar la falta de representación política de las mujeres en cargos de gran influencia a nivel empresarial y el bajo nivel de contratación de mujeres en mencionadas estructuras, ya sea porque se les considera menos capacitadas o debido a que el rol maternal que cumplen impide que realicen sus labores adecuadamente. Todos estos estereotipos y roles recaen sobre las mujeres, relegándolas a obtener empleos en condiciones desiguales. De igual forma, estos roles asignados generan una serie de labores vistas como femeninas o deber de las mujeres, y que, especialmente en zonas rurales, se ven obstaculizadas y complejizadas por la actividad de las empresas. Lo antes mencionado ejemplifica los impactos diferenciados y cómo las mujeres son un grupo que necesita una protección especial, considerando esta situación específica y los impactos intensificados que recaen sobre ellas. Estos impactos deben ser considerados al momento de crear el PNA, para que se puedan generar políticas públicas que los mitiguen y espacios en los que las mujeres tengan la posibilidad de verse beneficiadas por las actividades empresariales que se realizan en sus comunidades en igual intensidad que los hombres.

En otra latitud, aunque no muy diferenciada, la protección recae, también, en los defensores y defensoras de derechos humanos. Este grupo incluye a las “(...) personas que en circunstancias generalmente críticas adoptan la decisión, individual o colectiva, de llevar a cabo una actividad legítima, remunerada o no, consistente en exigir y promover, dentro del marco de lo normativamente permitido, de manera pacífica y no violenta, la efectividad de derechos vulnerados. Su esfuerzo suele hacerse manifiesto públicamente a través de demandas y reivindicaciones planteadas por las vías procesales regulares, conformes con el propio marco que consagra los derechos fundamentales”⁵⁴.

Los defensores y defensoras tienen un marco de protección, tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos como en el Interamericano, por lo que el Estado peruano ha comenzado a tomar medidas para brindarles garantías de seguridad y posibilitar la continuidad de sus esfuerzos en la defensa de derechos humanos y ámbitos relacionados, como la defensa del medio ambiente, los recursos naturales y los territorios ancestrales.

El PNDH 2018-2021 señala, respecto del papel que cumplen los defensores y defensoras de derechos humanos, lo siguiente: “En los Principios Rectores se pone de relieve el papel fundamental que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar para exigir la debida diligencia en materia de derechos humanos y hacer comprender a las empresas las preocupaciones de las partes afectadas. En particular, los Principios Rectores subrayan la necesidad de que las empresas consulten a los defensores de los derechos humanos en su calidad de expertos conocedores de los temas y destacan su papel de guardianes, protectores y facilitadores. De conformidad con lo dispuesto en los Principios Rectores, los Estados deben velar porque no se pongan obstáculos a las actividades legítimas de los defensores de los derechos humanos”⁵⁵.

Es necesario y urgente que se generen normas y políticas públicas para proteger a los defensores y defensoras de derechos humanos, ya que se ha podido ver que se ha criminalizado su actuar, se les ha perseguido, y se han presentado casos de amenazas y asesinatos por levantar su voz contra las vulneraciones hacia las comunidades indígenas. En lo que se refiere a las actividades de las empresas, se han visto casos a nivel latinoamericano en que las compañías contratan seguridad privada armada que se enfrenta y usa la fuerza contra los defensores y defensoras, causando daños a su integridad y vida. En otros casos, las mismas fuerzas del orden público son las que se enfrentan a los defensores y defensoras, generando detenciones arbitrarias, tortura, lesiones graves, entre otros. Es por esto que el PNA deberá contemplar medidas relacionadas a esta situación cuando se presenta en contextos de actividades de empresas de cualquier tipo.

El otro grupo de especial protección, y que ha sido mencionado a lo largo del trabajo, son los pueblos indígenas, históricamente invadidos, asesinados, esclavizados y discriminados; debido a esto es que se les ha incluido como un grupo de especial protección y se les menciona como principales afectados en el ámbito de las actividades extractivas, puesto que, como se indicaba al inicio, en sus territorios se realiza la mayor parte de actividades económicas de mayor envergadura. El Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como jurisprudencia de la CIDH, desarrollan sus derechos colectivos. En este sentido, el PNA también deberá incluir medidas a favor de los pueblos indígenas y considerarlos como un grupo especialmente afectado por las actividades de las empresas.

Es importante considerar que, no solo en el contenido, sino también en todo el proceso de creación, deberá incluirse a representantes de estos grupos para garantizar la protección de

54 Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, MINJUSDH, p. 128.

55 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo, ob. cit., párr. 73.



Foto: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

sus intereses a través de la participación efectiva en los espacios de diseño metodológico, cronograma, línea base y el mismo PNA. El PNA debe contar con enfoque de discapacidad, interculturalidad, etario, de género, diferencial y territorial, tal y como lo menciona el PNDH 2018-2021. Además de la elaboración misma del PNA, su aplicación, seguimiento, monitoreo y evaluación, también debe garantizarse la participación de estos grupos, así como de diversos actores de la sociedad civil, funcionarios estatales y empresas. Solo incluyendo a todas las partes involucradas se podrá garantizar un PNA adecuado y eficiente, que sea usado para proteger los derechos de todas y todos en contextos de actividades empresariales de todo nivel.

Para el caso peruano, en específico, podemos ver que el PNDH 2018-2021 señala lo siguiente: “La responsabilidad estriba en hacer frente a todas las consecuencias adversas. Esto incluiría la reparación, que puede comprender, entre otras cosas, una disculpa pública, la promesa de no volver a incurrir en un comportamiento similar, pago de una indemnización a las víctimas —y otras medidas para corregir el perjuicio ocasionado. Las partes deberán poder demostrar las medidas adoptadas. Las medidas pueden incluir mecanismos no judiciales de solución de agravios, considerados en la sección sobre Reclamación de los Principios Rectores”⁵⁶.

Si bien es cierto que la inclusión de las formas de reparación en el PNDH 2018-2021 es un avance considerable, hubiese sido más interesante ver mayor contenido útil para ir aplicando los Principios Rectores y, a su vez, dar mayor solidez a la construcción del PNA. A pesar de eso, es importante resaltar el apartado referido a la responsabilidad de las empresas, pues establece que deberán hacer frente a todas las consecuencias adversas; lo que implica sanciones, por un lado, y las reparaciones al daño causado, por otro. Para verificar la regulación de las sanciones, será necesario recurrir al ordenamiento interno que prevé condenas a personas jurídicas o, en su defecto, que permita castigar a las personas naturales que se encuentran resguardadas a través de la estructura societaria. En ese sentido, será necesario ir analizando la realidad social para crear nuevos tipos penales y sanciones administrativas.

56 Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, Lineamiento Estratégico N° 5.

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas señala: “El Grupo de Trabajo alienta al Estado a incluir un nuevo artículo en el Código Penal para garantizar que las personas jurídicas, incluidas las empresas, puedan ser consideradas responsables de los delitos que pudieran cometer, de conformidad con la recomendación que formuló el Comité de los Derechos del Niño⁵⁷ al respecto (Documento CRC/C/OPSC/PER/CO/1, párr. 28)”⁵⁸. Esto se debe a que, a nivel penal, el ordenamiento peruano no prevé sanciones directas para las empresas o personas jurídicas y, además, solo en ciertos casos se llega a sancionar a las personas naturales que están al mando de la persona jurídica, por lo que se sugiere hacer modificaciones y crear los tipos penales necesarios para realizar una asignación de responsabilidad real y efectiva.

Existen posibles sanciones administrativas y de carácter penal. En lo que se refiere a las **sanciones administrativas** que pueden recibir las personas jurídicas, podemos encontrar:

CUADRO 5: RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

<i>Responsabilidad por</i>	<i>Institución encargada de sancionar</i>
Infracciones de los derechos del consumidor	INDECOPI
Infracciones de los derechos laborales	SUNAFIL
Infracciones tributarias	SUNAT
Infracciones ambientales	OEFA
Infracciones a la Ley PIACI	MINCU
Infracciones a normativa energética y minera	OSINERGMIN

Elaborado por Claudia Castro Barrenechea

En **materia penal** existen diversas configuraciones delictivas relacionadas con la responsabilidad de las empresas por sus actividades, así como la posibilidad de imputar penalmente a las personas naturales que dirigen la actividad de las empresas. En este sentido, se estipulan como sanciones la privación de beneficios obtenidos por infracción penal a personas jurídicas (artículo 104⁵⁹), la clausura de sus locales, la disolución de la empresa, la suspensión de actividades, la prohibición futura de realizar actividades y las multas (artículo 105). Recientemente, se ha modificado el Código Penal que introduce un tipo nuevo referente a la corrupción en el ámbito privado (artículo 241), que implica la sanción del acto de ventaja indebida y que incluye a las personas que dirigen empresas o entes privados. En ese sentido, se promueve cada vez más la ética empresarial y el respeto de las buenas prácticas, reforzando la necesidad de que las compañías y sus miembros cumplan con las normas y no se encuentren fuera del ámbito que regula la ley. Esto contribuye a la visión de una responsabilidad integral de las empresas por las actividades que realizan e incluso por las conductas que se realizan en su nombre o usando a la persona jurídica como un escudo para evadir sanciones.

57 “28. El Comité recomienda que el Estado parte aproveche el proceso de revisión en curso del Código Penal, que prevé un nuevo artículo 130 relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas por infracciones penales, para que estas personas, incluidas las empresas, puedan ser consideradas responsables de los delitos relacionados con el Protocolo Facultativo con arreglo al artículo 3, párrafo 4, de este”.

58 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo, ob. cit., párr. 83.

59 Artículo 104.- El Juez declarará, asimismo, la privación de los beneficios obtenidos por las personas jurídicas como consecuencia de la infracción penal cometida en el ejercicio de su actividad por sus funcionarios o dependientes, en cuanto sea necesaria para cubrir la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil de aquéllos, si sus bienes fueran insuficientes.

Existen otras formas disuasivas y herramientas que no implican directamente sanciones, pero contribuyen a que las empresas asuman la responsabilidad de respetar los derechos humanos. Estas medidas podrían ser, por ejemplo, la creación en las empresas de códigos de conducta y reglamentos internos que conlleven el análisis de los estándares de derechos humanos y los trasladen a los procedimientos; y la creación de reglas que se establezcan internamente en el actuar diario de la empresa. De esta manera, se logrará que las empresas asuman el compromiso intrínseco y lo cumplan de forma transversal en sus procesos internos.

Por otro lado, podríamos encontrar en los diversos incentivos que se otorgan a las empresas, por sus buenas prácticas o por el logro de ciertos indicadores que representan el respeto de los derechos humanos, un modelo a seguir que sirva para cumplir los objetivos de los Principios Rectores; por ejemplo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y su Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el que se encuentra inscrita toda unidad fiscalizable en la que no se hayan encontrado presuntas infracciones administrativas hasta la última supervisión. De esta forma, se hace de conocimiento público qué empresas tienen prácticas adecuadas y cumplen con las regulaciones impuestas, generando mayor confianza por parte de la gente hacia la empresa, mayor aceptación en las zonas donde desarrolla sus actividades y aumento de los socios en su cadena de suministro, lo que beneficia a la misma empresa en el desarrollo de su actividad.

Otra herramienta útil en este proceso son los conocidos Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Cada uno de los 17 objetivos establece metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años por los Gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Esto implica que las empresas y los particulares también están comprendidos entre los actores que deben asumir la responsabilidad de promover el cumplimiento de estas metas para lograr el cumplimiento de los ODS. Los que se encuentran directamente relacionados con las actividades de las empresas y su responsabilidad de respetar los derechos humanos son los ODS 8, 9 y 12, que se refieren a la mejora de los mecanismos para los procesos empresariales que promuevan el crecimiento económico con características adecuadas de empleo, a través de una industrialización inclusiva y sostenible basada en la innovación, considerando que se deben garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles que permitan la diversificación de productos y fuentes de energía para la mejora industrial y consumo responsable.

Además, existen otros mecanismos que pueden servir en este proceso de implementación de herramientas para garantizar la responsabilidad de las empresas. Entre estos podemos encontrar (a) reuniones periódicas tripartitas para conocer los posibles riesgos o afectaciones derivados de la actividad empresarial, y dar solución pronta que mitigue los daños; (b) reportes periódicos para dar seguimiento a las medidas de mitigación o prevención que se tomen desde las empresas y que permita un *accountability* social y legal de sus acciones; (c) uso de los recursos que la OIT ofrece a las empresas para dar asesoría y acompañamiento en el proceso de adecuación de sus mecanismos a los Principios Rectores y a las obligaciones derivadas del marco de la OIT. Finalmente, no hay que olvidar los mecanismos de reparaciones judiciales, extrajudiciales estatales y no estatales.

Como se puede ver, la responsabilidad de las empresas se puede plasmar desde dos ópticas distintas. La primera se refiere a la asignación directa de responsabilidad desde el derecho internacional de los derechos humanos, y la otra forma desde el conducto estatal, usando las normas de los Estados para controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a las empresas que generen vulneraciones. Además de estas dos formas, nace también una mirada adicional, referente a la voluntad propia de las empresas de autorregularse y generar mecanismos propios para asumir responsabilidad y procesos internos que respeten los

derechos humanos. El Grupo de Trabajo de la ONU subraya la obligación del Estado de exigir responsabilidad⁶⁰ a las empresas por las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos humanos y de garantizar⁶¹ el derecho de las comunidades indígenas a dar su consentimiento libre, previo e informado en el otorgamiento de las concesiones de petróleo y gas que les afecten.

Para el caso peruano, es de vital importancia considerar estas Guías de la OCDE, debido a que el Gobierno se encuentra en un proceso de diálogo y negociación que incluye adaptarse a dichos estándares para poder ingresar a este foro y ser parte de los países que lo conforman. Debido a eso, medidas políticas como la creación del PNA serán tomadas en cuenta con la finalidad de permitir el ingreso del Perú a este espacio. Como lo dice la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas, acerca de su misión al Perú⁶²: “Si el Perú quiere hacer realidad su aspiración de convertirse en miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) deberá impulsar la adopción de nuevas políticas y marcos regulatorios, especialmente en esferas como la inversión, el medio ambiente, las relaciones laborales y la contratación pública, y cumplir lo establecido en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, en particular el capítulo sobre los derechos humanos, que está en consonancia con los Principios Rectores. Así pues, también es importante hacer efectiva la aplicación de los Principios Rectores para que la aspiración del país de adherirse a la OCDE se haga realidad”.

En lo que respecta a los actores principales del proceso, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas establece las siguientes recomendaciones para todas las empresas (privadas o propiedad del Estado): a) tomen medidas para cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos (adoptando una política de derechos humanos y actuando con debida diligencia para detectar, prevenir y mitigar los riesgos y consecuencias de sus actividades e informar sobre estos riesgos y medidas, y remediando o contribuyendo para el acceso de las reparaciones); b) evalúen los impactos negativos y garanticen la celebración de consultas; c) velen por un acceso libre y transparente a la información de las comunidades afectadas; d) establezcan o refuercen los mecanismos de reclamación a nivel operacional (Principio Rector 31), e) presten especial atención a los efectos de sus actividades en los derechos de algunos grupos como pueblos indígenas y mujeres; y f) absténganse de adoptar medidas contra los defensores de derechos humanos.

60 Este punto de “exigir responsabilidades” se relaciona directamente con la obligación de sancionar que tiene el Estado con respecto a las vulneraciones de derechos humanos.

61 Relacionado con la obligación general de garantizar los derechos humanos.

62 Informe presentado en la Resolución A/HRC/38/48/Add.2 (año 2018).

4

LÍNEA DE BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BARÓMETRO INDÍGENA DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con lo expuesto, la elaboración del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos es una obligación que el Estado asumió en el PNDH 2018-2021. En cumplimiento de ello, el MINJUSDH, como ente rector de las políticas públicas sobre derechos humanos, ha elaborado una metodología que contiene, además de las pautas a seguir y la identificación de los actores involucrados, un cronograma de planificación para la elaboración de dicho plan, que se divide en cuatro (04) fases secuenciales según el siguiente cuadro:

<i>Cronograma del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos</i>		
1.ª fase	Metodología aprobada en mesa multiactor	Julio de 2019
2.ª fase	Capacitación a representantes de los sectores estatales, empresariales, de trabajadores y de sociedad civil en Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y otros instrumentos internacionales.	Febrero-diciembre de 2019
3.ª fase	Diagnóstico y línea de base culminados en mesas multiactor	Noviembre de 2019
4.ª fase	Plan Nacional de Acción aprobado en mesas multiactor	Mayo-junio de 2020

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A la fecha, se viene realizando la tercera fase del proceso, que consiste en la construcción de la línea de base y diagnóstico para el PNA sobre Empresas y Derechos Humanos.

Con respecto a la línea de base, esta consiste en un estudio situacional sobre las principales brechas y problemas identificados en materia de empresas y derechos humanos a nivel nacional; es decir, los impactos de actividades empresariales cuya remediación o previsión se

haya dado por ausencia o deficiencias en una normativa, política pública o práctica del Estado o empresa⁶³; ello con el fin de determinar el estado actual y brechas de la implementación en el Perú de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, a partir de lo cual se identificarán y priorizarán acciones a adoptarse en el PNA referido⁶⁴.

Como parte de dicho proceso de elaboración de la línea de base y diagnóstico, la Plataforma Indígena Amazónica⁶⁵ sobre Empresas y Derechos Humanos (en adelante, **Plataforma Indígena**), conformada por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) y cinco de sus federaciones indígenas, el Consejo Machiguenga del Río Urubamba (COMARU), la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI-SL), la Organización Regional Aidesep Ucayali (ORAU), la Organización Regional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía de la Amazonía Norte del Perú (ORPIAN-P) y la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), ha elaborado el presente **Barómetro Indígena para la Implementación de los Principios Rectores** (en adelante, **Barómetro Indígena**), que pretende servir de insumo para el estudio inicial de la línea de base y diagnóstico de la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas generada por actividades empresariales en contextos extractivos, dada su calidad de organizaciones indígenas representativas a nivel regional de la Amazonía peruana.

La información utilizada para el Barómetro Indígena fue producida y recolectada, en algunos casos, a través de fichas de seguimiento por casos de violación de derechos de los pueblos indígenas por actividades empresariales (en adelante, **fichas de seguimiento**), sistematizadas a través de criterios específicos para la aplicación de la debida diligencia, identificados por las mismas organizaciones indígenas en talleres participativos, reuniones con sus bases regionales y asambleas deliberativas, donde los participantes manifestaron su preocupación y urgencia para que se atiendan sus demandas.

Cabe agregar que el contenido de las fichas de seguimiento responde a las propias percepciones y creencias que las organizaciones indígenas tienen respecto del cumplimiento de las obligaciones de los Estados, las empresas y el ejercicio de sus derechos. Es decir, su relevancia recae, entre otras cosas, en ser una herramienta construida por las propias organizaciones indígenas que refleja la situación actual de sus derechos.

Ahora bien, para la elaboración del Barómetro Indígena hemos seguido determinados pasos, con la finalidad de desarrollar de manera ordenada cada uno de los puntos relacionados con los Principios Rectores (debida diligencia) y su implementación desde los pueblos indígenas. Los pasos son los siguientes:

- a. Identificación de las fuentes jurídicas y empíricas (problemática en donde se encuentran involucrados los Estados y las empresas) en materia de derechos humanos y empresas (debida diligencia).
- b. Identificación y desarrollo de criterios (derechos) relacionados con los pueblos indígenas a ser integrados por la debida diligencia que los Estados y que las empresas deben implementar para hacer frente a los impactos ambientales.

63 Disponible en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/plan-nacional-de-accion-en-empresas-y-derechos-humanos-cinco-aspectos-clave-para-la-elaboracion-de-una-linea-de-base/>

64 Disponible en <http://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/plan-nacional-de-accion-en-empresas-y-derechos-humanos-cinco-aspectos-clave-para-la-elaboracion-de-una-linea-de-base/>

65 La Plataforma Indígena Amazónica se encuentra reconocida como actor esencial del proceso de construcción del PNA sobre Empresas y Derechos humanos solicitando la integración de sus necesidades y demandas como parte del derecho de participación indígena reconocida en el Convenio 169-OIT y obligación del Estado en incluir a los grupos vulnerables en la elaboración de las políticas nacionales sobre derechos humanos.

- c. Metodología indígena para la integración de los criterios identificados con la información de las fichas de seguimientos de casos elaboradas por las organizaciones indígenas. Esto incluye la valoración del proceso del Barómetro Indígena.

A continuación, se desarrollarán los pasos mencionados.

4.1 Fuentes en materia de empresas y derechos humanos

Para el presente trabajo hemos utilizado diversas fuentes jurídicas y empíricas que nos permiten identificar y desarrollar criterios específicos para la aplicación de los Principios Rectores (debida diligencia) sobre los derechos de los pueblos indígenas en materia de empresas y derechos humanos.

A continuación, se visualizará el contenido de las fuentes identificadas:

4.1.1 Fuentes jurídicas: la responsabilidad de proteger los derechos humanos y la debida diligencia en los Estados y las empresas

En el presente acápite se detallan las fuentes jurídicas que establecen la corresponsabilidad de los Estados y las empresas cuando estas últimas cometen violaciones de derechos humanos, así como la posible solución que ofrecen los Principios Rectores (debida diligencia) para hacer frente a tales impactos.

Como primera fuente se tiene la **jurisprudencia de la Corte IDH**, que es de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano. En ese sentido, y de conformidad con los alcances previos sobre la obligación que tiene los Estados en implementar los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Corte IDH ha determinado el contenido y alcance de la responsabilidad de los Estados por violaciones de derechos humanos cometidos en sus territorios:

181. Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial.
182. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede **acarrear la responsabilidad internacional del Estado**, no por ese hecho en sí mismo, sino **por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención**⁶⁶.

66 Corte IDH. *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 181-182. Recuperada de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf.

De acuerdo con el párrafo anterior, si bien las violaciones de derechos humanos pueden estar directamente relacionadas con las actividades de los privados (empresas), son los Estados, a fin de cuentas, los principales responsables de la falta de implementación de mecanismos de prevención, investigación y sanción para hacer frente a dichas transgresiones. Es decir, en el marco de protección del derecho internacional, los Estados se encuentran obligados a identificar e implementar medidas de debida diligencia para la defensa y protección de los derechos humanos a través de políticas públicas nacionales y sectoriales.

Sin embargo, la debida diligencia también es una obligación de las empresas. Tal es así que **los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos**, segunda fuente jurídica, desarrollan lineamientos generales para identificar la responsabilidad de ambos actores, Estados y empresas, cuando transgreden derechos humanos, como los derechos de los pueblos indígenas, a través del deber de la debida diligencia.

Así, con respecto al deber estatal, los Principios Rectores exigen que los Estados protejan a las víctimas por violaciones de derechos humanos en sus territorios o jurisdicción. Para ello, es necesario implementar medidas de prevención, investigación, sanción y remediación ante dichas violaciones⁶⁷, así como incluir la debida diligencia en políticas públicas nacionales y sectoriales. Por lo tanto, la debida diligencia forma parte de los deberes y obligaciones que tiene el Estado en vista de los tratados y convenios suscritos en defensa y aplicación de los derechos humanos (Principio 1).

Respecto al deber de las empresas, los Principios Rectores exigen que estas implementen medidas de debida diligencia en sus procesos económicos y cadenas de producción. En ese sentido, el Principio 17 identifica los pasos a seguir si las empresas desean aplicar tales medidas con la finalidad de evaluar los impactos reales o potenciales de sus actividades, integrar las conclusiones obtenidas de dicho proceso y comunicar de manera efectiva los resultados obtenidos para hacer frente a las consecuencias negativas⁶⁸. Tal como indica este principio, se destaca lo siguiente:

- a. debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b. variará de complejidad, en función del tamaño de la empresa, su naturaleza y el contexto de sus operaciones, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos;
- c. debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.

67 “La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. Hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos implica tomar las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas”. Alto Comisionado-Derechos Humanos, ob. cit, p. 15. Nueva York & Ginebra: ONU. Hecha la búsqueda: HR/PUB/12/2ob. cit.

68 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, respetar y remediar”*. 2011: Nueva York & Ginebra. Hecha la búsqueda: https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

Dicho proceso debe realizarse integrando los riesgos para los titulares de los derechos afectados antes del inicio de cualquier actividad económica extractiva, para que así no sea considerado un mero cumplimiento formal vacío de contenido⁶⁹.

Asimismo, el Principio 18 establece que para que las empresas puedan identificar y evaluar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, estas deben “(...) b) **Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en función del tamaño de la empresa y de la naturaleza y contexto de la operación**”⁷⁰. Por lo tanto, para evaluar detalladamente a las personas afectadas, se deberán integrar sus preocupaciones a través de consultas, logrando así una comunicación efectiva entre las partes involucradas; en caso de ser difícil, se deberá requerir la opinión de expertos en la defensa de los derechos humanos para lograr una eficaz protección desde la sociedad civil⁷¹.

Adicionalmente, las Naciones Unidas, mediante la Guía para la Interpretación de la Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos⁷² (en adelante, **Guía de la ONU para la interpretación**), establecen que el objetivo de las medidas de debida diligencia se centra en la evaluación, identificación e integración de las violaciones de derechos humanos y que su alcance se rige por las actividades y relaciones que realizan las empresas.

De lo expuesto podemos sintetizar las siguientes fuentes jurídicas respecto de la debida diligencia:

Fuentes Jurídicas en materia de derechos humanos y empresas vinculadas a la debida diligencia			
Sistema	Fuente	Detalle	Actor responsable
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Jurisprudencia de la Corte IDH (Caso Godínez Cruz vs. Honduras)	Responsabilidad internacional por omisión de la debida diligencia, sea para prevenir la violación o para tratar dicha violación de derechos humanos conforme la Convención Americana de Derechos Humanos.	Estado
Sistema universal	Principios Rectores sobre las Empresas Y los Derechos Humanos	<i>Principio 1:</i> Deber de adoptar medidas de prevención, investigación, sanción y remediación ante dichas violaciones.	Estado
		<i>Principio 17:</i> Deber de debida diligencia	Empresa
		<i>Principio 18:</i> Deber de identificar y evaluar las consecuencias negativas (reales o potenciales) sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas (propias o resultado de relaciones comerciales)	Empresa

Fuente: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

69 Ídem.

70 Ídem, p. 22.

71 Ídem, pp. 23-24.

72 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos. *La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos*. 2012: Nueva York & Ginebra: ONU. Hecha la búsqueda: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR.PUB.12.2_sp.pdf.



La importancia de implementar la debida diligencia es que permite mejorar la defensa de los pueblos indígenas, ya que proporciona mejores herramientas al momento de afrontar procesos judiciales para reparar o remediar los daños producidos por las actividades de las empresas. Además, las empresas, a través de dichas medidas, podrán reducir el riesgo de sus operaciones y de acciones judiciales en su contra, pues, de implementar la debida diligencia, asumirán su compromiso con los derechos humanos. El hecho de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos debería reducir el riesgo de acciones judiciales contra las empresas, ya que les permite mostrar que tomaron todas las medidas razonables para evitar cualquiera participación en una supuesta vulneración de los derechos humanos. Sin embargo, las empresas que ejerzan esa debida diligencia no deben asumir que de esa forma vayan a quedar automática y plenamente exentas de toda responsabilidad por provocar o contribuir a provocar violaciones de los derechos humanos.

4.1.2 Fuentes empíricas: fichas de seguimiento por casos de violaciones de derechos indígenas en contextos extractivos

Con respecto a las fuentes empíricas, estas hacen referencia a casos concretos de vulneraciones por actividad empresarial identificados por las mismas organizaciones indígenas representativas de las regiones amazónicas de Cusco, Loreto, Ucayali y Amazonas. Las fichas de seguimiento han sido elaboradas por las siguientes organizaciones indígenas:

- a. Consejo Machiguenga del Río Urubamba-COMARU (Anexo 1):
- b. Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas-CORPI SL (Anexo 2)
- c. Organización Regional AIDSESEP de Ucayali-ORAU (Anexo 3)
- d. Organización Regional de Pueblos Indígenas de la Amazonía Norte del Perú-ORPIANP (Anexo 4)
- e. Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente-ORPIO (Anexo 5)

Estas fichas se encuentran actualizadas al mes de agosto de 2019 y serán descritas en el siguiente apartado.

4.2 Metodología Indígena para la identificación de criterios para la implementación de la debida diligencia

En esta sección, se desarrolla el proceso que siguieron las organizaciones indígenas con apoyo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) para la identificación de posibles criterios a aplicar en la debida diligencia en las fichas de seguimiento de casos por violaciones de derechos indígenas por actividades económicas en contextos extractivos. Luego de ello, trataremos de encontrar puntos comunes con los criterios anteriormente señalados: **consulta previa, acceso a la información y transparencia, evaluación y remediación ambiental**, para así obtener insumos para la línea de base y diagnóstico inicial del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos.

4.2.1 Valoración del proceso de las Organizaciones Indígenas y DAR para identificar criterios

a. Capacitación

El proceso de fortalecimiento de capacidades con la Plataforma Indígena sirvió para que los líderes indígenas puedan tener conocimiento sobre los Principios Rectores y la debida diligencia como medio de defensa y protección de sus derechos y demandas a ser integradas en la línea de base y diagnóstico inicial del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos, el cual fue realizado a través de talleres participativos en Lima y Provincia, reuniones con sus bases regionales y comunidades, con el equipo técnico de DAR, detallado de la siguiente manera:

Evento	Fecha	Objetivos	Participantes
Taller de capacitación sobre impactos diferenciados a lideresas de ORAU	27 de junio de 2018	<ul style="list-style-type: none">Identificar los impactos diferenciados que causan las actividades de las empresas en proyectos extractivos sobre las mujeres indígenas	Bases regionales de la Organización Regional Aidesep-Ucayali (ORAU) https://www.dar.org.pe/noticias/orau-presenta-a-sus-bases-el-proyecto-promoviendo-los-principios-rectores-desde-los-pueblos-indigenas-con-apoyo-de-dar/

Evento	Fecha	Objetivos	Participantes
Taller de capacitación "Promoviendo los Principios Rectores desde los pueblos indígenas"	12 y 13 de octubre de 2018	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de espacios de diálogo sobre los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Plan Nacional de Acción y futuras acciones conjuntas 	<p>Líderes Indígenas de la Plataforma Indígena Amazónica (ORPIO, ORAU, CORPI-SL, ORPIAN y ORPIO).</p> <p>https://drive.google.com/file/d/155B9Bboe2DLM-bFZ42onlXytz7vEym3E9/view?usp=sharing</p>
Taller: "Empoderando a los pueblos indígenas de nuestra organización en temas de hidrovía, carreteras, salud, Ley de Consulta Previa, Principios Rectores y derechos humanos y proyectos indígenas"	13 y 14 de junio de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Socializar a las organizaciones indígenas sobre los proyectos: Construyendo la Resiliencia de Humedales en la Provincia Datem del Marañón y Cuencas Sagradas Brindar información sobre infraestructura en la Amazonía, Ley de Consulta Previa, y Principios y Derechos Humanos. Brindar información de la salud en los pueblos indígenas 	<p>Bases regionales de la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas-San Lorenzo (CORPI-SL)</p> <p>https://drive.google.com/file/d/1RzgX299c8IOlulbZ2J3kFbbJisxNQArFG/view?usp=sharing</p>
Curso para líderes indígenas de AIDESEP	28, 29 y 30 de abril de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Identificar las principales actividades extractivas que afectan los territorios indígenas y a las mujeres 	<p>AIDESEP y líderes indígenas.</p> <p>https://docs.google.com/document/d/1mSynagVxfv5c0dl7b1jzOqZTP-TIxDcuSdPSXzIN7Txw/edit?usp=sharing</p>
Ciclo de formación y construcción con líderes indígenas base de AIDESEP: derechos humanos, defensoras indígenas y gestión climática	03 al 05 de mayo de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Conocer los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los mecanismos de protección ante su posible vulneración con enfoque de género. 	<p>AIDESEP y líderes indígenas.</p>

Fuente: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales

b. Identificación

En vista de dicho proceso, las organizaciones indígenas identificaron, en las fichas de seguimiento, los posibles criterios a llenar, atendiendo el nivel de afectaciones sufridas en sus territorios por las actividades económicas, para integrar y aplicar la debida diligencia con enfoque indígena relacionada con los Principios Rectores, y a ser aplicados e integrados por las medidas de debida diligencia, quedando de la siguiente manera:

Casos			
Tipo			
Nombre de empresa			
Lugar			
Personas impactadas (N.º)	Varones		
	Niños		
	Mujeres		
	Niñas		
	Total		
¿Qué actividades viene desarrollando la empresa?			
¿Qué acciones está tomando la organización?			
Relativos a los Principios Rectores	¿Se ha cumplido con la debida diligencia?	¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	
		¿Se ha evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	
	Transparencia		¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?
			¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?
		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del Estado y/o la Empresa?	
	Siente que el Estado protege tus derechos sí/no, ¿por qué?		
Persona que llenó			
Fecha de llenado			

Fuente: Plataforma Indígena Amazónica

c. Criterios para implementar la debida diligencia: empresas, derechos humanos y pueblos indígenas

En el presente apartado se identificarán criterios a integrar por la debida diligencia relacionados con los pueblos indígenas, a partir de la información que ellos mismos recopilaban en las fichas de seguimiento. Posterior a ello, se integrarán conclusiones respecto de dichos criterios, para obtener como resultado final un marco de aplicación de la debida diligencia sobre los pueblos indígenas y que responda a un adecuado estudio crítico y fundamentado.

El proceso histórico de los pueblos indígenas se desarrolla, principalmente, por la búsqueda del reconocimiento de sus derechos territoriales, culturales y ancestrales a través de múltiples protestas y conflictos sociales tratando de reivindicarlos. En ese contexto, los

principales sucesos en la realidad peruana datan de los años 90, cuando, por medio de políticas económicas y financieras promovidas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Estado peruano impulsó la apertura del mercado de inversiones a través de propuestas particulares o privadas de aprovechamiento de recursos naturales, entre otros, con la finalidad de mejorar la economía nacional. Ello terminó por desencadenar el rechazo de los pueblos indígenas en distintos sectores del territorio amazónico, a causa de las vulneraciones que sufrían sus derechos y tradiciones ancestrales, y más aún los recursos de la naturaleza que utilizan para subsistir.

De más reciente fecha, fueron los sucesos de Bagua (2009), ocasionados por las actividades de promoción de la inversión que el Poder Ejecutivo (presidente de la República) y el Poder Legislativo (Parlamento) trataron de llevar a cabo por medio de decretos legislativos que declaraban de interés nacional los recursos naturales encontrados en territorios de los pueblos indígenas, sin haber realizado la consulta previa, libre e informada de tales normas o proyectos extractivos. Dicho proceso fue denominado el “shock de las inversiones” y generó diversas movilizaciones al interior del país.

Sin embargo, y a pesar del conflicto de reconocer los derechos de los pueblos indígenas desde el interior del Estado peruano, el derecho internacional se ha mostrado con mayor predisposición para protegerlos a través de distintos documentos internacionales; entre ellos, el Convenio N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Convenio 169-OIT), ratificado por el Estado peruano en el año 1995, y otros tratados voluntarios, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración ONU sobre PP. II.) y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración OEA sobre PP. II.). Para la presente investigación, recurriremos, en gran medida, al primero de estos, por ser de obligatorio cumplimiento para el Gobierno peruano, además de que identifica y desarrolla los principales derechos relacionados con los pueblos indígenas.

El Convenio 169-OIT funda su línea de actuación en dos pilares básicos: 1) mantener y fortalecer las culturas, formas de vida e instituciones propias de dichos pueblos; y 2) participar de manera efectiva en las decisiones que los afecten. Además, delimita su campo de acción para las comunidades indígenas ubicadas en países autónomos e independientes políticamente. Ahora bien, el listado general de derechos indígenas que el convenio desarrolla es 1) derecho a la identidad indígena y al desarrollo de sus costumbres, 2) derecho a la participación política y cultural en las decisiones que los afecten, 3) derecho a la justicia intercultural, 4) derecho a la propiedad indígena y 5) derecho a la educación con enfoque intercultural.

En las siguientes líneas podremos visualizar la fundamentación de los criterios que, a nuestra consideración, deben ser los evaluados, analizados e integrados por las empresas a través de las medidas de debida diligencia, para hacer frente, en forma efectiva, a los impactos sobre los derechos indígenas que sus actividades generan:

- **Sobre la consulta previa:** La importancia de la consulta previa se fundamenta en las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en favor de los pueblos indígenas, a fin de que puedan tener poder de influencia sobre una medida legislativa o administrativa capaz de afectar sus derechos. Es decir, se busca que puedan participar y decidir, en parte, de la etapa inicial de los proyectos extractivos que se desarrollan en sus territorios. Sin embargo, los problemas surgidos por la falta de reconocimiento de la consulta indígena, en un primer momento, en mesas de diálogo, ha sido una constante; inclusive, la minimización de sus necesidades e intereses es una cuestión que el Estado no ha podido solucionar hasta ahora y que las empresas han aprovechado para realizar sus actividades económicas sin respetar ni cumplir con los requisitos mínimos.

La exigencia del Principio 17 establece que las empresas deben implementar medidas de debida diligencia para identificar y evaluar los riesgos que sus actividades generan; es decir, integrar el cumplimiento efectivo de la consulta previa en dichos procesos podrá ayudar a evitar conflictos socioambientales. Esto mismo fue analizado en una publicación sobre las recomendaciones para el cumplimiento de los derechos a la consulta, territorio y recursos naturales a la luz del derecho internacional en Perú, donde se señala que las empresas deben, por un lado, abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros por sus propias actividades y, por el otro, hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación; es decir, deben tratar de prevenir o mitigar esas consecuencias⁷³.

- **Sobre el acceso a la información y transparencia:** El derecho de acceso a la información y transparencia busca garantizar la participación efectiva de las organizaciones indígenas en la toma de decisiones que involucren sus territorios y derechos. La información relacionada con los proyectos de inversión debe ser puesta a disposición de las comunidades indígenas cuando la soliciten a las instituciones públicas correspondientes (acceso a la información) y, además, debe ser puesta a disposición de las comunidades por medio de los portales electrónicos oficiales (transparencia pública).

Respecto a las empresas y la información que sus actividades generan, desde hace varios años se está consolidando la iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), que busca sincerar y transparentar la información ambiental y gastos sociales de las empresas. Para el año 2019, se realizó la VIII Conferencia Global EITI, que estableció un nuevo estándar de cumplimiento mediante el cual la información ambiental relacionada con los pagos ambientales que hacen las empresas, la legislación y evaluación/ fiscalización ambiental de las entidades públicas (SENACE, OEFA, MINAM, etc.) sea de conocimiento público y libre acceso. En ese sentido, la relación entre la información ambiental y los derechos de los pueblos indígenas es de suma importancia para mejorar su protección en instancias participativas, y funciona como medio de defensa al afrontar procesos judiciales.

- **Sobre la evaluación y remediación ambiental:** La importancia de la evaluación ambiental se fundamenta en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's), ya que la identificación de los posibles impactos y contingencias ambientales relacionadas con el proyecto extractivo se debe hacer antes del inicio de actividades económicas que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas. En dicha línea, el Principio 17 exige, nuevamente, que las empresas, con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a los posibles daños de sus actividades, apliquen las medidas de debida diligencia en sus cadenas de producción para evaluar los impactos reales o potenciales y el uso de métodos adecuados que puedan afrontarlos.

Posterior a ello, y una vez producidos los daños ambientales, corresponde, además de las acciones judiciales o administrativa en busca de los responsables, implementar medidas que puedan mitigarlos. En ese sentido, la remediación ambiental, que las empresas puedan implementar, se fundamenta en una evaluación previa sobre la magnitud real de los impactos mediante mecanismos judiciales, extrajudiciales o cualquier medio idóneo. La exigencia del acceso efectivo a estos mecanismos, cabe recordar, corre por cuenta tanto del Estado como de las empresas, y, en estas últimas, por sus capacidades y características que facilitan un adecuado análisis.

73 Irene Ramos y Sébastien Snoeck, *Pueblos Indígenas & REDD+ en el Perú: Análisis y recomendaciones para el cumplimiento de los derechos a la consulta, territorio y recursos naturales a la luz del Derecho internacional*, Lima, 2012, DAR.

d. Elaboración de criterios

Después del análisis jurídico y de los antecedentes mencionados atrás, hemos podido determinar los criterios más relevantes para el cumplimiento de la debida diligencia. En ese sentido, el criterio del derecho a la consulta previa está íntimamente relacionado con las fuentes jurídicas desarrolladas con anterioridad y, asimismo, la evaluación y remediación ambiental también encuentran soporte jurídico en las mismas fuentes.

Por otro lado, respecto del análisis de las fuentes empíricas, hemos podido verificar que el criterio del acceso a la información y transparencia se desarrolló a partir de la información obtenida de las percepciones y creencias que las organizaciones tienen sobre su cumplimiento efectivo. Ergo, la Plataforma Indígena-Amazónica sobre Empresas y Derechos Humanos, con el apoyo de DAR, desarrolló unas fichas de seguimiento de casos de todas aquellas empresas que afectan dentro de sus territorios. Asimismo, en estas fichas fueron consultados varios actores y representantes de las cinco organizaciones indígenas, quienes señalaron que, frente a los diferentes impactos sucedidos en los últimos 15 años, es necesario buscar soluciones a los conflictos socioambientales desde los criterios identificados en las fichas de seguimiento.

Por consiguiente, se considera que estas fichas también son un aporte para el formulario oficial del inicio de la etapa de elaboración del diagnóstico y línea de base del PNA, solicitado por la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). Actualmente, esto podrá ser considerado como parte de los documentos que servirán como insumo a las universidades para construir los documentos técnicos que aportarán a la DGDH en el proceso de elaboración del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos.

A continuación, podremos ver el contenido de las fichas de seguimiento por casos de vulneraciones de derechos humanos en contextos extractivos tal y como las organizaciones indígenas han llenado a partir de sus creencias o convicciones sobre el papel del Estado y las empresas en el cumplimiento de sus derechos indígenas.

Fichas de seguimiento por casos de transgresiones de derechos indígenas en contextos extractivos

La Plataforma Indígena, como se mencionó previamente, ha preparado fichas de seguimiento. Y, en vista de ello, identificaron cinco criterios para sistematizar el contenido de las fichas:

- a. Consulta previa
- b. Evaluación ambiental
- c. Acceso a la información
- d. Transparencia
- e. Remediación ambiental

Cabe recordar que estos criterios, que han sido considerados los más importantes que la Plataforma Indígena pudo identificar, no son los únicos que podrán sustentarse para aplicar la debida diligencia considerando los derechos de los pueblos indígenas.

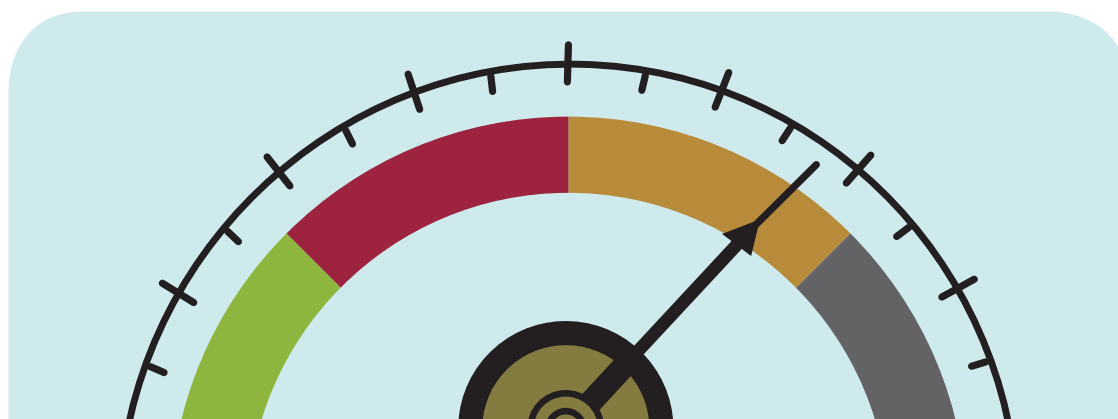
El alcance de este documento, al ser inicial, permite que, en futuras investigaciones, puedan registrarse criterios adicionales a ser integrados en el PNA sobre Empresas y Derechos y, más aún, en las políticas públicas nacionales sobre derechos indígenas.

Además, es una exigencia de los Principios Rectores hacia las empresas integrar la implementación de las medidas de debida diligencia con las organizaciones indígenas, con el objetivo de afrontar los posibles daños causados en sus territorios y a los derechos relacionados; por lo tanto, es indispensable un trabajo conjunto entre dichos actores (Principio 21)⁷⁴.

En ese sentido, podemos concluir que la debida diligencia (como concepto aplicativo) es un mecanismo para integrar las demandas y necesidades de los pueblos indígenas, además de una oportunidad, ya que ofrece un marco normativo para implementar los criterios antes señalados en los procesos económicos y cadenas de producción de las empresas, dado que recoge los fundamentos básicos de los derechos de los pueblos indígenas como pilares básicos de su vida y desarrollo.

A continuación, se muestra el contenido de las fichas de seguimiento, las cuales la Plataforma Indígena ha elaborado hasta la fecha, con base en los siguientes criterios: 1) nombre de la empresa, 2) actividad desarrollada por la empresa, 3) nivel de cumplimiento del criterio y 4) contenido de la información analizada.

Respecto del nivel de cumplimiento, este proceso fue desarrollado considerando las percepciones y observaciones que las organizaciones indígenas manifestaron, y se han establecido los siguientes colores según el cumplimiento de cada criterio:



- **VERDE** significa que **SÍ CUMPLE.**
- **ROJO** significa que **NO CUMPLE.**
- **AMARILLO** significa que **NO APLICA.**
- **PLOMO** significa que es **NO DETERMINABLE.**

Elaboración propia

Finalmente, debajo de cada criterio se podrá encontrar un breve análisis de la información recolectada y producida por la Plataforma Indígena, el cual no debe ser entendido como una conclusión final de la investigación, sino como hallazgos identificados por cada organización indígena para la elaboración de la línea de base y diagnóstico del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos.

74 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos. Principios Rectores, ob. cit.

a. Consulta previa

COMARU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PLUSPETROL	Infraestructura	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se habría realizado la consulta previa a la comunidad.
2	REPSOL	Infraestructura	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se habría realizado la consulta previa a la comunidad.
3	TRANSPORTADORES DE GAS DEL PERÚ (TGP)	Infraestructura	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se habría realizado la consulta previa a la comunidad.
4	CNPC PERÚ	Social	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, aún se vienen implementando los procesos de diálogos entre la comunidad y la empresa.

CORPI-SL			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PETROPERÚ Chapis, Datem del Marañón Santa Rosa, Datem del Marañón Mayuriaga, Datem del Marañón	Derrame de petróleo	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se ha cumplido con la consulta previa
2	COHIDRO Río Marañón (Datem del Marañón, Loreto) Río Huallaga (Alto Amazonas)	Hidrovia Amazónica (Infraestructura)	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, sí se cumplió con la consulta previa, mas no así con la implementación de los acuerdos.
3	CONSORCIO SARAMIRIZA	Apertura de Carreteras Saramiriza-Iquitos (Infraestructura)	NO APLICABLE Según los datos recogidos por la organización indígena, aún se vienen realizando los estudios de factibilidad sobre la procedencia o no del proyecto.

ORAU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	CONSTRUCTORA SUR PERU S. A. C.	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa. No obstante, se han realizado talleres informativos con las comunidades indígenas.
2	EMPRESAS FO-RESTAL GÓMEZ VÁSQUES S. C. R. L.	Tala	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa debido al poco interés de la empresa.
3	PARCELERO-PRIVADO	Tala	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa. Por lo tanto, las actividades de tala se llevaron a cabo sin el consentimiento de la comunidad.
4	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	SI CUMPLE Según la organización indígena, se realizó la consulta previa sin tomar en cuenta los aspectos legatarios de la comunidad.
5	PETROMINERALES	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, sí se realizó la consulta previa. Pero no participó la Federación Regional, sino solo una de sus bases.
6	POR CONFIRMAR	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, se ha iniciado el proceso de información. Sin embargo, esto no significa que se esté llevando a cabo la consulta previa.

ORPIAN-P			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	AFRODITA	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, hasta ahora no se realiza la consulta previa del proyecto.
2	PETROPERU	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa.
3	MAUREL & PROM PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, no se puede realizar la consulta previa debido a que aún no se inicia la etapa de exploración.
4	TECLIMMA S. A. C.	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa del proyecto.

ORPIO			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PLUSPETROL	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se realizó la consulta previa del proyecto.
2	PACIFIC	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, se realizó la consulta previa hace 3 años. Queda pendiente una nueva consulta previa, ya que vencerá el plazo del contrato de la empresa.
3	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, se realizó la consulta previa, pero existe la dificultad para cumplir los acuerdos. Además, se ha paralizado el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Hidrovia.
4	CONSORCIO SARAMIRIZA	Infraestructura/ Carretera	NO APLICABLE Según la organización indígena, aún no se ha realizado la consulta previa; pero se han reunido con el directorio de la Empresa, solicitando coordinaciones con el Estado para realizar la consulta.
5	PETROTAL	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización Indígena, solo se han realizado talleres participativos y de diálogo con las comunidades.
6	PERENCO & PETRO VIETNAM	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, no se puede determinar la realización efectiva de la consulta previa.

CONSULTA PREVIA

Como puede verificarse de la información remitida por las organizaciones indígenas, esta se presenta de manera diferenciada con relación al cumplimiento del derecho a la consulta previa. En el caso del proyecto Hidrovia Amazónica, por ejemplo, CORPI-SL y ORPIO señalan que, si bien se ha cumplido con la realización de la consulta previa, no se han implementado efectivamente los acuerdos estipulados allí. En cambio, ORAU señala que, si bien se ha cumplido con la realización de la consulta, esta no ha considerado los aspectos legatarios de la comunidad.

La percepción con relación al mayor o menor cumplimiento del derecho de consulta de las comunidades indígenas se encuentra íntimamente relacionada con el alcance y el contenido que, dentro del marco de interpretación, cada una establece. En ese sentido, si bien las empresas han cumplido formalmente con el derecho a la consulta previa, en el caso del proyecto Hidrovia Amazónica (según la información recabada por CORPI-SL, ORPIO y ORAU), no se podría hablar de una realización efectiva, puesto que, en la práctica, se evidencia el incumplimiento de los acuerdos estipulados, contenido esencial del derecho a la consulta previa, y razón por la cual CORPI-SL y ORPIO señalan un incumplimiento del derecho en cuestión.

Inclusive ORAU indica que no se consideraron los aspectos legatarios para su comunidad⁷⁵.

En el caso de ORPIAN-P, señala que el derecho de la consulta previa no ha sido cumplido para los sectores de minería e hidrocarburos. Esto quiere decir que, para todas las organizaciones indígenas involucradas, no ha existido un cumplimiento en estricto de sus derechos de participación en la toma de decisiones donde se encuentran inmersas el Estado y las empresas.

Asimismo, se pueden ver informaciones diferenciadas respecto a la oportunidad de aplicación de la consulta previa; es decir, si para algunas organizaciones indígenas debe aplicarse desde las etapas previas a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), otras identifican su cumplimiento en etapas posteriores.

Sucede de manera idéntica con las partes involucradas en el proceso de consulta. Por ejemplo, las organizaciones indígenas han establecido que, para el cumplimiento de la consulta previa, en algunos casos no han participado todos los actores y personajes esenciales en el proceso.

Otro de los puntos que debe resaltarse es el relacionado con la aplicación del derecho a la consulta previa en el tiempo. El proyecto Camisea, documentado por la organización indígena COMARU, no pasó a través de procesos de consulta debido a que la Ley de Consulta Previa data del año 2011 (reglamentada en el año 2012), fecha posterior al inicio de actividades en los lotes de Camisea⁷⁶.

Asimismo, COMARU indica que no se habría cumplido con realizar la consulta previa del Proyecto Camisea⁷⁷. Respecto a ello, cabe agregar que el Estado ha considerado durante mucho tiempo el cumplimiento efectivo de la consulta previa con la realización de talleres participativos para el intercambio de información⁷⁸. Esto ha generado que en la actualidad muchos de los grandes proyectos de inversión sean cuestionados por no respetar la consulta previa, libre e informada, generando no solo malestar en las organizaciones indígenas y sus comunidades-base; sino, también, en las empresas porque consideran que se estaría llegando a un clima de incertidumbre jurídica para el desarrollo de sus actividades empresariales. A pesar que se estableció dentro de los 21 compromisos por parte del Estado Peruano (Compromiso XVI): Continuar e intensificar los mecanismos de consulta, en el marco del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), con representantes de la sociedad civil, con el propósito de mejorar la coordinación y el diálogo entre el Gobierno peruano y los organismos de la sociedad civil peruana⁷⁹.

75 DAR (2019). Empresas y Derechos Humanos. 172° Periodo de sesiones de la CIDH. Recuperado de <http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/1er%20BOLETIN%20PPRR.pdf>.

76 DAR (2019). Derecho al territorio intangible. El caso de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) de la reserva territorial kugapakori, nahua, nanti y otros (RTKNN). Primer Boletín Alerta PIACI. Recuperado de <http://dar.org.pe/archivos/publicacion/BOLET%3%8D%20N1-piaci.pdf>.

77 Para mayor información sobre el proyecto de Camisea, confrontarse las siguientes publicaciones de DAR:

- Informe Jurídico de Salvaguardas y Garantías para la protección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros (RTKNN). Recuperado de http://www.dar.org.pe/archivos/docs/informe_juridico_rtknn.pdf.
- Amicus curiae relativo a los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros (RTKNN). Recuperado de <http://dar.org.pe/archivos/publicacion/AMICUS%20CURIAE.pdf>.
- Informe sobre la protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros en el Perú (RTKNN). Recuperado de <http://dar.org.pe/archivos/publicacion/Informe%20Final%20Audiencia%20PIACI.pdf>.

78 Juan Ruiz, Problemas jurídicos en la implementación de la consulta previa en el Perú: o los "pretextos jurídicos" del Gobierno para incumplirla. *Derechos y Sociedad* (42), Lima, 2014.

79 DAR (2007). Diagnóstico Situacional del nivel de Cumplimiento de los Compromisos asumidos por el Gobierno del Perú en el ámbito del Proyecto Camisea.



b. Evaluación ambiental

COMARU				
	Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PLUSPETROL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se han evaluado los impactos ambientales ocurridos en la zona.
2	REPSOL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se han evaluado los impactos ambientales ocurridos en la zona.
3	TRANSPORTADORES DE GAS DEL PERÚ (TGP)	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se habrían evaluado los impactos ambientales ocurridos en la zona.
4	CNPC PERÚ	Social	NO DETERMINABLE	Según la información recabada por la organización indígena, los dirigentes y comuneros de las comunidades indígenas afectadas han participado en los talleres y reuniones de negociaciones con los representantes de la empresa para que sean asesorados antes del inicio del proyecto.



Foto: Rolando Mondragón / DAR

CORPISL				
	Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PETROPERÚ Chapis, Datem del Marañón Santa Rosa, Datem del Marañón Mayuriaga, Datem del Marañón	Derrame de petróleo	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no han evaluado los impactos ambientales.
2	COHIDRO Río Marañón (Datem del Marañón, Loreto) Río Huallaga (Alto Amazonas)	Hidrovía Amazónica - Infraestructura	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, el EIA ha sido entregado al SENACE y se encuentra en evaluación por dicha entidad.
3	CONSORCIO SARAMIRIZA	Apertura de Carreteras Saramiriza Iquitos - Infraestructura	NO APLICABLE	Según la organización indígena, aún no sería aplicable la evaluación de los impactos ambientales, ya que se están realizando los estudios de factibilidad.



ORAU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	CONSTRUCTORA SUR PERU S. A. C.	Minería	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, si se han evaluado los impactos ambientales en la zona.
2	EMPRESAS FORESTAL GÓMEZ VÁSQUES S. C. R. L.	Tala	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se han evaluado los impactos ambientales por motivos logísticos.
3	PARCELERO-PRIVADO	Tala	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se han evaluado los impactos ambientales por motivos logísticos.
4	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se han evaluado los impactos ambientales, debido a que la autoridad que evalúa el EIA manifestó que no existe suficiente información sustentatoria.
5	PETROMINERALES	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la información recabada por la organización indígena, si se ha hecho un EIA, pero no hubo un seguimiento eficaz de la organización. Por ello no se podría determinar de manera eficiente la evaluación de los posibles impactos ambientales en la zona.
6	POR CONFIRMAR	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización indígena, se vienen realizando estudios para el inicio del procedimiento de licitación.

ORPIAN-P			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	AFRODITA	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, ni el Estado, ni la empresa ha evaluado los impactos antes del inicio del proyecto.
2	PETROPERU	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se han cuantificado todos los posibles daños a ocurrir.
3	MAUREL & PROM PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización indígena, aún no ha sido aprobado el EIA, debido a que se encuentra en observación por parte de la autoridad competente.
4	TECLIMMA S.A.C.	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se habrían evaluado los impactos ambientales, ya que no hay ningún estudio de impacto ambiental (EIA).

ORPIO			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PLUSPETROL	Hidrocarburos	SI CUMPLE Según la organización indígena, el EIA ha sido aprobado por la autoridad competente.
2	PACIFIC	Hidrocarburos	SI CUMPLE Según la información recabada por la organización indígena, si se habrían evaluado todos los impactos ambientales.
3	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	SI CUMPLE Según la organización indígena, si se ha realizado el EIA del proyecto, el cual fue entregado a la autoridad competente, pero ha sido observado por esta.
4	CONSORCIO SARAMIRIZA	Infraestructura/ carretera	NO APLICABLE Aún no se han evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona.
5	PETROTAL	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, no se puede determinar la evaluación de los impactos ambientales ni sociales.
6	PERENCO & PETRO VIETNAM	Hidrocarburos	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, no se podría determinar la evaluación de los impactos ambientales ni sociales.

La institución pública encargada aplica las normas y demás instrumentos de regulación jurídica, muchas veces, de manera posterior al inicio de actividades de los proyectos de inversión. Ello no implica que la línea base para la evaluación de los impactos ambientales no deba mantenerse actualizada o que el Estado no genere los mecanismos idóneos para su cumplimiento. En todo caso, establecer medidas preventivas en torno a los riesgos que producen dichas actividades sobre los derechos de los pueblos indígenas deberá ser el principal objetivo del Estado.

En esa línea, los Principios Rectores impulsan a que las empresas, por medio de la debida diligencia, asuman la responsabilidad de evaluar los impactos ambientales que sus propias actividades generan, siendo adecuada en sus procesos productivos y económicos. Por ello, los impactos ambientales tienen que ser identificados previamente al desarrollo de la actividad económica, para que el Estado cumpla con proteger y las empresas con respetar los derechos humanos de las organizaciones indígenas.

Para el caso de la Hidrovía Amazónica, puede verse, nuevamente, que la información consignada por las organizaciones indígenas difiere en sus contenidos. Es así que, mientras CORPI-SL señala que aún no sería determinable la satisfacción del criterio evaluación ambiental, ORPIO indica, por otro lado, que sí se habría cumplido la evaluación de los impactos ambientales y sociales. Sin embargo, las organizaciones mencionan que la autoridad competente de la evaluación ambiental aún no habría realizado el análisis completo de los EIA, siendo observados finalmente por ella.

Distinto es el caso de ORAU, puesto que el criterio de evaluación ambiental ha sido incumplido (*ex ante*), toda vez que la entidad encargada de evaluar el EIA no cuenta con toda la información correspondiente al proyecto; por lo que, aunque aún se encuentran dentro del plazo para elaborar el EIA, en el fondo hay un incumplimiento debido a que se realizara con la información incompleta; por lo tanto, no recogerá la real dimensión del proyecto dentro del área de influencia directa e indirecta.

En el caso de ORPIAN-P, el común denominador de la información consignada es el incumplimiento de la evaluación de los impactos ambientales en la zona. En algunos casos, el Estado y las empresas no habría evaluado de manera conjunta los posibles daños al medio ambiente o estos no habrían sido cuantificados adecuadamente; inclusive, en algunos casos, el EIA se encuentra observado por la autoridad o no existe el EIA durante la actividad.

En el caso del proyecto Camisea, la organización indígena COMARU ha indicado que sí se cumple el criterio de evaluación ambiental respecto de tres de los cuatro casos analizados. Sin embargo, para uno de ellos no se podría determinar dicho cumplimiento, ya que, según la información obtenida, los dirigentes y comuneros vienen participando en talleres y reuniones de negociación con los representantes de la empresa antes del inicio del proyecto; por lo tanto, no se llegaría a determinar la evaluación de los impactos ambientales.

c. Acceso a la Información

COMARU				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1	PLUSPETROL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se cuenta con la información correspondiente al estudio de impacto ambiental del proyecto.
2	REPSOL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se cuenta con la información correspondiente al estudio de impacto ambiental del proyecto.
3	TRANSPORTADORES DE GAS DEL PERÚ-TGP	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se cuenta con la información correspondiente al estudio de impacto ambiental del proyecto.
4	CNPC PERÚ	Social	SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, sí se cuenta con la información correspondiente al estudio de impacto ambiental del proyecto.

CORPISL					
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle		
1	PETROPERÚ	Chapis, Datem del Marañón Santa Rosa, Datem del Marañón Mayuriaga, Datem del Marañón	Derrame de petróleo	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se pudo acceder a la información del proyecto.
2	COHIDRO	Río Marañón (Datem del Marañón, Loreto)	Hidrovia Amazónica-Infraestructura	NO CUMPLE	Según la organización indígena, se ha ocultado información objetiva del proyecto.
		Río Huallaga (Alto Amazonas)			
3	CONSORCIO SARAMIRIZA	Apertura de carreteras Saramiriza Iquitos-Infraestructura	NO CUMPLE	Según la organización indígena, aún se vienen realizando los estudios de factibilidad sobre el proyecto; por lo tanto, no se recibe información.	



Foto: Rolando Mondragón / DAR

ORAU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1 CONSTRUCTORA SUR PERU S. A. C.	Minería	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, hasta el momento existen coordinaciones con las autoridades para documentar de manera técnica los acontecimientos entre las comunidades y la empresa.
2 EMPRESAS FORESTAL GÓMEZ VÁSQUES S. C. R. L.	Tala	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se ha podido acceder a la información sobre el proyecto, pero se está solicitando dicha información a las autoridades.
3 PARCELERO-PRIVADO	Tala	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se ha podido acceder a la información sobre el proyecto, debido a que el derecho de extracción ya fue otorgado por parte de las autoridades.
4 COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO CUMPLE	Según la organización indígena, se están realizando las coordinaciones necesarias con las entidades competentes para el acceso a información del proyecto.
5 PETROMINERALES	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no ha podido tener acceso a la información sobre el proyecto, pero se solicitará información a las entidades correspondientes.
6 POR CONFIRMAR	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no ha podido tener acceso a la información sobre el proyecto, pero está solicitando información a las entidades correspondientes.

ORPIAN-P			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1 AFRODITA	Minería	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se cuenta con información del proyecto.
2 PETROPERU	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, al no realizar la consulta previa durante los 40 años de trabajo del proyecto, será mucho más difícil tener acceso a la información sobre el proyecto y sus actividades.
3 MAUREL & PROM PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se cuenta con información del proyecto.
4 TECLIMMAS.A.C.	Minería	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se cuenta con información referida al proyecto.

ORPIO			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1 PLUSPETROL	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, los contratos de la empresa no han sido socializados a las plataformas locales de las comunidades.
2 PACIFIC	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, si se pudo acceder a la información sobre el proyecto, debido a la exigencia de las comunidades se socializó la información a sus bases indígenas.
3 COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, indica que si existiera la necesidad de requerir la información, esta se podrá conseguir.
4 CONSORCIO SARAMIRIZA	Infraestructura/Carretera	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, no se ha solicitado información del proyecto por parte de la organización.
5 PETROTAL	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, al requerir la información, no pudieron acceder a esta información. Por ello, se ha llegado a un acuerdo de realizar medidas de fuerza.
6 P E R E N C O & PETRO VIETNAM	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se ha podido acceder a la información sobre el proyecto.

d. Transparencia

COMARU				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1	PLUSPETROL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, el Estado y la Empresa vienen reportando la información en reuniones trimestrales con la comunidad.
2	REPSOL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	
3	TRANSPORTADORES DE GAS DEL PERÚ-TGP	Infraestructura	SÍ CUMPLE	
4	CNPC PERÚ	Social	SÍ CUMPLE	

CORPI-SL				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1	PETROPERÚ Chapis, Datem del Marañón Santa Rosa, Datem del Marañón Mayuriaga, Datem del Marañón	Derrame de petróleo	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, han existido reuniones con el Estado para levantar el paro. Sin embargo, de ello no puede determinarse el acceso efectivo a la información del proyecto.
2	COHIDRO Río Marañón (Datem del Marañón, Loreto) Río Huallaga (Alto Amazonas)	Hidrovía Amazónica-Infraestructura	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se habría brindado la información real y objetiva del proyecto.
3	CONSORCIO SARAMIRIZA	Apertura de Carreteras Saramiriza Iquitos-Infraestructura	NO CUMPLE	Según la organización indígena, por ahora las autoridades no han presentado información del proyecto a la organización indígena, aunque se realizarán talleres comunicativos más adelante.

ORAU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	CONSTRUCTORA SUR PERU S. A. C.	Minería	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas mediante talleres.
2	EMPRESAS FORESTAL GÓMEZ VÁSQUES S. C. R. L.	Tala	NO DETERMINABLE Según la organización indígena, a través de una carta de entendimiento se está garantizando el acceso a la información necesaria del proyecto. Esto no determina si las autoridades han presentado o no la información a la organización indígena.
3	PARCELERO-PRIVADO	Tala	NO CUMPLE Según la organización indígena, las autoridades no han presentado la información del proyecto a la organización indígena, debido a que se trata de un caso de tala ilegal.
4	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO CUMPLE Según la organización indígena, las autoridades no han presentado la información a la organización indígena, pero presume que existe una colusión de intereses de la Empresa con el Estado.
5	PETROMINERALES	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se habría garantizado el acceso efectivo a la información del proyecto por una supuesta colusión entre la Empresa y el Estado.
6	POR CONFIRMAR	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, las autoridades no han presentado la información sobre el proyecto a la organización indígena hasta la fecha.

ORPIAN-P				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1	AFRODITA	Minería	NO CUMPLE	Según la organización indígena, las autoridades no han presentado la información del proyecto a la organización indígena.
2	PETROPERU	Hidrocarburos	NO CUMPLE	
3	MAUREL & PROM PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	Hidrocarburos	NO CUMPLE	
4	TECLIMMA S. A. C.	Minería	NO CUMPLE	Según la organización indígena, no se ha brindado el acceso efectivo a la información del proyecto.

ORPIO				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1	PLUSPETROL	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, fue la empresa quien socializó la información con la finalidad de minimizar los conflictos sociales, sin embargo, no es información completa ni detallada.
2	PACIFIC	Hidrocarburos	NO CUMPLE	Según la organización indígena, fue la empresa quien socializó la información con la finalidad de minimizar los conflictos sociales.
3	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, las autoridades han presentado la información sobre el proyecto a la organización indígena.
4	CONSORCIO SARAMIRIZA	Infraestructura/Carretera	NO CUMPLE	Según la organización indígena, las autoridades no han brindado información sobre el proyecto, pero se realizarán talleres informativos más adelante.
5	PETROTAL	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, las autoridades comunales de la zona y representantes de entidades del Estado han participado conjuntamente en taller del EIA.
6	P E R E N C O & PETRO VIETNAM	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, las autoridades han brindado la información del proyecto a la organización indígena a través de talleres informativos.



Foto: Rolando Mondragón / DAR

ACCESO A LA INFORMACIÓN

TRANSPARENCIA PÚBLICA

El acceso a la información se encuentra establecido como un derecho fundamental que consiste en solicitar y recibir efectivamente la información que las entidades públicas poseen o reproducen, donde no debe acreditarse el interés directo o afectación personal de los solicitantes. Para ello, la calificación de información pública se establece por el uso que hacen las instituciones del Estado en sus decisiones de naturaleza administrativa y en las actas de reuniones oficiales.

La transparencia pública se ejerce de dos maneras: i) teniendo el libre acceso a la información publicada en los portales electrónicos de las instituciones públicas; y ii) logrando el acceso a la información mediante una solicitud formal ante la autoridad o funcionario público de la institución de la cual se desea obtener dicha información. La primera es considerada como “transparencia activa”, porque los órganos del Estado ponen a disposición de los ciudadanos la información que producen en sus portales web. Y del segundo es denominado “transparencia pasiva”, ya que las instituciones pública brindan la información cuando los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información.

Para el criterio que analizamos, se ha trabajado con la información remitida por las organizaciones indígenas a la fecha, sin haber realizado solicitudes de acceso a la información. Es decir, no se ha hecho énfasis en la capacidad de atender las solicitudes, sino la propia actividad del Estado de poner a disposición la información correspondiente a los daños generados por las actividades de las empresas en el contexto de proyectos extractivos con incidencia en la Amazonía peruana. Esto permite una mejor identificación de los compromisos del Estado y las empresas para el cumplimiento del derecho en cuestión, desde un enfoque preventivo. Por lo pronto, en este apartado se verificará la información remitida por las organizaciones indígenas.

- En el caso de la Hidrovia Amazónica, se puede apreciar información diferenciada para cada una de las organizaciones indígenas. Un ejemplo de ello lo podemos identificar en los casos de CORPI-SL y ORAU, donde, si bien no se cumplió con garantizar el acceso efectivo a la información del proyecto, en el caso de la primera fue debido al ocultamiento de esta y en la segunda se vienen realizando aún las coordinaciones necesarias para acceder a dicha información. Por otro lado, la organización indígena ORPIO indica que disponen de los medios necesarios para acceder a la información pública si es que así lo necesiten; pero de ello no podría determinarse fehacientemente su libre acceso.
- De la información consignada para cada uno de los casos en seguimiento por ORPIAN-P, se ha podido verificar que, en ninguno de ellos, se cumplió el criterio en cuestión. Es más, en uno de ellos se ha podido advertir el incumplimiento de la consulta previa para los sectores de minería e hidrocarburos.
- En el caso del proyecto Camisea, COMARU refiere que sí se cumple con el criterio de acceso a la información sobre cada uno de los casos examinados, toda vez que cuentan con el acceso a los EIA, siendo esta la única que satisface las exigencias que el acceso a la información pública demanda.
- El debido cumplimiento del criterio “acceso a la información” es una responsabilidad del Estado para con las organizaciones indígenas, debido a su importancia sobre las decisiones que afectan sus territorios. Teniendo clara la información relacionada con los proyectos y accediendo a ella es que se podrán construir mejores oportunidades de desarrollo.
- Para el caso de la Hidrovia Amazónica, si bien puede apreciarse información diferenciada para las organizaciones indígenas CORPI-SL y ORAU, la información que el Estado tendría no habría sido puesta a su disposición, generando así el incumplimiento de dicho criterio. La organización indígena CORPI-SL alega que no se habría brindado información real y objetiva del proyecto, mientras que ORAU indica que existiría una situación colusoria entre los intereses del Estado y la empresa, lo cual perjudica a la organización en cuestión. Caso distinto para ORPIO, ya que sí se habría cumplido con el criterio de transparencia pública sobre el proyecto.
- De la información remitida por ORPIAN-P, se puede ver que no se habría cumplido con la transparencia pública en ninguno de los casos asignados. En la mayoría de las situaciones se ha podido ver una falta de compromiso por parte del Estado en facilitar la información correspondiente al proyecto.
- En el proyecto Camisea, COMARU refiere que se cumplirían cada uno de los casos analizados, y se puede ver que tanto el Estado como las empresas vienen realizando reuniones trimestrales donde ponen a disposición la información relacionada con los proyectos de inversión.
- El debido cumplimiento del criterio “transparencia pública”, al igual que el acceso a la información son responsabilidad del Estado, ya que surgen como una actividad positiva poner dicha información a disposición de las organizaciones indígenas para que se vean mejor informadas sobre las posibles contingencias que el proyecto pudiera ocasionar. Y, más aún, dispone de mejores herramientas para la toma de decisiones donde se vean involucrados los pueblos indígenas, ayudándolos a decidir sobre los beneficios de los proyectos de inversión.



Foto: Rolando Mondragón / DAR

e. Remediación ambiental

COMARU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1 PLUSPETROL	Infraestructura	SÍ CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, sí se habrían compensado económicamente los impactos ambientales ocasionados por parte de la empresa. Asimismo, la empresa tuvo voluntad propia de fomentar la independencia productiva de las comunidades a través de proyectos productivos con cultivos (piña y plátano) y otro proyecto de acuicultura.
2 REPSOL	Infraestructura	NO CUMPLE	Según los datos recabados por la organización indígena, la empresa sí habría realizado el pago de compensación a las comunidades nativas. Sin embargo, no desea realizar el pago por compensación de la valorización del EIA realizada por una comunidad nativa.
3 TRANSPORTADORES DE GAS DEL PERÚ (TGP)	Infraestructura	NO DETERMINABLE	Según los datos recabados por la organización indígena, no se podría determinar exactamente la remediación de los impactos ambientales en la zona.
4 CNPC PERÚ	Social	NO APLICABLE	Según la organización indígena, todavía no es aplicable la remediación de los impactos generados.



Foto: Rolando Mondragón / DAR

CORPI-SL				
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle	
1 PETROPERÚ	Chapis, Datem del Maraón	Derrame de petróleo	NO DETERMINABLE	Según la organización indígena, la empresa habría remediado los daños ocasionados, aunque no se tiene seguridad de que cumpla con los estándares requeridos.
	Santa Rosa, Datem del Maraón		SÍ CUMPLE	Según la organización indígena, hubo remediación de los daños.
	Mayuriaga, Datem del Maraón		NO CUMPLE	Según la comunidad, no se han remediado los daños ocasionados.
2 COHIDRO	Río Maraón (Datem del Maraón, Loreto)	Hidrovia Amazónica - Infraestructura	NO APLICABLE	Según la organización indígena, no aplicaría algún tipo de medida de remediación.
	Río Huallaga (Alto Amazonas)			
3 CONSORCIO SARAMIRIZA		Apertura de Carreteras Saramiriza Iquitos-Infraestructura	NO APLICABLE	Según la organización indígena, no sería aplicable realizar la evaluación de los impactos ambientales

ORAU			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	CONSTRUCTORA SUR PERU S. A. C.	Minería	NO APLICABLE Según la organización, la empresa ha cambiado sus actividades y por parte del Estado no se están otorgando concesiones en la zona.
2	EMPRESAS FORESTAL GÓMEZ VÁSQUES S. C. R. L.	Tala	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, el Estado ha declarado la caducidad de los derechos de aprovechamiento al titular de la empresa.
3	PARCELERO-PRIVADO	Tala	SÍ CUMPLE La comunidad se organiza en Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario, y son los miembros de estos comités los autorizados y reconocidos por las autoridades.
4	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO APLICABLE Según la organización indígena, rechaza el EIA y por parte de la Empresa no existe comunicación.
5	PETROMINERALES	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización indígena, el proyecto aún se encuentra en etapa de exploración, por lo tanto, no aplicaría cumplir con medidas de remediación.
6	POR CONFIRMAR	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización indígena, no se ha realizado ninguna medida de remediación por parte del Estado o la empresa, debido a que la empresa está comenzando sus primeras actividades.

ORPIAN-P			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	AFRODITA	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se ha realizado ninguna medida de remediación por parte del Estado ni de la empresa.
2	PETROPERU	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, se ha elaborado el plan de acción sobre la salud integral, el cual aún no se implementado por parte del Estado.
3	MAUREL & PROM PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP	Hidrocarburos	NO APLICABLE Según la organización indígena, no aplicaría realizar medidas de remediación por parte del Estado o la empresa, debido a que no ha sido aprobado el EIA.
4	TECLIMMA S. A. C.	Minería	NO CUMPLE Según la organización indígena, no se han realizado medidas de remediación sobre los impactos ambientales.



ORPIO			
Empresa	Actividad	Nivel de cumplimiento	Detalle
1	PLUSPETROL	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la organización indígena, existen impactos que no han sido remediados por la empresa ni por el Estado.
2	PACIFIC	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la información remitida por la organización indígena, existen más de 1300 casos de sitios impactados que no han sido remediados por la empresa ni por el Estado.
3	COHIDRO	Hidrovia Amazónica	NO APLICABLE De la información recogida por la organización indígena, no aplicaría medidas de remediación por parte de la empresa o por el Estado.
4	CONSORCIO SARAMIRIZA	Infraestructura/Carretera	NO APLICABLE De la información recogida por la organización indígena, no aplicarían medidas de remediación por parte de la empresa o por el Estado.
5	PETROTAL	Hidrocarburos	NO CUMPLE Según la información de la organización indígena, habría ocurrido la falla de una válvula que generó un derrame de 10 galones en la base de la empresa que no ha sido remediada.
6	PERENCO & PETRO VIETNAM	Hidrocarburos	SÍ CUMPLE Según la organización indígena, existieron derrames, pero la empresa inmediatamente activó su plan de contingencia contratando a comuneros para recoger el crudo de los ríos.



Foto: Rolando Mondragón / DAR

REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Este criterio se vincula con uno de los pilares de los Principios Rectores, que es “remediar”. Con este pilar, los Principios Rectores desarrollan la responsabilidad de las empresas (en todas sus operaciones) de respetar los derechos humanos y, además, generar mecanismos de prevención y remediación ante los impactos que generen. En ese sentido, las comunidades tienen acceso efectivo a las reparaciones por los perjuicios ocasionados por las empresas o por los impactos provocados por actividades de la empresa en la zona de ejecución del proyecto.

Específicamente la remediación ambiental y social es un proceso importante para los derechos humanos de las comunidades afectadas, ya que debe estar destinado a contrarrestar o reparar cualquier daño a los derechos humanos que se haya producido. Cabe señalar que la reparación puede incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas, y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas como, por ejemplo, multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición. Los procedimientos de reparación deben ser imparciales y estar protegidos contra toda forma de corrupción, intento político o influencia en su resultado.

Como puede verificarse de la información remitida por las organizaciones indígenas, esta se presenta de manera diferenciada con relación al cumplimiento de las medidas de remediación por parte del Estado o de las empresas.

En el caso de la Hidrovia⁸⁰ Amazónica, la información es similar para cada una de las organizaciones indígenas. Un ejemplo de ello lo podemos identificar en los casos de CORPI-SL, ORAU y ORPIO; en algunos casos, no aplica las medidas de remediación debido porque aún se encuentran en proceso evaluación de los estudios de impacto ambiental. Asimismo, en otros seguimientos de casos por parte de la ORAU, existen empresas relacionadas con la extracción de madera, las cuales sí han cumplido con medidas de remediación por parte de las autoridades regionales en coordinación con la organización indígena. Referente a la información brindada por ORPIO, en la mayoría de casos relacionados con actividades de proyectos de extracción de hidrocarburos, las empresas no han cumplido con las medidas de remediación, ya que actualmente existen varios lugares impactados, los cuales no han sido remediados por la empresa ni por el Estado.

De la información consignada para cada uno de los casos en seguimiento por ORPIAN-P, se ha podido verificar que casi nunca se cumplió el criterio en cuestión. Y en el caso de uno de ellos, no aplicaría realizar alguna medida de remediación por parte del Estado o las empresas, ya que aún se encuentra en proceso de evaluación el estudio de impacto ambiental del proyecto.

Para el proyecto de Camisea, la organización indígena COMARU, a partir de la información recabada, indica una clara diferenciación del análisis casuístico. Por ejemplo, en uno de ellos se verifica que la empresa habría compensado económicamente los impactos ambientales, además de haber fomentado actividades productivas en favor de la comunidad. Sin embargo, en otro de ellos se observa que no se cumplió el criterio en cuestión, ya que la empresa no ha compensado todos los pagos relacionados con el EIA. En uno de los casos siguientes, no se puede determinar fehacientemente el cumplimiento de la remediación de los impactos ambientales y en el otro aún no sería aplicable el análisis del criterio, ya que todavía se vienen realizando las gestiones necesarias entre la comunidad y la empresa para el inicio del proyecto.

El debido cumplimiento del criterio “realización de medidas de remediación” es una responsabilidad del Estado y de las empresas para con las organizaciones indígenas, debido a su importancia respecto de los impactos que afectan sus territorios. Si existiera un efectivo compromiso por parte del Estado y de las empresas en cada uno de los proyectos para futuras remediaciones, se lograría construir mejores oportunidades de desarrollo para ambas partes, beneficiando a las comunidades locales.

80 Cfr. DAR (2019). Cartilla Informativa: Hidrovia Amazónica: ¿Buen negocio para el Perú? Una mirada económica, ambiental y desde el derecho de los pueblos indígenas.

Cfr. Programa de Gobernanza y Gestión Ambiental y DAR (2019). Observaciones a los Estándares Socioambientales en el EIA del Proyecto Hidrovia Amazónica. Recuperado de http://dar.org.pe/archivos/inf_observaciones_EIA_hidrov_DAR.pdf.

5

RECOMENDACIONES FINALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN EL PERÚ DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

1. La ratificación de los tratados de derechos humanos, además de producir obligaciones de derecho internacional, requiere que los Estados soberanos los implementen a través de medidas de derecho interno con la finalidad que se efectivice su contenido y protección.
2. En ese sentido, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Resolución 17/4) son un instrumento de derecho internacional que ayuda a establecer criterios claros y precisos en la gestión de los derechos humanos, a través de políticas públicas estatales sobre las actividades económicas que las empresas realizan en contextos extractivos. Para ello, es importante que los Estados y las empresas asuman compromisos con lo más altos niveles de exigencia y responsabilidad. Los Principios Rectores establecen lo siguiente: 1) los Estados deben **proteger** los derechos humanos, implementando políticas públicas y medidas legislativas o administrativas, y configurando responsabilidades y sanciones; 2) las empresas deben **respetar** los derechos, implementando medidas de debida diligencia en sus cadenas y procesos productivos; y 3) los Estados y las empresas deben implementar mecanismos de **reparación** o **remediación** (medidas judiciales, extrajudiciales y de reclamación no estatales) para las víctimas de los impactos por violaciones de derechos humanos y facilitar el acceso a estos.
3. En ese sentido, el Estado peruano, a través del Quinto Lineamiento Estratégico del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, asumió la labor de implementar dichos estándares internacionales (Principios Rectores) con la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. El MINJUSDH viene liderando el proceso de elaboración del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos y, como parte de la tercera fase, se encuentra realizando la línea de base y diagnóstico situacional de los derechos humanos en el Perú.
4. Asimismo, el establecimiento de compromisos, tanto de los Estados como de las empresas, permitirá, también, analizar las experiencias comparadas en la construcción del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos. Cabe recordar que, en la región de Sudamérica, los países de Colombia y Chile han elaborado el documento en cuestión y aún se espera la evaluación de su proceso de implementación.
5. Por lo tanto, es indispensable que se difundan los Principios Rectores para que todos los actores esenciales en la construcción del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos conozcan el contenido y los funcionarios públicos se capaciten en los temas relacionados

a ello. De igual manera, la participación debe descentralizarse y contar con mesas de diálogo que se trasladen a diversas zonas del país, así como el conocimiento *in situ* de los problemas ocasionados a raíz de la actividad empresarial. Además, debe considerarse la evaluación y elaboración de informes periódicos para comunicar al público en general el grado de avance y el estado del proceso de creación del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos, y debe garantizarse que sean accesibles en los diversos idiomas de los pueblos indígenas en forma clara y sencilla.

6. En vista del proceso llevado a cabo en la tercera fase de la metodología del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos, la elaboración del presente barómetro indígena permitirá que el MINJUSDH cuente con insumos necesarios al momento de elaborar la línea de base y el diagnóstico situacional para la elaboración del Plan en cuestión. Para ello, la Plataforma Indígena Amazónica ha recopilado y preparado información contenida en fichas de seguimiento por casos de violaciones de derechos indígenas en contextos extractivos, donde identificaron cinco criterios a integrar e implementar por las medidas de debida diligencia.
7. Es importante, también, considerar el uso de los diversos enfoques: derechos humanos, discapacidad, etario, intercultural y género. Estos factores deben utilizarse de manera transversal y complementarse en la creación del PNA sobre Empresas y Derechos Humanos. Debe abarcarse el enfoque intercultural en el proceso de elaboración, implementación y seguimiento del Plan que permita incluir a representantes indígenas en las diversas etapas del proceso. Además, debe considerarse el establecimiento de cronogramas de manera concertada y flexible, tomando en cuenta que cada pueblo tiene sus propias etapas de toma de decisiones internamente, por lo que se deberán garantizar las demandas indígenas respecto al derecho de consulta previa.
8. Incluir el enfoque de género desde la programación de un calendario de actividades es fundamental, así como incluir la paridad de género en las mesas de diálogo y negociación, garantizar el acceso a la información a las mujeres que participen del diálogo, en iguales condiciones, con la finalidad de permitir mayor conocimiento de lo que el tema implica para ellas y su forma de vida.
9. También es necesario incluir indicadores para conocer la cantidad de mujeres que son empleadas en las empresas, las brechas salariales, el real acceso de las mujeres a cargos de gerencia, los sectores productivos o extractivos en los que se las emplea menos y las causas de esta situación, las diferencias de acceso a empleos o brechas salariales entre la mujer urbana y la mujer rural, los factores de especial situación de vulnerabilidad para las mujeres indígenas frente a las actividades empresariales en territorios de sus comunidades, etc. Además, se deben establecer evaluadores de rendimiento para conocer los impactos diferenciados en las mujeres y el comportamiento de las empresas frente a situaciones como el embarazo, la maternidad, las responsabilidades de cuidado que muchas de ellas asumen fuera del ámbito laboral, entre otras. Para la creación de estos indicadores, se podrían utilizar herramientas estadísticas, como las proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que nos dan un panorama de la situación. Esto lleva a la necesidad de abrir canales de comunicación directa con las mujeres indígenas y sus organizaciones, como un mecanismo de intercambio de información y de retroalimentación.
10. Con respecto al seguimiento y monitoreo, esta fase debe ser transversal a todo el proceso, desde la elaboración hasta la implementación, para garantizar que se cumpla con los criterios y estándares a lo largo del trabajo concertado. Para esto, será de gran utilidad contar con la asistencia técnica de organizaciones internacionales que den acompañamiento, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o la oficina de Naciones Unidas en el país.



BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Recuperado de https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2009, 15 de enero). Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (Doc. ONU A/HRC/10/61).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2000, enero). *Business and Human Rights: A Progress Report*.
- Arce, M. (2015). *La extracción de recursos naturales y la protesta social en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Barberis, J. (1984). *Los sujetos del derecho internacional actual*. Madrid: Tecnos.
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) (2013). *Amazonía posible y sostenible*. Bogotá: CEPAL. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/amazonia_posible_y_sostenible.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Pueblos Indígenas, Comunidades afrodescendientes e Industrias extractivas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2004). Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (Observación General N.º 31). Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG-1d%2FPPrICAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YROiW-6Txaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRATdbWLgyA1RX6lE1V-C%2FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D>
- Comité Forestal SNI y Comité de Madera e Industria de la Madera ADEX (2017). Conociendo la realidad de la Amazonía peruana. *Gestión* (Lima). Recuperado de <https://gestion.pe/blog/perspectiva-forestal/2017/03/conociendo-la-realidad-de-la-amazonia-peruana.html?ref=gesr>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018, 9 de mayo). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. (A/HRC/38/48).
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Resolución 17/4). Recuperada de <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/media/documents/resolucion-consejo-derechos-humanos-empresas-derechos-humanos-6-julio-2011.pdf>

- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008, 7 de abril). Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, John Ruggie. Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos (A/HRC/8/5).
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2008, 10 de enero). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe del relator especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler (A/HRC/7/5).
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2003, 26 de agosto). Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2)
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2017, abril). Informe Anual 2015-2016. Recuperado de <http://derechoshumanos.pe/2017/04/informe-anual-2015-2016/>
- Corte IDH (2017). Medio ambiente y derechos humanos. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Opinión Consultiva N.º 23).
- Corte IDH. *Caso trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Sentencia de 20 octubre 2016.
- Corte IDH. *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, Sentencia de 25 de noviembre de 2015.
- Corte IDH. *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*, Sentencia de 1 de septiembre de 2015.
- Corte IDH. *Caso de la "Masacre de Pueblo Bello" vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, N.º 140
- Corte IDH. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, N.º 134.
- DAR (2019). Empresas y Derechos Humanos. 172º Periodo de sesiones de la CIDH. Recuperado de <http://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/1er%20BOLETIN%20PPRR.pdf>
- DAR (2007). Diagnóstico Situacional del nivel de Cumplimiento de los Compromisos asumidos por el Gobierno del Perú en el ámbito del Proyecto Camisea. Recuperado de: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/27_21_compromisos.pdf
- DAR (2019). Derecho al territorio intangible. El caso de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (PIACI) de la reserva territorial kugapakori, nahua, nanti y otros (RTKNN). Primer Boletín Alerta PIACI. Recuperado de <http://dar.org.pe/archivos/publicacion/BOLET%3%8D%20N1-piaci.pdf>
- DAR (2019). Cartilla Informativa: Hidrovía Amazónica: ¿Buen negocio para el Perú? Una mirada económica, ambiental y desde el derecho de los pueblos indígenas. Recuperado de <http://dar.org.pe/archivos/cartillahidrov2019.pdf>
- Dargent, E. (2001). Las empresas multinacionales en el derecho internacional público contemporáneo. *Ius et Veritas* (23), Lima.
- Defensoría del Pueblo (2017, junio). Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao. Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado (001-2017-DP/AMASPP/MA).

- Dejusticia & Conectas Human Rights (2018, 26 de febrero). Business and Human Rights: Submission to the Inter-American Commission on Human Rights and the Special Rapporteur On Economic, Social, Cultural and Environmental Rights. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/conectas-and-dejusticia-submission-to-the-iachr-167-period-business-and-hr-2017.02.24.pdf>
- Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) (2018, 9 de febrero). Sexto Informe Nacional de Transparencia de las Industrias Extractivas (Sexto Estudio de Conciliación Nacional - EITI Perú) Períodos 2015 y 2016. Recuperado de https://eiti.org/sites/default/files/documents/vi_informe_nacional_de_transparencia_de_las_industrias_extractivas_-_2015_y_2016.pdf
- Greenpeace (2014). Amazonia, una crisis silenciosa. Recuperado de <http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/archives/gp0143.dir/gp0143.pdf>
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP) (2018, junio). Rutas para la implementación del Plan Nacional de Acción en Empresas y Derechos Humanos en el Perú. Memorias del Conversatorio. Recuperado de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/133592/plan_empresas_v3-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Laboratorio de Paz (2014). Informe sobre extractivismo en Venezuela. Recuperado de <http://laboratoriosdepaz.org/wp-content/uploads/2014/10/extractivismoVzla.pdf>.
- Larrea, C.; Larrea A. y Bravo, L. (2009). Petróleo, sustentabilidad y desarrollo en la Amazonía Norte del Ecuador: dilemas para la transición hacia una sociedad post-petrolera. En *Construyendo puentes entre Ecuador y Colombia* (pp. 145-174). Quito: FLACSO, OEA, PNUD. Recuperado de http://www.worldagroforestry.org/sites/worldagroforestry.org/latinamerica/files/petroleo_sustentabilidad.pdf.
- Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (1997). Pueblos indígenas de la Amazonía Boliviana. Recuperado de <http://www.otca-oficial.info/library/details/196>
- MINJUSDH (2018). Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Ramos, I. y Snoeck S. (2012). *Pueblos Indígenas & REDD+ en el Perú: Análisis y recomendaciones para el cumplimiento de los derechos a la consulta, territorio y recursos naturales a la luz del Derecho internacional*. Lima: DAR.
- Ruiz, J. (2014). Problemas jurídicos en la implementación de la consulta previa en el Perú o los "pretextos jurídicos" del Gobierno para incumplirla. *Derechos y Sociedad* (42), pp. 179-192. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/issue/view/1114>
- Salmon, E.; Bazay, L. y Gallardo, M. (2012). *La progresiva incorporación de las empresas multinacionales en la lógica de los derechos humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP).
- Soria Dall'orso, C. (2016). La Amazonía en el futuro de la América del Sur: identificación de los ejes estratégicos socio ambientales para la cooperación Sur-Sur. *Caderno C R H*, v. 29 (n. SPE 03), pp. 13-25. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v29nspe3/0103-4979-ccrh-29-spe3-0013.pdf>
- Sevillano, M. y DAR (2010). *El Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en el Perú: Últimos Avances*. Lima: DAR. Recuperado de http://dar.org.pe/archivos/publicacion/consulta_previa_peru.pdf
- Universidad de Maastricht (1999). The Maastricht Guidelines on Violations of Economic, Social and Cultural Rights. Human Rights. *Maastricht Perspectives*.



ANEXOS

ANEXO 1

Ficha de CORPI SL (Loreto):

https://drive.google.com/file/d/1QaUx5nrWxARD1WZX1-uFEBZgN66U_M5W/view?usp=sharing

ANEXO 2

Ficha de COMARU (Cusco):

<https://drive.google.com/file/d/1UJOk1GcTA1NOG3JrRKjILKwa6wLGwXVo/view?usp=sharing>

ANEXO 3

Ficha de ORAU (Ucayali):

https://drive.google.com/file/d/116Zp0OX7i4h0Y3YQs5BBU10U6SI_T70a/view?usp=sharing

ANEXO 4

Ficha de ORPIAN-P (Amazonas):

<https://drive.google.com/file/d/1leZJBkFXbWxDJOrsnJfP99v8-GxuCMlD/view?usp=sharing>

ANEXO 5

Ficha de ORPIO (Loreto):

<https://drive.google.com/file/d/1cUuSWYGMudwk27xlt62jH7dOAalchkSk/view?usp=sharing>

**ANEXO 1
FICHA DE CORPI SL (LORETO)**

FICHA DE SEGUIMIENTO DE CASOS

Casos	Tipo	Nombre de empresa	Lugar, Distrito, Provincia, Región	Personas impactadas (cantidad de afectados por comunidad)					¿Qué actividades viene desarrollando la empresa?	¿Qué acciones está tomando la organización?	Relativos a los Principios Rectores						Persona que llenó	Fecha de llenado
				Varones	Niños	Mujeres	Niñas	Total			¿Se ha cumplido con la debida diligencia?		Transparencia		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del Estado y/o la Empresa?	Siente que el Estado protege tus derechos si/no ¿Por qué?		
											¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	¿Se ha evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?	¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?				
1	Derrame de petróleo	PETROPERÚ	Chapis, Manseriche, Datem del Marañón, Loreto	137	73	126	65	263	Explotación de petróleo	Protestas	No aplicaba	No	No	Reuniones para que se levante el paro	Si hubo remediación. Pero no hay seguridad si la remediación cumple con los estándares.	No.	Jamner Manihuari	27/05/19
			Santa Rosa, Manseriche, Datem del Marañón, Loreto	86	50	91	46	177	Explotación de petróleo	Protestas	No aplicaba	No	No	Reuniones para que se levante el paro	Si hubo remediación			
			Mayuriaga, Manseriche, Datem del Marañón, Loreto	97	62	96	60	193	Explotación de petróleo	Protestas	No aplicaba	No	No	Reuniones para que se levante el paro	No hay remediación.			
2	Infraestructura (Hidrovia amazónica)	COHIDRO	Río Marañón, 14 comunid. Indígenas - 10 comunidades no indígenas (Datem Marañón - Alto Amazonas)	1679	930	1720	1200	3399	Talleres informativos sobre el estudio de impacto ambiental de manera parcializada	Se ha observado la forma del desarrollo de los talleres informativos en cuanto a la metodología y alcance. No todas las comunidades han recibido la información.	Se está buscando la forma de cumplirla, pero con dificultades en la implementación de acuerdos. Se ha paralizado el Grupo de Trabajo Multisectorial de Hidrovia.	El Estudio de impacto ambiental ha sido entregado al SENACE y observado por esta institución.	No, el proyecto esta entre siete llaves para los pueblos indígenas de CORPISL	No, brindan las informaciones reales y objetivas del proyecto que deben conocer los PPII.	No aplica	No, porque no hay claridad respecto a los procesos del proyecto, además, no respalda las exigencias de los PPII ante el incumplimiento de la consulta previa y procedimientos establecidos de acuerdo a Ley	Jamner Manihuari	27/05/19
			Río Huallaga, 23 comunidades indígenas - 60 comunidades no indígenas (Alto Amazonas)	8399	4600	8600	5400	16999										
3	Infraestructura (Apertura de carretera Saramirza-Iquitos)	Consortio Saramirza	Datem del Marañón	3400	2400	4100	3600	7500	Están a nivel de estudios de factibilidad. Perfil reforzado.	Estamos buscando, tener las explicaciones sobre el proyecto de manera detallada	Aun no	Aun no	No, aún no se recibe ninguna información	No. Se realizarán talleres informativos más adelante, según conocemos	No aplica	No, porque el estado no brinda las socializaciones de que manera se integrarán a los PPII en la consulta previa, eso contravine los derechos ya adquiridos	Jamner Manihuari	27/05/19

**ANEXO 2
FICHA DE COMARU (CUSCO)**

FICHA DE SEGUIMIENTO DE CASOS																		
Casos	Tipo	Nombre de empresa	Lugar, Distrito, Provincia, Región	Personas impactadas (cantidad de afectados por comunidad)					¿Qué actividades viene desarrollando la empresa?	¿Qué acciones está tomando la organización?	Relativos a los Principios Rectores					Persona que llenó	Fecha de llenado	
				Varones	Niños	Mujeres	Niños	Total			¿Se ha cumplido con la debida diligencia?		Transparencia		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del Estado y/o la Empresa?			Siente que el Estado protege tus derechos si/no ¿Por qué?
											¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	¿Se ha evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?	¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?				
1	Infraestructura	PLUSPETROL	Distrito Megantoni, la convencion. Region Cusco	4890	1800	5691	1982	14363	explotación y producción de Hidrocarburos de los Lotes 56 y 88 y construcción de infraestructuras para la operatividad de los lotes en mención	<ul style="list-style-type: none"> La organización a través de gestiones ante las autoridades competentes busca el cumplimiento de la Responsabilidad Social de las Empresa PLUSPETROL ante las Comunidades impactadas. COMARU, ha realizado Pronunciamientos, Denuncias Públicas, etc por la vulneración de derechos a los Pueblos Indígenas. Fortalecimiento de Capacidades a líderes y lideresas indígenas en temas de Hidrocarburos, Ley de Contratación con el Estado, Gestión Municipal y otros temas de gran importancia. Participación del Dialogo Tripartito entre el Estado, las Empresas y organizaciones Indígenas. 	NO	<ul style="list-style-type: none"> si se ha evaluado y estos son los impacto: <ul style="list-style-type: none"> Desbosque de cobertura de bosque para la construcción del Campamento Malvinas. Alteración de la calidad de aire por el material de fuga de la válvula line break. Alteración de calidad de agua superficial y subterránea, ello provoca la disminución de la cobertura vegetal y fauna acuática, ocasionando la obstrucción del tránsito de la fauna acuática Fraccionamiento del Habilidad terrestre y perdida de especies protegidas flora y fauna Aumento de presión sonora. Contaminación del Rio Urubamba. Minima oportunidad laboral para profesionales y técnicos de la zona. Contaminación con Mercurio de la población Nahua enfermedades de la piel no reportados por el MINSA. 	Si	Si en las reuniones trimestrales que se tiene entre la empresa, el estado y las organizaciones indígenas	La empresa Pluspetrol otorga Compensación económica a las comunidades nativas de impacto directo del Lote 56 y a los pobladores que viven al interior de la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti - RTKNN que es administrado por Jose Pio Aza y el ministerio de Cultura a través del Comité de seguimiento que es el encargado de Fiscalizar las acciones específicas a favor de los pueblos indígenas de la Reserva. el año 2010 la empresa tuvo iniciativa propia en el aspecto social- Desarrollo Comunitario realizando iniciativas sostenibles para fomentar la independencia productiva de la población, estas iniciativas son proyectos productivos (Piña y Platano) en 4 comunidades como es Cashiriari, Shivankoreni, segakiato y Ticumpinia. en el año 2014 da su iniciativa de Proyecto en acuicultura en dos Comunidades Cashiriari y Shivankoreni el mismo que hoy en día no esta operativo y en el año 2016 la empresa tuvo la iniciativa de realizar la elaboración de planes de vida para las Comunidades de su ambito de influencia lo cual a la fecha no se tiene conocimiento alguno al respecto, por otro lado tambien realizaron capacitacion en el ambito de Educacion y Fortalecimiento institucional en las organizaciones indígenas.	NO, porque no hay presencia de las entidades como OEFA y OSINERMIN en la zona para que puedan brindar informacion adecuada del proyecto y puedan fiscalizar a la empresa en el cumplimiento de sus responsabilidades	Alfredo Fuentes Chuctaya	6/20/2019
2	Infraestructura	REPSOL PERU	Distrito Megantoni, la convencion. Region Cusco	4890	1800	5691	1982	14363	explotación y producción de Hidrocarburos de los Lotes 56 y 57 y construcción de infraestructura para la operatividad de los lotes en mención	COMARU, viene desarrollando actividades de fortalecimiento de capacidades en las Comunidades que son de impacto directo del proyecto en temas de hidrocarburos, ley orgánica de municipalidades y ley de contracciones con el estado etc., en años anteriores ha gestionado programas educativos a través de becas así mismo en salud realizo gestiones a través de convenio interinstitucionales con la Red de Salud la convención para la intervención inmediata en casos de emergencia y /o tención oportuna de los pobladores de la zona	NO	<ul style="list-style-type: none"> Erosión y fraccionamiento de tierras. desbosque de cobertura de bosque. No existe buena comunicación entre empresa y Comunidades de impacto directo porque existe el desconocimiento por parte de las comunidades sobre sus derechos como pueblos indígenas. Afectación en Salud. Pérdida de identidad Cultural. 	Si	Si en las reuniones trimestrales que se tiene entre la empresa, el estado y las organizaciones indígenas	Repsol paga por compensación de derecho de servidumbre a las Comunidades Nativas que forman parte del proyecto a la fecha la empresa no quiere aceptar la propuesta de pagar la compensación de la Valorización del EIA realizada por la comunidad nativa de Kitepampani a través de asesores externos	NO, porque no hay presencia de las entidades como OEFA y OSINERMIN en la zona para que puedan brindar informacion adecuada del proyecto y puedan fiscalizar a la empresa en el cumplimiento de sus responsabilidades	Alfredo Fuentes Chuctaya	6/20/2019
3	Infraestructura	Transportadora del Gas del Perú - TgP.	Distrito Megantoni, la convencion. Region Cusco	4890	1800	5691	1982	14363	Derecho de Vía del Transporte de Gas	COMARU realizo un pronunciamiento publico que fue presentado a las instancias competentes del estado los mismo que hasta la fecha no dieron respuesta alguna. Estuvo presente en el dialogo con la empresa TgP y las comunidades y asentamiento de colonos que fueron afectados por el derramo de liquido de gas en la quebrada kemariato del asentamiento rural Túpac Amaru y puedo observar el desinterés de la empresa en cumplir con su responsabilidad. En coordinación con las organizaciones Indígenas y el CGBU gestionaron reuniones con la presidencia de Consejo de Ministros - PCM donde lograron que la empresa asuma los compromisos ante las 28 comunidades como remediación al incidente.	NO	Contaminación ambiental causando daños irreparables en la biodiversidad biológica de la cuenca del Urubamba por el derrame del Gas Liquido Natural en el Kilometro Progresivo 8 + 980 en la Quebrada Kemariato afluente al rio Urubamba, en el asentamiento rural Túpac Amaru.	Si	Si en las reuniones trimestrales que se tiene entre la empresa, el estado y las organizaciones indígenas	En la actualidad estan haciendo los estudios de los expedientes tecnicos de los proyectos que priorizaron las comunidades nativas y asentamientos de colonos y posteriormente se implementaran los mismo en beneficio de la población afectada por el derrame en la quebrada kemariato del asentamiento tupac amaru del distrito megantoni en febrero del 2018	No, porque este incidente sucedió en febrero del año 2018 y se esta demorando mucho tiempo la empresa en remediar el daño causado y cuenta con la complicidad del estado peruano ya que no exige su cumplimiento inmediato	Alfredo Fuentes Chuctaya	6/20/2019
4	social	C N P C PERU	Distrito Megantoni, la convencion. Region Cusco	4890	1800	5691	1982	14363	Exploracion del Lote 58	COMARU Ha realizado acompañamiento en el proceso de talleres y reuniones de negociación entre la empresa y las comunidades nativas de Kochiri y Tangoshiari a través de los Dirigentes y Tecnicos de la organización con el apoyo de DAR y esta en proceso de apoyar en sus talleres y reuniones de negociación a la comunidad nativa de Timpia a solicitud de sus dirigentes comunales.	NO	Los dirigentes y comuneros de la comunidad nativa de Timpia están tomando muy en serio estos talleres y reuniones de negociación con los representantes de la empresa CNPC para dar la licencia social y es por eso que solicitaron al COMARU con el apoyo de DAR para que sean asesorados antes de que se aplique la consulta previa	Si	Si en las reuniones trimestrales que se tiene entre la empresa, el estado y las organizaciones indígenas	Aun no por que no inicia sus actividades	Si hasta el momento porque se esta cumpliendo con las formalidades del caso que amerita este proceso de negociación la empresa y esta respetando las decisiones de las comunidades nativas	Alfredo Fuentes Chuctaya	6/20/2019

**ANEXO 3
FICHA DE ORAU (UCAYALI)**

FICHA DE SEGUIMIENTO DE CASOS: ORGANIZACIÓN REGIONAL AIDSESP-UCAYALI (ORAU)																		
Casos	Tipo	Nombre de empresa	Lugar (distrito, comunidad...)	Personas impactadas (cantidad de afectados por comunidad)					¿Que actividades viene desarrollando la empresa?	¿Qué acciones está tomando la organización?	Relativos a los Principios Rectores						Persona que llenó	Fecha de llenado
				Varones	Niños	Mujeres	Niñas	Total			¿Se ha cumplido con la debida diligencia?		Transparencia		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del Estado y/o la Empresa?	Siente que el Estado protege tus derechos si/no ¿Por qué?		
											¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	¿Se han evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?	¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?				
1	Minería	Construtora Sur Peru SAC	Calleria - C C . N N . Santa Rosa del Tamaya Tipishca	15	16	18	10	59	Extracción de material de sustancias metálicas en un área de 300 Has, a orillas del rio abujao de la zona media	Coordinaciones con la ANA. Para hacer un estudio de calidad de agua de la zona	No consulta. Pero existieron reuniones de información, llegando a acuerdos con las comunidades afectadas y colindantes	Si, según los estudios realizados por PRODUCE. La afectación de los relaves llevo al Placton y con ello la disminución en la riqueza ictiológica y menor pesca de consumo. Hechos relacionados por los comuneros	A la fecha se encuentra en coordinación con PRODUCE Y ANA para documentar de manera tecnica los acontecimientos	Si, mediante talleres	Las empresas, estan en proceso de remediación. Entonces no aplica. han cambiando sus actividades. Además, por parte de la Direccion de Energia y Minas de Ucayali no se están otorgando concesiones en dichas zonas	El Estado viene cumpliendo los compromisos paulatinamente a travez de espacios como GRTPI.	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19
2	Tala	Empresa Forestal Gómez Vásquez SCRL	Calleria - CC.NN. San Mateo	6	5	10	6	27	Viene realizando tala de arboles sin permiso y cerrando cauces de quebradas en los linderos e interior de la Comunidad	Al tomar conocimiento de dichas actividades, el equipo legal se apersonó al lugar de los sucesos y emplazó al empresario a corregir sus actividad delictiva. Luego, se presentará la denuncia por dichas actividades	No se realizó consulta debido al poco interés de la empresa en realizarla	No, por motivos logísticos	No, pero se está solicitando información a DIGEFFS	Mediante Carta de entendimiento se está garantizando el acceso a la información del proyecto	Si, el Estado ha declarado la CADUCIDAD de los derechos concesionarios al titular	Actualmente se tiene un gran avance gracias a la Nueva Ley Forestal N° 29763.	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19
3	Tala	Parcelero Privado	Masisea - C C . N N . Cametsari Quipatsi	10	10	12	4	37	Extracción no autorizada de árboles forestales en los territorios de la Comunidad	Solicitud de información para remitir a la autoridad competente (Fiscalia del medio ambiente y la DIFEFS - Area de tala ilegal)	No, debido a que la tala se llevó sin el consentimiento de la Comunidad	No, por motivos logísticos	No, debido a que el derecho de extracción ya fue otorgado por parte de la Autoridad Forestal	No, debido a que se trata de un caso de Tala ilegal	Si, la comunidad se está organizando en comites de control y vigilancia forestal y custodios autorizados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre-DIGEFFS, en coordinación con la organización indígena	Si, se tienen avances en apoyar en el control territorial de la Comunidad.	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19
4	Hidrovia	Cohidro	Calleria (Ucayali)	500	200	600	300	1600	Estudio de Impacto Ambiental - EIA	Esta realizando el acompañamiento y realiendo articulaciones con ONGs para llegar a las comunidades y mostrar los impactos negativos que tendrá el Proyecto en las Comunidades posiblemente afectadas	Si, pero no se tomaron los aspectos legatarios de la comunidad	No, ya que según el SENACE no existe suficiente información sustentatoria	Se realizan las coordinaciones necesarias para el acceso a información del proyecto con la ONG-DAR	No, aunque se presume la colusión de intereses de la Empresa con el Estado	No, por parte de los PPII existe el rechazo al EIA. A través de la Empresa no existe comunicación. Todas las federaciones mantienen esa posición. Nos hemos enterado a través de las bases que el SENACE está realizando una actividad por la región Loreto.	No, al momento de gestiones grandes proyectos de inversión, el Estado se encuentra ausente	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19
5	Hidrocarburos	Petrominerales	Lote 126	200	150	120	100	570	En etapas previas a la explotación de los recursos líquidos	Hace tres años, se intervino en el proyecto de vigilancia. Se esta volviendo a dar seguimiento	Se realizó la consulta a la Comunidad pero no participó la Federación Regional (solo Feconadip), por ello hay deficiencias en el contrato. Baja compensación	Se hizo un EIA, pero no hubo un seguimiento eficaz de la organización (cumplimiento de un procedimiento)	No, pero se solicitará a PerúPetro	No, porque se presume la colusión de intereses entre la empresa y el Estado	No, porque hasta la fecha no comenzó la explotación, ya que se encuentra en proceso de exploración	No, debido a la poca coordinación con las Organizaciones indígenas	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19
6	Hidrocarburos	Por confirmar	Lote 201	300	350	400	300	1350	Recién se ingresa a la zona. Ya hicieron su primera incursión, alertado por Aconamac	Enviando una carta a PerúPetro solicitando la intervención de la Organización para que paralicen la actividad.	El proceso de información ha comenzado (ellos le llaman consulta)	No, ya que PerúPetro recién esta realizando los estudios para comenzar el procedimiento de licitación	No, pero se está solicitando información a PerúPetro	No se ha presentado hasta la fecha	No, porque recién estan comenzando sus primeras actividades de exploración	No, debido a la poca coordinación con la Organizaciones Indígenas	Alexander Fasanando Riveiro	Apr-19

**ANEXO 4
FICHA DE ORPIAN-P (AMAZONAS)**

FICHA DE SEGUIMIENTO DE CASOS																		
Casos	Tipo	Nombre de empresa	Lugar (distrito, comunidad,.)	Personas impactadas (cantidad de afectados por comunidad)					¿Qué actividades viene desarrollando la empresa?	¿Qué acciones está tomando la organización?	Relativos a los Principios Rectores					Persona que llenó	Fecha de llenado	
				Varones	Niños	Mujeres	Niñas	Total			¿Se ha cumplido con la debida diligencia?	Transparencia		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del Estado y/o la Empresa?	Siente que el Estado protege tus derechos si/no ¿Por qué?			
										¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	¿Se ha evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?	¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?					
1	Minería	Afrodita	Distrito del CENEPA(-cordillera del condor)						Demanda a los líderes por supuesta invasión de la concesión.	Dos acciones: 1. Lista de Reinfo que no se formalice 2. Respondiendo las demandas de las comunidades a través de asesoría legal en defensa de los líderes.	No ha habido consulta del proyecto.	Ni la empresa ni el Estado ha evaluado los impactos antes de iniciar el proyecto.	No se tiene información	No	No hay actividades de remediación.	No. Más bien el Estado protege a las empresas militarizando la zona.		
2	Hidrocarburo	Petroperu	cc.nn nazareth(i-maza)	28	43	38	27	136	extraccion de petroleo.	para estos cuarenta años mas de trabajo quen va realizar petroperu, se requiere de la empresa y el estado una consulta previa y el compreomiso por los impactos ambientales, que pueda ocurrir en las comunidades. Orpian aun sigue con el caso de los afectados de los derrame de petroleo y exigiendo al ministerio de salud su pronta atencion medica en las comunidades de nazareth, umukai, pakun, wachapea.	no hay por el momento una consulta previa, la participacion indigena si por el convenio que tiene con la organizacion que esta a favor de la mineria ilegal la organizcion Nacion Awajun.	aun no tenemos ninguna evaluacion de impactos ambientales y sociales	si no hay una consulta previa por los cuarenta años mas de trabajo que va realizar menos tenemos informacion sobre como es el preoyecto las actividades	no	el estado y el ministerio de salud han elaborad el plan de accion de salud integral que según la resolucio n emitida por el juez, era con un plaza de un mes 30 dias habiles que hasta el momento no se ha cumplido.	no se ve que el estado cumpla y protega los derechos, el estado esta mas afeerrado a la economia, la inversion y exportacion, por lo que a los pueblos indigenas olvida proteger ante empresas formales e informales.	luis enrique ramos danduch	4/4/2019
3	Hidrocarburo	Maurelt & prom pacific rubiales energy corp.	Lote 116						Han hecho la exploración sin consulta. Van a entrar a un proceso de consulta para la explotación.	Se ha ganado la demanda de suspensión del proyecto del 116. La posición es la misma, no se explote.	No en exploración.	Aun no ha sido aprobado el Estudio de Impacto Ambiental. Está observado.	No se tiene información	El Estado no ha hecho talleres de información.	No aplica.	No, porque el Estado promueve la explotación de los recursos naturales.		
4	Minería	Teclimmasac	chipe, sam mateo						exploracion y extracion de oro en las playas y dentro de la comunidad de san mateo y chipe. La empresa TECLIMMA SAC ya esta trabajando en la comunidad de chipe y san mateo solo espera que la el Ministerio De Energia Y Minas apruebe y formalice la extracion de oro. La comunidad esta de acuerdo y los dirigentes que apoyan o estan involucrado en este trabajo han dicho que la empresa va a trabajar de manera ecologico sin mercurio ni otros quimicos todo trabajo es naturalmente con un quimico que no afecta ni contamina. Pero como sabemos que no afectara a la comunidad si todo es dragado y eso nadie ha informado o capacitado a los comuneros.	no habia informacion sobre el caso.	no habido ninguna consulta sobre el proyecto	no hay ningun estudio de impacto ambiental	No se tiene información	no	no	No, por que es el mismo estado que esta por aprobar la formalidad en nla comunidad para su extracion.	luis enrique ramos danduch	5/24/2019

**ANEXO 5
FICHA DE ORPIO (LORETO)**

FICHA DE SEGUIMIENTO DE CASO																			
Casos	Tipos	Nombre de empresa	Lugar		Personas impactadas (Cantidad de afectados por comunidad)				¿Qué actividades viene desarrollando la empresa?	¿Qué acciones está tomando la organización?	Relativos a los principios rectores						Persona que llenó	Fecha de llenado	
			(Distrito, comunidad,...)		Varones	Niños	Mujeres	Niñas			Total	¿Se ha cumplido con la debida diligencia?		Transparencia		¿Se ha realizado alguna medida de remediación por parte del estado y/o la empresa?			Siente que el estado protege tus derechos si/no ¿por qué?
												¿Se ha cumplido con la consulta previa o participación indígena según corresponda?	¿Se ha evaluado los impactos ambientales y sociales de la actividad en la zona?	¿Se ha podido acceder a información sobre el proyecto?	¿Las autoridades han presentado la información a las organizaciones indígenas?				
1	Hidrocarburo	Pluspetrol	El Lote 8 se ubica en los distritos de Trompeteros y Uruarinas de la provincia de Loreto, en la cuenca del río Corrientes y Marañón, cerca de la frontera con Ecuador. Este Lote abarca las cuencas de los ríos Corrientes y Marañón. Incluye a 29 comunidades nativas que se identifican mayoritariamente con los pueblos indígenas Achuar, Cocamas y Uruarinas.						El Lote 8 incluye a 29 comunidades nativas y alrededor de 3900 habitantes. (http://bit.ly/2UJPqxi) y 61 comunidades kukama-kukamiria y urarina de la cuenca del río Marañón y Chambira	El Lote 8, ha sido explorado y explotado desde 1970, por Petróleos del Perú, has sido desde el 20.07.96, ha sido cedido para su operación al consorcio Pluspetrol, PEDCO, YUKONG y DAEWO, dentro del Programa de Privatizaciones del gobierno. Pluspetrol es el nuevo operador.	Dos plataformas de acción de 4 cuencas y 5 cuencas. Bases de organizaciones locales	No hicieron consulta previa	EIA Aprobado MEM 1024-2007-MEM/AAE 17/12/2007	Los contratos no han sido socializados a las plataformas locales	Las empresas son las que socializan la información para minimizar los conflictos sociales. No es información completa, ni detallada.	Hay impactos que no están siendo remediados.	No, porque no hay presencia del Estado en el lugar. Todas las competencias son cedidas a la empresa petrolera. Si la empresa no atiende los servicios básicos, las comunidades estarían totalmente abandonadas.	Jorge Pérez Rubio	4/15/2019
2	Hidrocarburo	Pacific	El lote 192 (Ex - Lote 1-AB). Se encuentra en Loreto en la provincias Datem del Marañón y Loreto. En los distritos de El Tigre, Andoas y Trompeteros. (http://bit.ly/2Vx4umw)						Aproximadamente 20 comunidades afectadas en la zona de explotación del pastaza.	Explotación petrolera desde hace más de 40 años	Dos plataformas de 4 cuencas y 5 cuencas. Bases de organizaciones locales	Hicieron consulta hace 3 años. Queda pendiente una nueva consulta previa ya que vencerá el plazo de pacific y pasará a PetroPerú	Según el gobierno y diversas instituciones, si.	Por exigencias se socializó la información a las bases	Las empresas son las que socializan la información para minimizar los conflictos sociales	En el Lote 192 aún quedan pendientes más de 1299 sitios impactados por restaurar, ello dentro del territorio de los pueblos indígenas Quechua, Achuar y Kichwa de las cuencas del Pastaza, Corrientes y Tigre en Loreto-Perú. (http://bit.ly/2UKHT1g)	El gobierno no se hace cargo de la remediación total de la zona. No ha elaborado un plan de atención de salud específico para el diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre, Marañón y Chambira	Jorge Pérez	4/15/2019
3	Infraestructura / Hidrovía Amazónica	Cohydro	Cuenca Bajo Amazonas, Marañón, Ucayali						Aprox. 60 mil personas de comunidades nativas Achuar, Asháninka, Awajún, Bora, entre otras, en la selva peruana.	Talleres informativos sobre el estudio de impacto ambiental	Se ha observado el desarrollo de los talleres informativos en cuanto a la metodología y alcance. No todas las comunidades han recibido la información.	El Estado ha cumplido con la consulta. Aunque han existido dificultades para cumplir con los acuerdos. Se ha paralizado el Grupo de Trabajo Multisectorial de Hidrovía.	El Estudio de impacto ambiental ha sido entregado al SENACE y observado por esta institución.	Al requerimiento de información, podrá conseguirse	si, la información fue brindada	No aplica	No, ya que no hay claridad respecto al manejo de los dragados, al plan de dragado; debido a que hay cifras que varían. No hay un objetivo claro.	Jorge Pérez	4/15/2019
4	Infraestructura / Carretera Iquitos Saramiriza	Consorcio Saramiriza	Creación de la Carretera Nor Oriental Iquitos - Saramiriza se ubica en la Región de Loreto y pasaría por las provincias de Maynas, Loreto y Datem del Marañón. Además de los distritos San Juan Bautista, Alto Nana y, el Tigre, Andoas y Manseriche.						Aproximadamente 19 comunidades afectadas en la Jurisdicción de ORPIO, 01 comunidad del pueblo Iquito, 15 comunidades del pueblo Kichwa y 03 comunidades del pueblo Achuar	Aún se realizan estudios de factibilidad. Perfil reforzado.	Se han reunido con el directorio del consorcio para solicitar coordinaciones con el Estado para que haya consulta previa.	Aún no	Aún no	No se ha solicitado información	No. Se realizarán talleres informativos más adelante.	No aplica	No aplica. Es muy pronto para estimarlo. Sino se aplica la consulta previa, entonces serán violentados los derechos de los PPII	Jorge Pérez	4/15/2019
5	Hidrocarburos	PetroTal	El pozo Breña Norte 95-2-1XD del Lote 95, ubicado en la provincia de Requena, Región Loreto, dentro de la zona intangible de la Reserva Nacional Pacaya Samiria						Por definir	El Lote 95 es operado por la empresa PetroTal desde enero 2018, y se encuentra en la fase de exploración. Actualmente vienen realizando pruebas rápidas en el pozo Breña Norte.	Se está solicitando que se explique el plan de contingencia a las comunidades indirectamente relacionadas. Solo se está informando a las comunidades directamente relacionadas. Se está entrando con 5 cuencas.	Solo se han realizado talleres del EIA en las CN de Jorge Chavez, Breña y Manco Capac.	Por determinar	No han dado información. Por eso se está llegando al común acuerdo de iniciar medidas de fuerza.	Si, participaron del taller del EIA las autoridades comunales de Manco Capac, representantes de OEFA, ANA, DREM, SENACE, PERUPETRO, MINEM, la consultora Walsh y personal de PetroTal.	El 16.11.18 ocurrió una falla en la válvula del ducto que conduce desde el pozo Breña a los tanques de almacenamiento, generándose un derrame de 10 glns dentro de la base de PetroTal.	No, porque el Gobierno Regional a fin de no dejar de percibir el canon minero, prefieren estar en buenos términos con la empresa y no con la comunidad.	Jorge Pérez	4/15/2019
6	Hidrocarburos	Perenco & Petro Vietnam	Lote 39 se encuentra ubicado en el río Curaray y río Arabela (río Napo)						Pueblos indígenas no contactados en aislamiento voluntario, dentro del área del Lote 39, se expondría a un grave peligro. Comunidades Arabela y la Reserva Nacional de Pucacuro	En exploración, (perforación y sísmica)	Se está solicitando que los beneficios de la actividad petrolera vaya a toda la cuenca y no solo a las comunidades cercanas. Que se prevea de la posible volcadura de las pequeñas embarcaciones.	Por determinar	Por determinar	No se ha podido acceder a la información.	Han hecho talleres informativos.	Hubo derrames, por lo tanto activaron su plan de contingencia. Han contratado a los comuneros para que puedan recoger el crudo de los ríos.	No. Más, aún así, prefieren generar renta en su actividad que la preocupación hacia las comunidades.	Jorge Pérez	4/15/2019

BARÓMETRO INDÍGENA

Sobre Empresas y Derechos Humanos

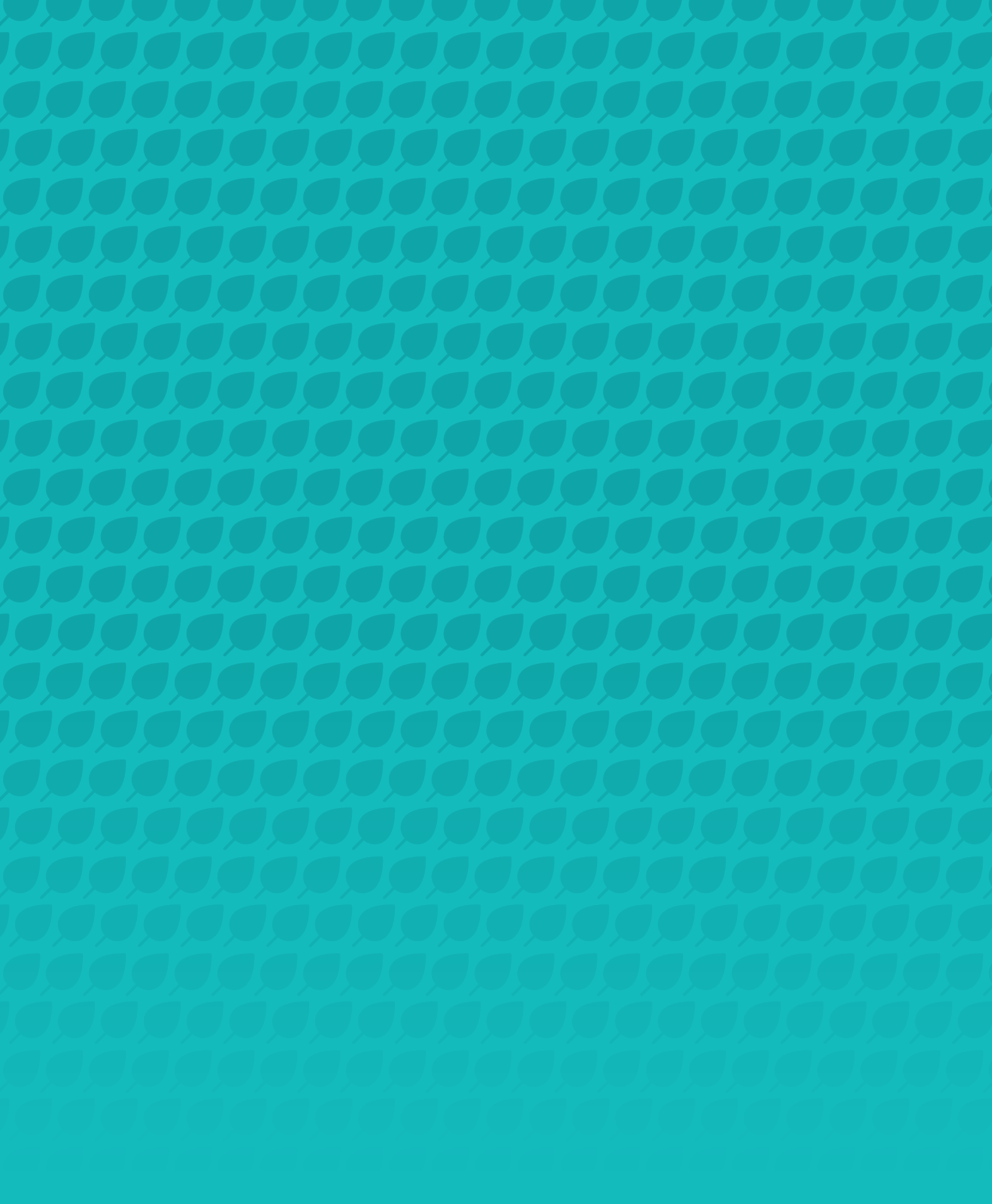
Se terminó de imprimir en los talleres de Industria Gráfica Libra S.A.C.

Av. Bolivia 148 Int: 2164, Lima - Perú

Teléfonos: (511) 991492720

Correo electrónico: libra2000@hotmail.es

Noviembre 2019



CON EL APOYO DE:



UNIÓN EUROPEA